

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

DECRETOS:

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA:

370	Se modifica el artículo 3 del Decreto Ejecutivo No. 353 de 02 de abril de 2026	2
371	Se extiende el plazo de liquidación de la Empresa Pública Unidad Nacional de Almacenamiento UNA EP, en Liquidación, hasta el 30 de septiembre de 2026, sin perjuicio del análisis posterior del proceso de liquidación	69
372	Se ratifican las funciones asignadas en el Decreto Ejecutivo No. 3, de 24 de mayo de 2025, así como la delegación conferida mediante Decreto Ejecutivo No. 237, de 2 de diciembre de 2025, a la Vicepresidenta de la República del Ecuador, doña María José Pinto González Artigas, como delegada del Presidente de la República ante el Comité Intersectorial para la Prevención y Reducción de la Desnutrición Infantil.....	74
373	Se modifica el Decreto Ejecutivo No. 199 de 30 de octubre de 2025	77



No. 370

DANIEL NOBOA AZIN

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

I

Fundamentos de Derecho

Que el artículo 3, numeral 8 de la Constitución de la República establece como deber primordial del Estado “[g]arantizar a sus habitantes el derecho a una cultura de paz, a la seguridad integral y a vivir en una sociedad democrática y libre de corrupción.”;

Que el artículo 5 de la Constitución de la República indica que “[Ecuador] *es un territorio de paz.*”;

Que el artículo 66, numeral 3, letra b) de la Constitución de la República reconoce y garantiza a las personas “[u]na vida libre de violencia en el ámbito público y privado. [...]”;

Que en el artículo 83, numerales 4 y 7 de la Constitución de la República, se establecen como deberes y responsabilidades de la ciudadanía, entre otros, los siguientes: “[...] 4. *Colaborar en el mantenimiento de la paz y de la seguridad.* [...] y [...] 7. *Promover el bien común y anteponer el interés general al interés particular,* [...]”;

Que en el artículo 147, numerales 16 y 17 de la Constitución de la República, se establecen como atribuciones del señor Presidente de la República: “[...] 16. *Ejercer la máxima autoridad de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional y designar a los integrantes del alto mando militar y policial;* 17. *Velar por el mantenimiento [...] [d]el orden interno y [...] la seguridad pública.* [...]”;

Que el artículo 158 de la Constitución de la República determina: “*Las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional son instituciones de protección de los derechos, libertades y garantías de los ciudadanos. Las Fuerzas Armadas tienen como misión fundamental la defensa de la soberanía y la integridad territorial.* [...]”;

Que el artículo 159 de la Constitución de la República establece: “*Las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional serán obedientes y no deliberantes, y cumplirán su misión con estricta sujeción al poder civil y a la Constitución. Las autoridades de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional serán responsables por las órdenes que impartan. La obediencia a las órdenes superiores no eximirá de responsabilidad a quienes las ejecuten.*”;

Que el artículo 163 de la Constitución de la República indica: “*La Policía Nacional es una institución estatal de carácter civil, armada, técnica, jerarquizada, disciplinada, profesional y altamente especializada, cuya misión es atender la seguridad ciudadana y el orden público, y*

proteger el libre ejercicio de los derechos y la seguridad de las personas dentro del territorio nacional. [...]”;

Que el artículo 164 de la Constitución de la República señala: *“La Presidenta o Presidente de la República podrá decretar el estado de excepción en todo el territorio nacional o en parte de él en caso de [...] grave conmoción interna, [...]. La declaración del estado de excepción no interrumpirá las actividades de las funciones del Estado. El estado de excepción observará los principios de necesidad, proporcionalidad, legalidad, temporalidad, territorialidad y razonabilidad. El decreto que establezca el estado de excepción contendrá la determinación de la causal y su motivación, ámbito territorial de aplicación, el periodo de duración, las medidas que deberán aplicarse, los derechos que podrán suspenderse o limitarse y las notificaciones que correspondan de acuerdo a la Constitución y a los tratados internacionales.”*;

Que el artículo 165 de la Constitución de la República indica que *“[d]urante el estado de excepción [...] el Presidente de la República únicamente podrá suspender o limitar el ejercicio del derecho a la [...] libertad de tránsito, [...] en los términos que señala la Constitución. [...]*”;

Que el artículo 166 de la Constitución de la República señala: *“La Presidenta o Presidente de la República notificará la declaración del estado de excepción a la Asamblea Nacional, a la Corte Constitucional y a los organismos internacionales que corresponda dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la firma del decreto correspondiente. [...]. El decreto de estado de excepción tendrá vigencia hasta un plazo máximo de sesenta días. Si las causas que lo motivaron persisten podrá renovarse hasta por treinta días más, lo cual deberá notificarse. [...] Las servidoras y servidores públicos serán responsables por cualquier abuso que hubieran cometido en el ejercicio de sus facultades durante la vigencia del estado de excepción.”*;

Que el artículo 261, numeral 1 de la Constitución de la República establece como competencia exclusiva del Estado central *“[l]a defensa nacional, protección interna y orden público.”*;

Que el artículo 393 de la Constitución de la República refiere que *“[e]l Estado garantizará la seguridad humana a través de políticas y acciones integradas, para asegurar la convivencia pacífica de las personas, promover una cultura de paz y prevenir las formas de violencia y discriminación y la comisión de infracciones y delitos. [...]*”;

Que en los artículos 4 y 12, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, así como los artículos 22 y 27 de la Convención Americana de Derechos Humanos, se reconoce que el derecho a la libertad de tránsito puede ser objeto de suspensión o limitación, siempre que esta suspensión se halle prevista en la normativa y sea necesaria en el marco de una sociedad democrática, para proteger la seguridad nacional, el orden público, la salud, la moral pública o los derechos y libertades de terceros;

Que el artículo 59 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público establece que *“el ejercicio de [las] funciones [de la Policía Nacional] comprende la prevención, disuasión, reacción, uso legítimo de la fuerza, investigación de la infracción e inteligencia antidelincuencial. Su finalidad es precautelar el libre ejercicio de los derechos, la seguridad ciudadana, la protección interna y el orden público, con sujeción al ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público.”*;

Que el artículo 60 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público señala que la Policía Nacional tiene *“como misión la protección interna, la seguridad ciudadana, el mantenimiento del orden público, [la] protección del libre ejercicio de los derechos y la seguridad de las personas dentro del territorio nacional, a través de los subsistemas de prevención, investigación de la infracción e inteligencia antidelincuencial.”*;

Que el artículo 2, literal b) de la Ley Orgánica de la Defensa Nacional establece como una de las misiones de las Fuerzas Armadas *“[p]roteger los derechos, libertades y garantías de los ciudadanos. Además, intervendrán en los ámbitos relacionados con la seguridad, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.”*;

Que el artículo 21 de la Ley Orgánica que Regula el Uso Legítimo de la Fuerza refiere que *“[l]as servidoras y los servidores de la Policía Nacional como parte de sus actos de servicio; y, las servidoras y los servidores de las Fuerzas Armadas, de manera excepcional, complementaria y mediando declaratoria de estado de excepción, están autorizados para utilizar la fuerza en contextos de control del orden público, protección interna y seguridad ciudadana. [...]”*;

Que el artículo 31 de la Ley Orgánica que Regula el Uso Legítimo de la Fuerza establece que la intervención y empleo de las Fuerzas Armadas en coordinación con la Policía Nacional será *“extraordinario [...], complementario [...], subordinado [...], regulado [...], condicionado [...], fiscalizado. [...]”*;

Que el artículo 32, literal f) de la Ley Orgánica que Regula el Uso Legítimo de la Fuerza determina que *“el uso legítimo de la fuerza por parte de las servidoras y servidores de las Fuerzas Armadas, estará autorizado, bajo las normas y principios establecidos en esta Ley, cuando sea absolutamente necesario en circunstancias devenidas del cumplimiento [del] [...] apoyo complementario a la Policía Nacional en el mantenimiento del orden público, seguridad ciudadana y combate al crimen organizado, durante estados de excepción.”*;

Que el artículo 3 de la Ley de Seguridad Pública y del Estado señala que *“[e]s deber del Estado promover y garantizar la seguridad de todos los habitantes, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos del Ecuador, y de la estructura del Estado, a través del Sistema de*

Seguridad Pública y del Estado, responsable de la seguridad pública y del Estado con el fin de coadyuvar al bienestar colectivo, al desarrollo integral, al ejercicio pleno de los derechos humanos y de los derechos y garantías constitucionales.”;

Que el artículo 4, literal e) de la Ley de Seguridad Pública y del Estado señala que “[...] [1]a seguridad pública y del Estado se sujetará a los derechos y garantías establecidos en la Constitución de la República, los tratados internacionales de derechos humanos, y se guiará por los siguientes principios: [...] e) Prevalencia.- Ninguna norma jurídica podrá restringir el contenido de los derechos y las garantías constitucionales de los habitantes, comunidades, pueblos, nacionalidades, colectivos. Sólo en casos de estados de excepción podrá temporalmente limitarse el ejercicio del derecho a la [...] libertad de tránsito, [...] de conformidad con la Constitución [...].”;

Que el artículo 11 de la Ley de Seguridad Pública y del Estado dispone que “[...] [e]n la ejecución de tareas para prevenir o combatir al crimen organizado, así como para defender a los habitantes de las situaciones de violencia, la Policía Nacional como ente ejecutor podrá contar con el apoyo complementario, extraordinario, regulado y fiscalizado de las Fuerzas Armadas en el marco de sus atribuciones y misión constitucional, previa justificación basada en parámetros técnicos que visibilicen que las capacidades de la Policía Nacional han sido empleadas y la amenaza no ha sido controlada, y una vez declarado el estado de excepción. Esta colaboración será siempre en operaciones específicas y subordinadas al Presidente de la República, sin perjuicio del ejercicio de las competencias ordinarias de las Fuerzas Armadas. [...] Las Fuerzas Armadas y Policía Nacional, siendo instituciones de protección de derechos y libertades, ejecutarán acciones de coordinación y apoyo para garantizar la seguridad integral, sin exceder sus respectivas misiones y funciones constitucionales y legales. [...]”;

Que el artículo innumerado a continuación del artículo 11 de la de la Ley de Seguridad Pública y del Estado refiere que “Con el fin de precautelar la protección interna, el mantenimiento y control del orden público y la seguridad ciudadana, las Fuerzas Armadas podrán apoyar de forma complementaria las operaciones que en esta materia competen a la Policía Nacional. [...] En casos de grave conmoción interna, la aplicación de los planes para el uso de las fuerzas militares, será expedida mediante Decreto Ejecutivo que declare el Estado de Excepción, de conformidad con la Constitución y la ley.”;

Que el artículo 28 de la Ley de Seguridad Pública y del Estado define al estado de excepción como “[...] la respuesta a graves amenazas de origen natural o antrópico que afectan a la seguridad pública y del Estado. El estado de excepción es un régimen de legalidad y por lo tanto no se podrán cometer arbitrariedades a pretexto de su declaración.”;

Que el artículo 33 de la Ley de Seguridad Pública y del Estado reitera que “[d]urante los estados de excepción, el abuso del poder, por cualquier agente o funcionario del Estado, debidamente comprobado será sancionado administrativa, civil y penalmente, y considerando los instrumentos internacionales de protección de los derechos humanos. Las autoridades civiles, militares y policiales serán responsables de las órdenes que impartan. La obediencia a las órdenes superiores no eximirá de responsabilidad a quienes las ejecuten, conforme lo prevé el último inciso del artículo 166 de la Constitución de la República.”;

Que el artículo 35 de la Ley de Seguridad Pública y del Estado señala que “[d]eclarado el estado de excepción y siempre que el Presidente de la República haya dispuesto el empleo de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional, deberán coordinar acciones para que las Fuerzas Armadas apoyen a la Policía Nacional, responsable del mantenimiento del orden público, hasta que éste haya sido restablecido. [...]”;

Que de acuerdo a la jurisprudencia de la Corte Constitucional desarrollada en los dictámenes 3-19-EE/19 de 9 de julio de 2019, 11-24-EE/24 de 14 de noviembre de 2024 y 12-24-EE/24 de 19 de diciembre de 2024 se estableció que: “[...] la causal de grave conmoción interna se configura ante la concurrencia de dos requisitos: i) la real ocurrencia de acontecimientos de tal intensidad que atenten gravemente en contra del ejercicio de los derechos constitucionales, la estabilidad institucional, la seguridad y la convivencia normal de la ciudadanía; y, como consecuencia de estos acontecimientos, ii) se genere una considerable alarma social. [...] entendida [...] como aquellas situaciones que causan una sensación de intranquilidad o zozobra en la ciudadanía.”;

Que en los dictámenes 3-21-EE/21 de 21 de julio de 2021, 8-21-EE/21 de 10 de diciembre de 2021, 9-24-EE/24 de 12 de septiembre de 2024 y 6-25-EE/25 de 03 de octubre de 2025, sobre la real ocurrencia de los hechos, la Corte Constitucional ha dictaminado que esta fundamentación “[...] abarca ‘circunstancias actuales y ciertas. De ninguna manera, implica escenarios probables o futuros’. Para cumplir este requisito, el presidente de la República ‘no solo debe afirmar la ocurrencia de los hechos que motivan el estado de excepción, sino que estos deben acreditarse’. Por ello, en este control, ‘la Corte Constitucional busca comprobar que los hechos afirmados por la Presidencia de la República se encuentren demostrados de forma suficiente con material probatorio objetivo, útil e idóneo’. [...]”;

Que en los dictámenes 1-25-EE/25 de 21 de febrero de 2025, 9-25-EE/25 de 04 de diciembre de 2025 y 1-26-EE/26 de 29 de enero de 2026, la Corte Constitucional, al analizar el presupuesto de que los hechos constitutivos de la declaratoria no pueden ser superados a través del régimen constitucional ordinario, señaló que se debe: “[...] justificar que ha cumplido con implementar las medidas disponibles en el régimen ordinario y demostrar que aquellas que no están disponibles y son necesarias, no responden a su inacción o negligencia, sino que se encuentran en proceso de ejecución. Lo anterior, [...] implica que el presidente tiene las obligaciones de ‘1)

implementar las medidas disponibles en el régimen ordinario y 2) demostrar que aquellas que no están disponibles y son necesarias, no responden a su inacción o negligencia, sino que se encuentran en proceso de ejecución.”;

Que en el dictamen 2-26-EE/26A de 19 de marzo de 2026, sobre la facultad de la Corte Constitucional para el conocimiento y la tramitación del decreto ejecutivo en el que se introduce la medida de suspensión al derecho a la libertad de tránsito, se refiere que “[...] *es competente para conocer y pronunciarse sobre la constitucionalidad del decreto ejecutivo [...] que introduce una medida adicional al estado de excepción vigente. Esto, conforme lo dispuesto en los artículos 166 y 436 numeral 8 de la Constitución, en concordancia con los artículos 75 numeral 3 literal c) y 119 de la LOGJCC.*”;

Que en el dictamen 1-25-EE/25 de 21 de febrero de 2025, la Corte Constitucional, indicó que “[d]e conformidad con el numeral 4 del artículo 120 de la LOGJCC, de ser el caso que el decreto ejecutivo afecte derechos, este debe referirse a aquellos que sean susceptibles de limitación; lo cual, se debe realizar a la luz del artículo 165 de la Constitución.”;

Que en el dictamen 9-25-EE/25 de 04 de diciembre de 2025, la Corte Constitucional determinó que “[...] [b]ajo el diseño constitucional ecuatoriano, el estado de excepción es un mecanismo que permite concentrar temporalmente determinadas facultades extraordinarias en el presidente de la República, incluida la posibilidad de limitar o suspender ciertos derechos constitucionales o, en general, adoptar medidas que no se admiten en circunstancias normales.”;

Que la Corte Constitucional, en el dictamen 8-24-EE/24 de 22 de agosto de 2024 señaló que el organismo constitucional debe verificar que “*las medidas adoptadas con fundamento en la declaratoria de estado de excepción deben cumplir, al menos, con lo siguiente: (i) que se ordenen mediante decreto, de acuerdo con las formalidades que establece el sistema jurídico; y, (ii) que se enmarquen dentro de las competencias materiales, espaciales y temporales de los estados de excepción.*”;

Que la Corte Constitucional en el dictamen 1-23-EE/23 de 22 de marzo de 2023 determinó que “*la restricción a la libertad de tránsito persigue un fin legítimo por cuanto busca precautelar la paz, el orden público, la seguridad integral y la integridad personal. La medida es necesaria ya que es la menos lesiva para alcanzar el fin perseguido. La medida en cuestión es idónea ya que contribuye a reducir el movimiento y las actividades a altas horas de la noche y la madrugada; ‘momento en el que suelen encontrarse más activos los delincuentes’. La medida es proporcional, debido a que el horario de restricción no impide el desarrollo normal de la vida de los ciudadanos, así como el ejercicio de sus derechos constitucionales.*”;

Que en el dictamen 3-25-EE/25 de 26 de mayo de 2025 el organismo constitucional señaló que: *“el objetivo de la suspensión del derecho a la libertad de tránsito radica en facilitar la acción de la fuerza pública en contra de los grupos del crimen organizado y, por tanto, proteger la seguridad de la población y, entre otros, sus derechos a la vida, a la integridad personal y a la propiedad. [...] La suspensión del derecho a la libertad de tránsito, por las noches, es conducente tanto para facilitar las acciones de la fuerza pública como para precautelar la seguridad y los derechos constitucionales de la población en un contexto excepcional. En efecto, sin la circulación de la población por la noche, los miembros de la fuerza pública pueden desarrollar sus competencias de control en seguridad integral. Además, pueden llevar a cabo sus operaciones con más rapidez y sin poner en riesgo a la población que, en otras circunstancias, podría quedar atrapada en fuego cruzado o situaciones de similar naturaleza.”*;

Que la Corte Constitucional, en dictamen 3-20-EE/20 de 29 de junio de 2020 indicó, sobre la suspensión, entre otros, del derecho a la libertad de tránsito que: *“[...] es preciso evaluar si las ventajas que se obtienen mediante la intervención del derecho, se compensan con las suspensiones y/o limitaciones que implican para sus titulares. Así, mientras más grave sea la intervención de los derechos fundamentales de las personas afectadas, mayor debe ser el beneficio que la justifique.”*;

Que en el dictamen 2-26-E/26A de 19 de marzo de 2026, la Corte Constitucional señaló que la implementación de la medida excepcional de suspensión del derecho a la libertad de tránsito, debe estar *“[...] acompañada de las garantías necesarias para no poner en riesgo y asegurar la continuidad del sistema de justicia y de los servicios públicos, en general, y el adecuado funcionamiento de los sectores estratégicos. Solo bajo estos supuestos, la medida excepcional cumplirá el requisito material previsto en el artículo 123 numeral 7 de la LOGJCC.”*;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 353 de 02 de abril de 2026, se declaró estado de excepción por grave conmoción interna en las provincias de Guayas, Manabí, Santa Elena, Los Ríos, El Oro, Pichincha, Esmeraldas, Santo Domingo de los Tsáchilas y Sucumbíos, así como en los cantones La Maná de la provincia de Cotopaxi, Las Naves y Echeandía de la provincia de Bolívar y La Troncal de la provincia del Cañar;

II

Fundamentos de hecho

Que conforme consta en el Informe Reservado de Inteligencia No. STIE-DOAIE-SD_IE-26-006 de 22 de abril de 2026, elaborado por el Centro Nacional de Inteligencia, se ha determinado que los grupos armados organizados y los grupos de delincuencia organizada han diversificado sus actividades criminales con sostenimiento de operaciones y control de espacios de territorio a través de varios mecanismos de violencia, consolidando al menos, las siguientes economías

ilícitas: i) minería ilegal, ii) narcotráfico, iii) tráfico ilícito de armas, municiones y explosivos, iv) extorsión y secuestro, v) tráfico de hidrocarburos, vi) lavado de activos, vii) contrabando, viii) trata de personas y ix) tráfico de migrantes; información que coincide con la presentada en el informe No. PN-SCG-CEO-2026-0148-INF y el informe Técnico de “Pertinencia para una reforma al Decreto Ejecutivo Nro. 353” signado con el número MDI-SSP-DSP-2026-0059-IT de 23 de abril de 2026, emitidos por el Ministerio del Interior;

Que en el Informe Reservado de Inteligencia No. STIE-DOAIE-SD_IE-26-006 se verifica que se ha generado un efecto “post-toque de queda” en virtud de que, una vez que la medida de suspensión del derecho a la libertad de tránsito, dictada mediante Decreto Ejecutivo No. 329 de 13 de marzo de 2026 y que rigió desde el 15 al 30 de marzo de 2026, en las provincias de Guayas, Los Ríos, El Oro y Santo Domingo de los Tsáchilas, feneció, los actores criminales redireccionaron sus actividades a provincias que no estaban cubiertas con esta medida; considerando que no existió una neutralización estructural sino un desplazamiento geográfico de las actividades criminales;

Que conforme la información proporcionada en el Informe Reservado de Inteligencia No. STIE-DOAIE-SD_IE-26-006, se evidencia la configuración de un patrón concentrado de violencia en la franja horaria de 23h00 a 05h00, en las jurisdicciones en las que actualmente rige el estado de excepción, resultando necesario el fortalecimiento del patrullaje focalizado, inteligencia preventiva y control de espacios críticos, con el objetivo de anticipar y mitigar la ocurrencia de hechos violentos en los espacios territoriales en los que rige el estado de excepción vigente;

Que del Informe No. PN-SCG-CEO-2026-0148-INF de 23 de abril de 2026; del “Informe jurídico para sustentar la reforma al Decreto Ejecutivo Nro. 353, a fin de incorporar la limitación del derecho a la libertad de tránsito” que consta en el memorando No. MDI-CGJ-2026-012-MEMO-EX de 23 de abril de 2026; y, del Informe Técnico de “Pertinencia para una reforma al Decreto Ejecutivo Nro. 353” signado con el número MDI-SSP-DSP-2026-0059-IT de 23 de abril de 2026; remitidos por el Ministerio del Interior, se desprende que, si bien el régimen excepcional ha generado efectos positivos verificables, se evidencia que el fenómeno criminal continúa concentrándose con especial intensidad en las jurisdicciones actualmente intervenidas, destacándose que la amenaza no ha sido neutralizada de manera plena, particularmente en los territorios en los que rige el estado de excepción, persistiendo una alta concentración de violencia letal y delincuencia organizada;

Que conforme se plasma en el Informe No. PN-SCG-CEO-2026-0148-INF e Informe Técnico No. MDI-SSP-DSP-2026-0059-IT “[...] [l]a franja horaria nocturna y madrugada presenta condiciones que incrementan la vulnerabilidad territorial, debido a la reducción de la presencia institucional y la limitada capacidad de reacción inmediata. Este contexto es aprovechado por estructuras criminales para ejecutar acciones delictivas con mayor margen de maniobra, lo que

favorece la planificación y materialización de eventos violentos, así como la movilidad y repliegue sin una intervención oportuna, consolidando estos periodos como ventanas críticas para la ocurrencia de hechos de alto impacto”; además de indicar que del período analizado - 01 al 20 de abril de 2026 – se reportan 231 hechos delictivos en las jurisdicciones sobre las que rige el estado de excepción y que 95 de ellos han sucedido en la franja horaria de 23h00 a 05h00;

Que en el Informe No. PN-SCG-CEO-2026-0148-INF y en el Informe Técnico No. MDI-SSP-DSP-2026-0059-IT se presentan datos sobre el levantamiento de 594 indicios balísticos (vainas percutidas), concentrándose la mayor cantidad en Guayas (38.89%), Manabí (13.30%) y El Oro (12.79%), lo que confirma una alta actividad criminal con armas de fuego; además se destaca que en el Distrito Metropolitano de Quito, en parroquias como Calderón (+83%) y La Delicia (+50%) se evidencia el incremento en las muertes violentas, a pesar de la reducción general de otros delitos; adicionalmente, se señala que hubieron 19 ataques con explosivos, siendo la provincia de El Oro, la más afectada; finalmente, se presenta información sobre el registro de 277 personas desaparecidas, siendo las provincias de Pichincha y Guayas las que registran la mayor ocurrencia de estos hechos;

Que el Informe Jurídico No. CCFFAA-DAJ-2026-0022-INF de 21 de abril de 2026 elaborado por el Comando Conjunto de Fuerzas Armadas sobre la suspensión al derecho a la libertad de tránsito, señala que “[...] *en la franja horaria de 23h00 a 05h00, establecida como toque de queda entre el 03 y el 18 de mayo de 2026, se encuentra constitucionalmente justificada en atención a su finalidad de mitigación del riesgo, al constituir una medida idónea para reducir la exposición de la población civil, disminuir la probabilidad de daños colaterales y reforzar los mecanismos de control y trazabilidad, sin que de su sola vigencia se derive habilitación jurídica para el uso de la fuerza letal. La limitación del derecho a la libertad de tránsito es constitucionalmente posible en estado de excepción por habilitación expresa del artículo 165, siempre que cumpla fines legítimos, supere el test de proporcionalidad y observe temporalidad, territorialidad, motivación y control.*”;

Que el Informe Técnico-Operacional CCFFAA-J-3-PM-2026-090-INF de 22 de abril de 2026, elaborado por el Comando Conjunto de Fuerzas Armadas, indica que las jurisdicciones en las que rige el estado de excepción, “[...] *atraviesan una situación de grave conmoción interna, caracterizada por una escalada sostenida de violencia asociada al accionar de grupos armados organizados, grupos de delincuencia organizada transnacional y grupos de delincuencia organizada, cuya actividad afecta de manera directa la seguridad integral del Estado, el orden público, la paz social y el normal desenvolvimiento de las funciones estatales [...] registrándose la ocurrencia reiterada de hechos delictivos de alta intensidad, entre ellos homicidios múltiples intencionales, asesinatos selectivos mediante sicariato, ataques con artefactos explosivos, hallazgo de cuerpos desmembrados, atentados contra viviendas, locales comerciales y transporte público, así como intimidaciones mediante panfletos y mensajes criminales. Las provincias de*

Pichincha, Esmeraldas, Santo Domingo de los Tsáchilas, Manabí, Guayas, Santa Elena, Los Ríos, El Oro y Sucumbíos, así como los cantones La Maná, Las Naves, Echeandía y La Troncal, concentran una parte significativa de estos eventos, particularmente en cantones vinculados a rutas del narcotráfico, corredores marítimos, zonas portuarias y espacios urbanos con presencia histórica de estructuras criminales.”;

Que el “Informe Técnico/Jurídico en el marco de la reforma del Decreto Ejecutivo No. 353” remitido por el Servicio Integrado de Seguridad Ecu 911 mediante oficio Nro. SIS-SG-2026-0020-OF de 24 de abril de 2026, destaca que, de la coordinación de las emergencias gestionadas en las jurisdicciones territoriales en las que rige el estado de excepción, en el rango de análisis del 01 al 20 de abril de 2026, “[...] *se han coordinado 125.252 emergencias, de las cuales el servicio de Seguridad Ciudadana representa el 71,2% respecto al total.*”;

Que el “Informe Técnico/Jurídico en el marco de la reforma del Decreto Ejecutivo No. 353” elaborado por el Servicio Integrado de Seguridad ECU-911 sintetiza las emergencias relacionadas con el estado de excepción, las que comprenden el total de 61.473 sumando el porcentaje del 87,5% respecto al total, conforme el detalle del cuadro presentado a continuación:

Provincia - Cantón	Nro. Emergencias del 1 de abril al 20 de abril 2026	% Participación
GUAYAS	22.261	36,2%
PICHINCHA	19.894	32,4%
MANABI	4.982	8,1%
EL ORO	3.470	5,6%
LOS RIOS	3.220	5,2%
SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILAS	2.550	4,1%
SANTA ELENA	1.710	2,8%
ESMERALDAS	1.601	2,6%
SUCUMBÍOS	1.252	2,0%
LA TRONCAL	248	0,4%
LA MANÁ	207	0,3%
ECHANDÍA	70	0,1%
LAS NAVES	8	0,01%
Total	61.473	100,0%

Cuadro elaborado por el SIS ECU-911

Que en el Informe No. PN-SCG-CEO-2026-0148-INF y en el Informe Técnico No. MDI-SSP-DSP-2026-0059-IT se presenta el reporte de la injerencia delictiva en las jurisdicciones priorizadas respecto de los cuales rige el estado de excepción, conforme el siguiente cuadro:

PROVINCIA	PROBLEMÁTICA	MODUS OPERANDI ORGANIZACIONES DELICTIVAS	ALIANZAS Y ENFRENTAMIENTOS
Guayas	El nivel violencia-delincuencia son factores que afectan gravemente la convivencia pacífica y la seguridad ciudadana; debido a las actividades ilícitas que son realizadas por los Grupos Armados Organizados, se ha identificado los siguientes: Lagartos, Águilas, Los Lobos, Choneros, Fatales, Chone Killer, etc.	La mayoría de eventos violentos se han realizado al estilo sicariato con armas de fuego, así como eventos múltiples, desmembramientos, etc., evidenciando la capacidad logística y el accionar de los grupos delictivos. GAO “Lobos” GAO “Choneros” GDOT “Tigerones” GDO “Águilas” GDO “Chonekillers” GDO “Fatales” GDO “Lagartos” GDC “Lobos Box” GDC “Silenciosos”	En el distrito Playas, existiría una disputa de territorio entre dos líderes de la misma organización GAO Choneros. Actualmente se tiene conocimiento que en el Distrito Playas se estaría formando una alianza entre el GAO “Lobos” provenientes de Posorja y GDC “Silenciosos”, quienes estarían ganando territorio en el cantón Playas y sería uno de los principales detonantes de las muertes violentas en mencionado cantón enfrentándose directamente con el GAO Choneros. Integrantes del GAO “Lobos”, encabezados por Reinado Herrera Wilington Orlando (a) La O, estarían conformando una nueva apropiación delictiva conocida como “Duendes”, misma que se dedica al robo en los distintos ejes viales del distrito Balzar. A nivel Subzona existe un enfrentamiento entre el GAO “Lobos” y “Choneros”, que se ve reflejado en los distintos eventos múltiples de muertes violentas por arma de fuego.
Guayaquil	En La zona 8, los Grupos Armados Organizados (GAO), Grupo de Delincuencia Organizada (GDO), Grupo de Delincuencia Común (GDC), han evolucionado hacia formas más sofisticadas y violentas, consolidándose como una amenaza crítica para la seguridad nacional. Estructuras delictivas, tanto locales como transnacionales, han logrado expandirse mediante jerarquías bien definidas y redes de apoyo	Injerencia y actividades ilícitas de los siguientes grupos: GDO “Lagartos” GDO “Mafia 18 – Tiburones” GDOT “Tiguerones” GDO “Águilas” GDO “Fatales” GAO “Lobos” GDO “Chonekillers” GDO “Latín King” GDC “Mafia Glen”	Dinámica de confrontación activa entre grupos rivales, con impacto directo en la seguridad ciudadana.

	que les permiten controlar territorios, infiltrar economías y sostener operaciones ilícitas de gran escala. Intensificación de violencia en los diferentes cantones; Guayaquil, Durán y Samborondón, donde delitos como el narcotráfico, extorsión, asesinatos, secuestros y tráfico ilegal de armas de fuego, configuran un escenario de creciente inseguridad que compromete la estabilidad social y el orden público.		
Manabí	Presencia de dos Grupos Armados Organizados GAO: “Lobos” y “Choneros”, quienes, apoyados en sus estructuras y brazos armados operativos, han logrado establecerse en la mayoría de los cantones manabitas. Estos grupos mantienen una constante disputa territorial y de economías ilícitas, especialmente en torno al microtráfico, sicariato, extorsión y el control de rutas de tráfico, lo que ha incrementado significativamente los índices de violencia a nivel provincial.	GAO “Choneros”. Mayor número de integrantes a nivel provincial, concentrando sus operaciones en el cantón Manta. Control territorial para la distribución y comercialización de sustancias sujetas a fiscalización. Emplea un arsenal variado de armas de fuego, lo que les permite ejecutar sus actividades delictivas con alto poder de fuego. Además, utilizan vehículos de alta gama, principalmente camionetas y motocicletas, facilitando su movilidad rápida y efectiva en diferentes sectores. Estos medios de transporte les permiten evadir controles policiales, realizar ataques estratégicos y fortalecer su presencia en zonas de disputa territorial. GAO “Lobos”. Actividades ilícitas como el sicariato, el expendio y comercialización de sustancias estupefacientes y psicotrópicas, el robo de vehículos y la extorsión, entre otros delitos. Red activa de reclutamiento de sicarios provenientes de distintas regiones del país, así como de naciones extranjeras como	Dinámica constante de alianzas temporales y enfrentamientos armados, motivados principalmente por el control territorial y de economías ilícitas. “Choneros” conservan influencia histórica en varios cantones estratégicos de la provincia, apoyándose en estructuras delictivas locales y grupos de delincuencia común como “Los Fatales” y “Gatos Secos” que actúan como colaboradores logísticos y operativos. Por su parte, “Lobos” han intensificado su presencia mediante la expansión hacia cantones tradicionalmente dominados por “Choneros”, generando enfrentamientos directos con sus facciones afines. Esta estructura criminal se apoya en un brazo armado denominado “Los Pepes”, el cual mantiene injerencia delictiva principalmente en el cantón Manta.

		Venezuela, Perú y Colombia. Esta estrategia les permite ejecutar actos delictivos sin comprometer a sus miembros de mayor jerarquía, considerados blancos de alta peligrosidad. Para sus acciones utilizan armamento de corto y largo alcance, incluyendo pistolas, revólveres, metralletas, granadas y fusiles.	
Santa Elena	Consolidación de estructuras criminales “Choneros”, “Lobos”, “Fatales” y “Lagartos” ha derivado en la percepción de inseguridad debido a la disputa por el control territorial y de economías ilícitas. Esta rivalidad se manifiesta en un aumento de delitos como el microtráfico, el sicariato y la extorsión en los tres cantones; dirigidos al sector pesquero y comercial. Los sectores estratégicos no han quedado exentos; los cuatro puertos locales principales sufren una penetración de los grupos de delincuencia organizada, donde pescadores y trabajadores portuarios son sometidos al pago de vacunas o reclutados bajo amenaza para facilitar el tráfico internacional de drogas.	GAO “Choneros”. Presencia en La Libertad, Salinas y Santa Elena. Control territorial para la distribución y comercialización de sustancias sujetas a fiscalización, extorsión, sicariatos y tráfico de combustible. GAO “Lobos”. Actividades ilícitas como el sicariato, el expendio y comercialización de sustancias estupefacientes y psicotrópicas, el robo de vehículos y la extorsión, entre otros delitos. Mantiene una red activa de reclutamiento de sicarios provenientes de distintas regiones del país, así como de naciones extranjeras como Venezuela, Perú y Colombia. Esta estrategia les permite ejecutar actos delictivos sin comprometer a sus miembros de mayor jerarquía, considerados blancos de alta peligrosidad. Utilizan armamento de corto y largo alcance, incluyendo pistolas, revólveres y fusiles. GDO “Fatales”. Dedicada a actividades ilícitas como el sicariato, el expendio y comercialización de sustancias estupefacientes y psicotrópicas, el robo de vehículos y la extorsión, sus lugares de cometimiento de actividades ilícitas es el puerto	La reclusión de cabecillas de organizaciones delictivas en la nueva cárcel de “El Encuentro” ha generado un efecto colateral en el territorio, al perder el control directo de sus estructuras, estas organizaciones han sufrido un proceso de fragmentación interna. Esta ruptura ha dado paso a disputas entre facciones y nuevos actores que buscan tomar el control de las actividades ilícitas. Se han intensificado las pugnas de poder, lo que se traduce en un incremento sostenido de las muertes violentas en el territorio. La violencia ya no responde a un mando unificado, sino a múltiples grupos en conflicto, lo que agrava la inseguridad y vuelve más compleja la respuesta del Estado.

		de Anconcito, Atahualpa, La Libertad. Para sus acciones utilizan armamento de corto alcance. GDO "Lagartos". Dedicada a actividades ilícitas como el sicariato, el expendio y comercialización de sustancias estupefacientes y psicotrópicas, el robo de vehículos y la extorsión, sus lugares de cometimiento de actividades ilícitas es el puerto de Palmar, San Pablo, Colonche, Santa Elena y La Libertad. Para sus acciones utilizan armamento de corto alcance.	
Los Ríos	Escalada de violencia marcada por la presencia de los Grupos Armados Organizados (GAO) "Choneros" y "Lobos", cuyas disputas por el control territorial y delictivo han extendido su influencia en cantones estratégicos como Quevedo, Babahoyo, Buena Fe, Vinces y Valencia. La pugna por dominar el tráfico de drogas, las extorsiones y los secuestros ha detonado un repunte en los homicidios, ataques armados y hechos de sicariato, generando un clima de inseguridad generalizada. En medio de este escenario, preocupa el creciente reclutamiento de niños, niñas y adolescentes (NNA) nacionales y extranjeros que son captados mediante ofertas económicas, presión social o necesidades básicas, para incorporarlos a tareas de microtráfico, vigilancia y, en el caso de los adolescentes, incluso sicariato. Esta realidad refleja la capacidad de expansión del crimen organizado, sino que también coloca a la niñez y juventud de Los Ríos en una condición crítica de	GAO "Choneros". Mayor número de integrantes a nivel provincial, concentrando sus operaciones en el cantón Babahoyo, Pueblo Viejo, Quevedo y Buena Fe. Su principal objetivo es el control territorial para la distribución y comercialización de sustancias sujetas a fiscalización. Emplea un arsenal variado de armas de fuego, lo que les permite ejecutar sus actividades delictivas con alto poder de fuego. Utilizan camionetas y motocicletas, facilitando su movilidad rápida y efectiva en diferentes sectores. GAO "Lobos". Dedicada a actividades ilícitas como el sicariato, el expendio y comercialización de sustancias estupefacientes y psicotrópicas, el robo de vehículos y la extorsión, entre otros delitos. Utilizan armamento de corto y largo alcance, el tráfico de drogas, tanto a nivel local (microtráfico) como punto de tránsito hacia otras provincias y rutas internacionales,	La competencia por el control territorial y de economías ilícitas en la provincia de Los Ríos ha derivado en una disputa permanente entre los principales Grupos Armados Organizados "Choneros" y "Lobos". El vacío de poder criminal generado tras el fallecimiento de cabecillas de alto perfil, como alias "Gordo Mendoza" y alias "La Bala" del GAO "Choneros", así como alias "Ostaiza" y alias "Sin Picha" del GAO "Lobos", ha propiciado procesos de reconfiguración interna caracterizados por altos niveles de violencia. Se han identificado relaciones entre los GAO que operan en Los Ríos y organizaciones delictivas extranjeras dentro del teatro operativo analizado. La violencia registrada responde principalmente a disputas internas del crimen organizado nacional, centradas en actividades como el microtráfico, la extorsión y delitos conexos. Sin embargo, la capacidad de expansión y financiamiento de los GAO, junto con la ubicación geoestratégica del territorio, los

	vulnerabilidad frente a las redes criminales	constituye la principal fuente económica de este GAO. Un sistema de financiamiento diversificado les permite sostener una operación criminal permanente, basada en el aprovechamiento de la economía local y de redes ilícitas de mayor alcance.	convierte en potenciales objetivos de interés para actores delictivos transnacionales dedicadas al narcotráfico.
El Oro	Los Grupos Armados Organizados realizan actividades delictivas relacionadas con el tráfico internacional y el microtráfico de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización. Usan rutas por tierra y por mar, además de embarcaciones pesqueras y contenedores en puertos para ocultar cargamentos ilegales. También mantienen el control de zonas importantes mediante extorsiones y cobros ilegales a comerciantes y transportistas, utilizando amenazas, ataques armados y explosivos. La disputa por el territorio se evidencia en homicidios por encargo, cometidos principalmente por sicarios que se movilizan en motocicletas o vehículos robados. Además, estos grupos participan en el contrabando de mercancías, combustible y armas por pasos fronterizos legales e ilegales, también usan el secuestro extorsivo como una forma de obtener dinero.	GAO “Choneros”. Posicionada en los distritos Machala, Pasaje, Santa Rosa y Huaquillas, su accionar delictivo abarca el narcotráfico y el sicariato. Su actividad delictiva ha afectado no solo a la ciudadanía, sino también a sectores clave como el comercio y la producción. GAO “Lobos”. Se dedica a actividades ilícitas como el sicariato, tráfico internacional y microtráfico de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización, el robo de vehículos y la extorsión, entre otros delitos. Mantienen una pugna territorial con el GDC Saobox la cual se refleja en homicidios por encargo, principalmente ejecutados por sicarios en motocicletas o vehículos robados, para sus acciones utilizan armamento de corto y largo alcance, incluyendo pistolas, revólveres, metralletas, granadas y fusiles. GDC Saobox. Una de las organizaciones criminales que ha consolidado su influencia en la provincia de El Oro, principalmente en los distritos de Machala, Pasaje y Santa Rosa. Su accionar delictivo abarca el narcotráfico, la extorsión con uso de artefactos explosivos, sicariato, generando un clima de inseguridad y temor en la población.	Presunta alianza entre el Grupo de Delincuencia Organizada (GAO) Choneros y el Grupo Delincuencia Común (GDC) Saobox, lo cual les permite reforzar su capacidad operativa en territorio, evidenciándose en el incremento de actividades ilícitas como el tráfico de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización, extorsiones y hechos violentos. Esta articulación estratégica facilitaría el control de rutas, la expansión territorial y la consolidación de su presencia en zonas específicas de la jurisdicción. En relación a la situación de actores políticos, no se descarta que alcaldes, concejales y otras figuras políticas mantengan algún tipo de relación con estas organizaciones delictivas, con el fin de favorecerlas en diferentes situaciones o posibles acuerdos que permitan su permanencia y operación dentro de determinados territorios. Esta situación podría estar debilitando la institucionalidad y dificultando las acciones de control por parte de las autoridades competentes.

Pichincha	Actualmente se evidencia la presencia del GAO Lobos, quienes, apoyado en sus estructuras y brazos armados operativos, han logrado establecerse en la mayoría de los cantones de la provincia de Pichincha. Este grupo mantienen una constante disputa territorial y de economías ilícitas, especialmente en torno al microtráfico de sustancias sujetas a fiscalización, el sicariato, la extorsión y el control de rutas de tráfico, lo que ha incrementado significativamente los índices de violencia a nivel provincial.	GAO “Lobos”. Esta organización criminal se dedica a actividades ilícitas como el sicariato, el expendio y comercialización de sustancias sujetas a fiscalización, el robo de vehículos y la extorsión, entre otros delitos. Para sus acciones utilizan armamento de corto y largo alcance, incluyendo pistolas, revólveres y fusiles.	El GAO “Lobos” mantiene una dinámica constante de alianzas temporales y enfrentamientos armados, motivados principalmente por el control territorial y de economías ilícitas. Intensificando su presencia mediante la expansión hacia cantones de la provincia.
Distrito Metropolitano de Quito	Escenario crítico en materia de seguridad ciudadana y orden público, evidenciado por un incremento sostenido de los índices de violencia y criminalidad, así como por una percepción generalizada de inseguridad en la población, esto debido a la problemática delictual identificada que se encuentra directamente asociada a la disputa de poder territorial, económico y logístico entre las organizaciones delictivas Lobos, Choneros y Tiguerones, quienes mantienen una pugna constante por el control de rutas del narcotráfico - microtráfico, mercados ilícitos, corredores estratégicos y áreas de influencia criminal, empleando la violencia sistemática como principal mecanismo de intimidación, control social y resolución de conflictos.	El modus operandi se encuentra vinculado al control territorial del microtráfico, la disputa de puntos de expendio, la utilización de operadores locales y el empleo de la violencia como mecanismo de posicionamiento criminal.	Las relaciones entre los GAO “Lobos”, “Choneros” y el GDOT “Tiguerones” responden a una disputa territorial. La confrontación más marcada en la capital se evidencia entre los GAO “Lobos” y “Choneros”, quienes mantienen pugnas por el control del microtráfico, los puntos de expendio y las redes de distribución de sustancias sujetas a fiscalización para el consumo interno, situación que ha incidido directamente en el incremento de hechos violentos en varios sectores del DMQ. En este escenario, Los Lobos aparecen como la estructura con mayor tendencia expansiva y violenta, mientras que el GAO “Choneros” conservan una modalidad más orientada al sostenimiento de plazas y redes criminales ya posicionadas.
Esmeraldas	La situación delictiva continúa presentando un alto grado de complejidad, evidenciándose un continuo incremento de hechos violentos asociados a la disputa territorial entre Grupos de	GDOT “Tiguerones”. Mayor presencia en la provincia de Esmeraldas. GAO “Lobos”. Presencia en expansión en la provincia de Esmeraldas, operando	Dinámica flexible de alianzas y enfrentamientos, orientada principalmente a la consolidación territorial y al sostenimiento de sus economías ilícitas. En el contexto actual, se mantiene la alianza

	Delincuencia Organizada (GDO), los cuales buscan consolidar el control de economías ilícitas como el tráfico de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización, sicariato, extorsión, secuestro, robo de vehículos y actividades vinculadas a la minería ilegal. Estas dinámicas han intensificado los niveles de violencia y afectación a la seguridad ciudadana, generando un entorno de inestabilidad y zozobra en la población. En este contexto, se mantiene la presencia e injerencia de estructuras criminales como “Tiguerones”, “Lobos”, “Gánsters”, “Lagartos”, “Los Chechenos”, “Zona Franca” y “La Siate”, con mayor incidencia operativa en los cantones Esmeraldas, San Lorenzo, Quinindé, Atacames y Eloy Alfaro, donde se registran enfrentamientos armados, ajustes de cuentas y acciones delictivas orientadas al control territorial.	mediante una estructura jerarquizada con células flexibles orientadas al control territorial y fortalecimiento de economías ilícitas como el narcotráfico, la extorsión y el sicariato. Se evidencia un proceso de fortalecimiento debido a la incorporación de integrantes provenientes del GDOT “Tiguerones”. GDO “Gánster”. Presencia en algunos sectores del cantón Esmeraldas, desarrollando sus actividades delictivas principalmente mediante secuestro, extorsión, sicariato y microtráfico de sustancias sujetas a fiscalización. GDO “Lagartos”. Presencia en el cantón Rioverde, con mayor incidencia en la zona norte, donde orienta su accionar al narcotráfico y microtráfico de sustancias sujetas a fiscalización. GDC “Los Chechenos”. Mantiene presencia predominante en la zona norte del cantón Eloy Alfaro, en sectores como Limones (Valdez), Borbón, La Tola, Maldonado, Santa Lucía de Las Peñas, Anchayacu y Colón Eloy del María, configurando un eje estratégico sobre los ríos Santiago, Cayapas y Ózole, lo que les permite controlar la movilidad fluvial y el abastecimiento logístico. Esta estructura, conformada por ciudadanos ecuatorianos y colombianos, presenta presuntos vínculos con el GIAC Frente Iván Ríos y orienta su accionar al control de economías ilícitas como la minería ilegal, narcotráfico y extorsión. Opera bajo una cadena de mando definida, con	estratégica entre el GDOT “Tiguerones” y el GDO “Lagartos”, quienes han consolidado acuerdos operativos para evitar confrontaciones directas, reducir los enfrentamientos armados y garantizar el control de rutas y zonas de influencia vinculadas al narcotráfico, extorsión y otras actividades ilícitas. Asimismo, se continúa evidenciando la existencia de vínculos transnacionales con grupos irregulares armados colombianos (GIAC), orientados principalmente al aseguramiento de corredores para el tráfico de sustancias sujetas a fiscalización, provisión de armamento y apoyo logístico en zonas fronterizas y costeras, lo que fortalece su capacidad operativa y su consolidación en sectores estratégicos de la provincia. No obstante, enfrentamientos armados recurrentes entre estructuras como el GAO “Lobos”, GDOT “Tiguerones” y GDO “Gánsters”, motivados por el control territorial y de corredores estratégicos para el tráfico y microtráfico de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización, así como por el dominio de otras economías ilícitas. Estas disputas se han intensificado debido a cambios de lealtad, fragmentación interna y acciones de retaliación, generando un incremento sostenido de la violencia y un aumento significativo de la percepción de inseguridad en la población, amplificado mediante la difusión de hechos violentos en redes sociales. Esta situación se replica y agudiza en el cantón San Lorenzo, donde los GDC “Zona Franca o Carbonera” y “La Siate o Cementerio” mantienen enfrentamientos constantes por el control territorial, evidenciándose
--	---	---	---

		un componente operativo significativo encargado de funciones de vigilancia, control territorial y acciones armadas, consolidando su hegemonía en la zona. GDC “Zona Franca o Carbonera”. Presencia en el cantón San Lorenzo, en sectores estratégicos vinculados a corredores utilizados para el narcotráfico, tráfico de armas, combustible y minería ilegal, aprovechando la condición fronteriza con Colombia. Su accionar se orienta al control territorial y al sostenimiento de economías ilícitas que fortalecen su capacidad operativa, manteniendo confrontaciones con estructuras rivales que derivan en enfrentamientos armados y uso de armas de fuego en espacios públicos. Asimismo, se evidencian presuntos vínculos con grupos armados irregulares colombianos, lo que incrementa su nivel de organización y presencia en la jurisdicción. GDC “Cementerio o La Siate”. Presencia en el cantón San Lorenzo, desarrollando sus actividades en sectores estratégicos asociados a economías ilícitas como la minería ilegal, narcotráfico y tráfico de armas, beneficiándose de la dinámica fronteriza con Colombia.	una escalada de violencia con el uso de armas de fuego en espacios públicos, con apoyo y articulación de grupos irregulares armados colombianos, lo que incrementa su capacidad operativa y eleva el nivel de violencia en el cantón San Lorenzo.
Santo Domingo de los Tsáchilas	En lo que va del año 2026 se contabilizan 19 homicidios intencionales, de los cuales el 96 % han sido perpetrados con armas de fuego. Se destaca que, pese a la finalización del estado de excepción y toque de queda (Decreto Ejecutivo No. 329), se registraron eventos con	GDC “R”. Control del microtráfico, la extorsión bajo la modalidad de “vacunas” y el robo de vehículos, utilizando automotores sustraídos como medios logísticos para la comisión de delitos, los cuales posteriormente son	Dinámica de enfrentamientos marcada principalmente por la disputa territorial entre el GDC “R” y el GAO “Lobos”, la cual constituye el principal factor generador de violencia en la jurisdicción. En cuanto a las alianzas, se identifican procesos de

	artefactos explosivos relacionados con extorsiones (“vacunas”), evidenciando la persistencia del accionar delictivo.	incinerados para evitar su trazabilidad. GAO “Lobos”. Ataques armados selectivos, homicidios y actos intimidatorios con el objetivo de posicionarse en zonas estratégicas para el control del microtráfico y economías ilícitas, utilizan células móviles y armadas, con alta capacidad de respuesta violenta, apoyadas por redes de informantes locales. GAO “Choneros”. Tráfico de sustancias sujetas a fiscalización, extorsión y secuestro, operando mediante redes locales consolidadas que les permiten mantener control sin generar altos niveles de visibilidad. Aprovechan su conexión con estructuras de mayor alcance a nivel nacional, especialmente en la provincia de Manabí, lo que les facilita el abastecimiento y movilidad de recursos ilícitos.	reconfiguración criminal, evidenciados en la captación de exintegrantes del GDC “R” por parte del GAO “Lobos”, lo que sugiere alianzas tácticas orientadas a fortalecer su presencia territorial. Por otro lado, el GAO “Choneros” mantiene una presencia focalizada en el cantón La Concordia, sin registrar enfrentamientos directos con las demás organizaciones, lo que permite inferir una posible estrategia de coexistencia o acuerdos tácitos de no agresión. En el ámbito penitenciario, las organizaciones mantienen alianzas internas para la distribución de espacios y control de pabellones, evitando conflictos de gran magnitud y garantizando la continuidad de sus actividades ilícitas.
Sucumbíos	Por su ubicación geográfica en la línea de frontera entre Ecuador y Colombia, ha sido utilizada durante varios años como un corredor estratégico para el cometimiento de diversos delitos, entre ellos el tráfico de combustible, mercadería ilegal, armas y municiones, así como el tráfico de sustancias sujetas a fiscalización. Asimismo, se ha identificado la presencia temporal de grupos irregulares y de Grupos Armados Organizados (GAO), entre ellos “Choneros”, “Comandos de la Frontera” y GDO “Águilas” los cuales estarían vinculados a diferentes delitos. Estas organizaciones delictivas aprovechan las condiciones	GAO “Choneros”. Posicionado como una de las estructuras criminales con mayor número de integrantes a nivel provincial, su objetivo principal es el control territorial para la distribución y comercialización de sustancias sujetas a fiscalización. Este grupo delictivo cuenta con un arsenal variado de armas de fuego, lo que les permite ejecutar sus actividades ilícitas con un alto poder de fuego. Además, emplean vehículos de alta gama, principalmente camionetas y motocicletas, lo que facilita su movilidad rápida y efectiva en distintos sectores, estos medios de transporte les permiten evadir	El GAO “Comandos de Frontera” mantienen injerencia delictiva en la frontera colombiana (Putumayo–Sucumbíos), controlan la producción droga y su salida desde el vecino país de Colombia hacia Ecuador y mantiene enfrentamientos con los grupos de delincuencia organizada en esta jurisdicción como el GDO “Águilas”.

	geográficas de la zona, caracterizadas por la densa vegetación y la existencia de múltiples pasos clandestinos hacia el vecino país de Colombia, a lo largo del cordón fronterizo, lo que facilita el desarrollo de diferentes actividades ilícitas.	controles de la fuerza pública, ejecutar ataques selectivos y consolidar su presencia en zonas donde mantienen disputa territorial. GAO “Comandos de la frontera”. Actualmente se evidencia la presencia de éste y estructuras vinculadas a disidencias de las FARC, quienes, aprovechando su cercanía con la frontera norte y la limitada presencia estatal en zonas rurales, se han posicionado estratégicamente en varios cantones de la provincia; estos grupos, apoyados en sus estructuras armadas y redes de apoyo logístico, mantienen actividades ilícitas relacionadas principalmente con el narcotráfico, el tráfico de armas, la minería ilegal, la extorsión y el contrabando de combustibles, utilizando corredores fronterizos para el transporte y movilización de sustancias sujetas a fiscalización. GDO “Águilas”. Estructura criminal vinculada al GAO “Choneros”, funcionando muchas veces como su brazo armado o célula aliada.	
La Maná, provincia de Cotopaxi	Se ha identificado la presencia del GAO “Lobos”, el cual estaría integrado por varios individuos conocidos por los alias de “La T”, “La S”, “Chuqui”, “Lozada”, “Madrina” y “Mencho”. Este grupo operaría de manera estructurada, con funciones específicas asignadas para la ejecución de distintas actividades ilícitas. Así mismo, se presume que utilizan viviendas y establecimientos de diversión nocturna como espacios de encuentro,	GAO “Lobos”. Vinculado al narcotráfico, sicariato, extorsión y tráfico de armas, operan en el cantón La Maná aprovechando el corredor vial carretera E-30 que conecta los cantones La Maná, Valencia y Quevedo, lo que facilita el traslado de drogas e insumos ilícitos y la comunicación entre células criminales; esta organización recluta integrantes tanto del territorio nacional como extranjero, y utiliza armamento de diverso tipo y calibre para sostener sus	GAO “Lobos” no ha establecido alianzas con otras organizaciones delictivas. Su expansión e injerencia hacia parroquias y recintos se mantiene bajo su control, lo que ha provocado conflictos directos con personas que no comparten sus objetivos e intereses, generando tensiones y disputas por el control de diferentes territorios. De igual manera se evidencia que su injerencia delictiva se extiende hacia pozos mineros clandestinos, donde buscarían ejercer control sobre estas actividades ilícitas.

	coordinación y resguardo, facilitando la planificación previa de sus acciones.	actividades delictivas mientras intenta evadir la acción de las autoridades y mantener sus redes de influencia en zonas rurales y urbanas.	
Las Naves y Echeandía, provincia de Bolívar	Presencia de dos Grupos Armados Organizados GAO: “Lobos” y “Choneros”. Apoyados en sus estructuras y brazos operativos, han logrado consolidar su presencia en estos territorios. La actividad de estos grupos delincuenciales ha derivado en una constante disputa por el control territorial y de economías ilícitas, especialmente en torno al microtráfico de drogas, el sicariato y la extorsión. En lo que va del año 2026 se registra 3 muertes violentas particularmente en el cantón Las Naves indicando un evidente decremento en comparación al año 2025, el cual a la misma fecha mantenía 6 muertes violentas en el cantón Las Naves y Echeandía.	GAO “Choneros”. Mayor presencia en los cantones Las Naves y Echeandía. Su principal objetivo es el control territorial, orientado a la distribución y comercialización de sustancias sujetas a fiscalización. Entre los principales cabecillas identificados de este grupo se mencionan a alias “Gordo Oliver”, “Gordo Chandi”, GAO “Lobos”. Actividades ilícitas, entre las que destacan la extorsión, el expendio y comercialización de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización, así como el robo de motocicletas, entre otros delitos. Mantiene una red activa de lavado de activos, mediante el uso de negocios fachada tales como consultorios médicos, lavadoras de vehículos, viveros, ferreterías y complejos turísticos en el sector. De igual manera, se presume que la organización se dedica al almacenamiento y comercialización de armas de fuego destinadas a fortalecer sus estructuras y economía criminal. Ambos GAO se encuentran en constante disputa, generando enfrentamientos con el objetivo de apoderarse del territorio para el tráfico y microtráfico de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización, así como para controlar más actividades	Las organizaciones delictivas mantienen una dinámica criminal constante de alianzas temporales y enfrentamientos armados, motivados principalmente por el control territorial y de economías ilícitas. El GAO “Choneros” se apoya en las estructuras delictivas locales y grupos de delincuencia común como Los Pitufos, Pájaros Locos y AK 47 de la provincia de Los Ríos que actúan como colaboradores logísticos y operativos. El GAO “Lobos” ha intensificado su presencia mediante la expansión hacia cantones tradicionalmente dominados por el GAO “Choneros”, generando enfrentamientos directos con sus facciones afines. Esta estructura criminal NO mantiene alianzas con estructuras delictivas locales o grupos de delincuencia común.

		conexas como el sicariato, la extorsión, entre otras. Así mismo, se conoce que el GAO “Lobos” estaría desplazando a los integrantes del GAO “Choneros” del cantón Las Naves en un 60 % aproximadamente, y de esta manera posicionar sus actividades criminales por completo, acto que se vería reflejado por la disminución de muertes violentas.	
La Troncal, provincia del Cañar	La delincuencia y la violencia son problemas criminológicos que se encuentran en crecimiento, debido a diversos factores, como la falta de empleo, la violencia intrafamiliar, la comercialización y consumo de drogas. Esta situación se refleja especialmente en el cantón La Troncal, donde se concentran la mayoría de los homicidios intencionales, los cuales están vinculados con las acciones delictivas y violentas de los Grupos de Delincuencia Organizada, que se disputan constantemente el control territorial en distintos sectores de este cantón.	GDO “Águilas”. Principalmente en los sectores de Pancho Negro, La Puntilla, Puente Palo y Manuel J. Calle, en los que se dedicarían al cometimiento de varios delitos tales como: extorsión, comercialización de sustancias sujetas a fiscalización, tenencia y porte de armas de fuego, robo, entre otros delitos. Además, estos sectores son frecuentados por el (GAO) "Los Lobos", provenientes de la provincia del Guayas de los cantones El Triunfo y Naranjal. Este panorama se ve agravado por una disputa de poder entre estos grupos delictivos por el control del tráfico de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización, incrementando así el mayor índice de violencia y delincuencia.	El GDO Águilas mantiene su influencia histórica en el cantón La Troncal, en los últimos años, no se ha evidenciado la existencia de alianzas con otras organizaciones delictivas; no obstante, se han registrado diversos enfrentamientos con integrantes del Grupo Armado Organizado GAO “Lobos”, provenientes de la provincia del Guayas, específicamente de los cantones El Triunfo y Naranjal. Estos hechos han derivado en confrontaciones armadas, motivadas principalmente por la disputa del control territorial y de las economías ilícitas.

Cuadro de elaboración propia sobre la base de los informes No. PN-SCG-CEO-2026-0148-INF y No. MDI-SSP-DSP-2026-0059-IT

Que conforme consta en el análisis de los informes No. PN-SCG-CEO-2026-0148-INF y No. MDI-SSP-DSP-2026-0059-IT, “[...] *los ejes viales nacionales son utilizados como vías de paso para el tráfico de drogas, armas, municiones y explosivos. Esta dinámica, sumada al desplazamiento de integrantes criminales hacia otras jurisdicciones, posiciona a la[s] provincia[s] de la sierra [...] como un corredor clave dentro de las redes delictivas, incrementando el riesgo de articulación con estructuras de crimen organizado transnacional [...]*”, resaltando que respecto de las jurisdicciones en las que rige el estado de excepción, por sus ubicaciones geográficas, constituyen un punto estratégico a nivel nacional por sus conexiones

entre la costa y la sierra, añadiendo que para el caso de las provincias de la costa, en el ámbito marítimo los “[...] puertos, embarcaderos y zonas costeras son utilizados de manera estratégica para actividades ilícitas [...]”; y que en el caso de la provincia oriental de Sucumbíos “[...] su ubicación geográfica en la línea de frontera entre Ecuador y Colombia, ha sido utilizada durante varios años como un corredor estratégico para el cometimiento de diversos delitos, entre ellos el tráfico de combustible, mercadería ilegal, armas y municiones, así como el tráfico de sustancias sujetas a fiscalización.”;

Que de los informes No. PN-SCG-CEO-2026-0148-INF y No. MDI-SSP-DSP-2026-0059-IT, se desprende que en el mes de abril de 2026, se han detenido y aprehendido personas presuntamente vinculadas a los Grupos de Delincuencia Organizada (GDO), a saber: Guayas: 134, Manabí: 47, Santa Elena: 14, Los Ríos: 39, El Oro: 13, Pichincha: 34, Esmeraldas: 30, Santo Domingo de los Tsáchilas: 14, Sucumbíos: 1, La Troncal, provincia del Cañar: 1; resaltando que respecto de los cantones La Maná de la provincia de Cotopaxi; Las Naves y Echeandía de la provincia de Bolívar, existe una presencia activa de los GDO “Lobos” y “Choneros” así como enfrentamientos con el GDO “Las Águilas”;

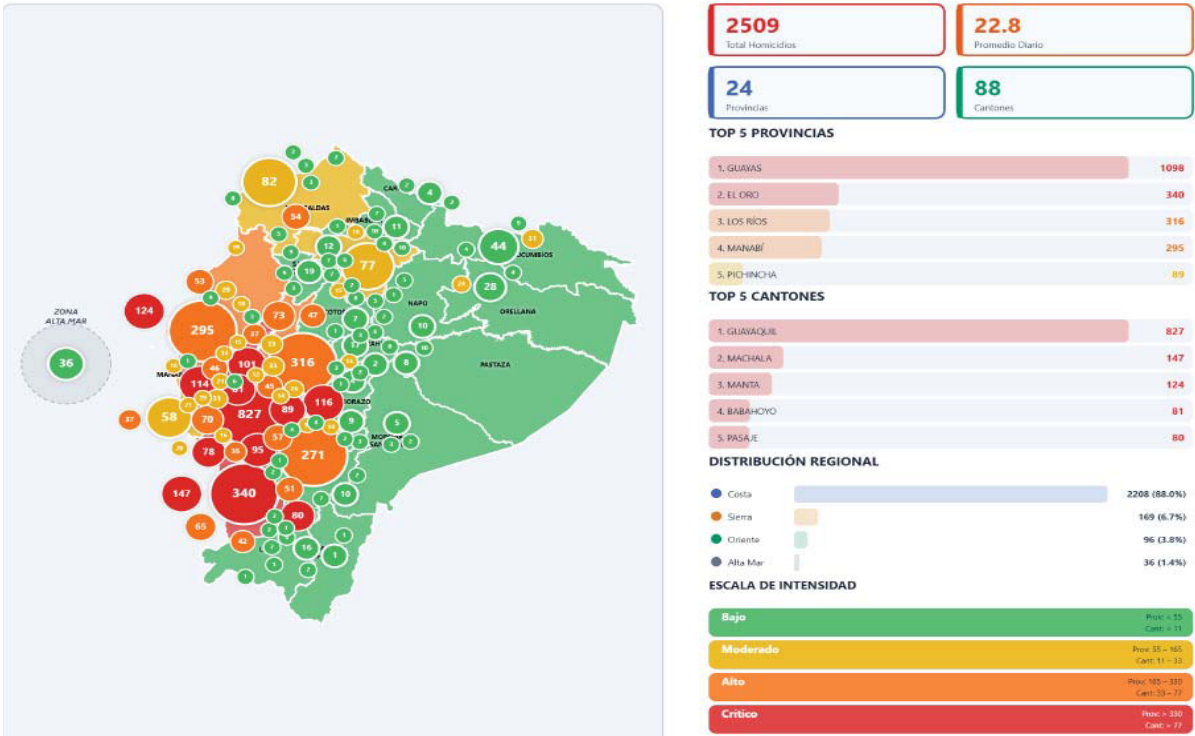
Que conforme consta en los informes No. PN-SCG-CEO-2026-0148-INF y No. MDI-SSP-DSP-2026-0059-IT, “[...] en la franja horaria de 23:00 pm a 05:00 am. [d]urante el período comprendido entre el 01 y el 20 de abril de 2026, se registraron un total de 76 homicidios intencionales, concentrándose la mayor incidencia en la Provincia [de] Guayas con 40 registros, Los Ríos 13, Manabí 08, Sucumbíos 06, El Oro 04, Pichincha 04, Esmeraldas 01, Santa Elena y Santo Domingo [de los Tsáchilas] no registraron muertes violentas; en cuanto a los cantones analizados, [...] se registró 01 evento en el Cantón La Troncal.”;

Que en los informes No. PN-SCG-CEO-2026-0148-INF y No. MDI-SSP-DSP-2026-0059-IT, consta el análisis sobre la violencia y delincuencia en las jurisdicciones en las que rige el estado de excepción, desprendiéndose que del “[...] análisis estadístico comprendido en el periodo de estudio del 01 al 20 de abril 2026 vs 2025, se evidencia un decremento del -15%, es decir -75 muertes violentas en relación al mismo periodo del año 2025, el tipo de muerte de mayor incidencia es el ‘asesinato’ que aporta con el 93,2% de la incidencia a nivel nacional [...] además de indicar que las provincias de [...] Guayas, Manabí, Santa Elena, Los Ríos, El Oro, Pichincha, Esmeraldas, Santo Domingo y Sucumbíos concentra[n] el 90% de violencia a nivel nacional y [...] el 86,70% de delincuencia a nivel nacional.”;

Que en el Informe No. CCFFAA-J-3-PM-2026-090-INF se realiza un análisis del comportamiento de la violencia homicida indicando que desde el mes de enero al 20 de abril de 2026, se han registrado un total de 2.509 homicidios intencionales en todo el territorio nacional, resaltando que “[l]a provincia de Guayas concentra la mayor incidencia, con 1.098 homicidios (43,8% del total nacional), lo que confirma su condición de epicentro de la violencia letal [...]

la Costa aglutina el 88% de los casos (2.208), seguida por la Sierra con 169 y el Oriente con cifras marginales, evidenciando una marcada concentración territorial de la criminalidad. Las provincias de Guayas, El Oro y Los Ríos acumulan el 69,9% del total, reflejando un patrón de focalización en corredores estratégicos del litoral [...] [e]n el ámbito cantonal, la violencia se distribuye en 108 cantones/distritos, aunque con fuerte concentración en diez jurisdicciones críticas que suman 1.025 homicidios (40,9%) [...] destacan[do] Machala (147 casos), Manta (124) y Durán (116), que se consolidan como núcleos de alta conflictividad. En contraste, 59 cantones registran menos de 11 homicidios cada uno, acumulando 247 casos, principalmente en la Sierra central y sur-oriente, lo que refleja una dispersión de baja intensidad en áreas periféricas. Este contraste confirma que la violencia homicida se concentra en polos urbanos y portuarios vinculados a economías ilícitas y dinámicas de criminalidad organizada.”, además de resaltar que la fluctuación entre incrementos y descensos de los eventos de violencia homicida, evidencia “[...] una dinámica oscilante, donde las medidas de control estatal logran reducciones temporales, pero la capacidad adaptativa de los grupos criminales mantiene la tendencia en niveles críticos.”;

Que el Informe No. CCFFAA-J-3-PM-2026-090-INF presenta el mapa de calor relacionado con los índices de violencia homicida evidenciando que la persistencia de focos críticos “[...] refleja tanto la capacidad de reproducción territorial de las organizaciones criminales como la necesidad de respuestas estatales diferenciadas y sostenidas en las zonas de mayor impacto”; gráfico que se presenta a continuación:



Mapa elaborado por el Comando Conjunto de Fuerzas Armadas en Informe No. CCFFAA-J-3-PM-2026-090-INF

Que en el Informe No. CCFFAA-J-3-PM-2026-090-INF se presentan los eventos delictivos relevantes por jurisdicción en la que rige el estado de excepción, enfocados en la franja horaria de 23h00 a 05h00, conforme el siguiente detalle:

FECHA	PROVINCIA / CANTÓN	DETALLE
02-ABR-26	Guayas	Durante operaciones militares en el cantón Lomas de Sargentillo, se encontró armamento y munición y se aprehendió a un ciudadano que se encontraba en el inmueble.
07-ABR-26	Guayas	Durante operaciones militares, en el cantón Samborondón, se realizó un allanamiento en donde se aprehendió a una persona, la misma que tenía en su posesión armas de fuego y municiones.
07-ABR-26	Guayas	Durante operaciones militares, en el cantón Santa Lucía, se realizó un allanamiento, en el cual se encontró armamento y munición y se aprehendió a un ciudadano que se encontraba en el inmueble.
08-ABR-26	Guayas	Durante operaciones militares en la vía Naranjito - Bucay, se realizó un allanamiento, en el cual se encontró armamento y munición y se aprehendió a un ciudadano que se encontraba en el inmueble.
09-ABR-26	Guayas	Se ejecutó una operación en el cantón General Villamil Playas, logrando la aprehensión de dos ciudadanos presuntamente

		vinculados a actividades de sicariato, además se decomisó el armamento y la munición que tenían en su poder.
10-ABR-26	Guayas	Se realizó una operación militar, en el cantón El Triunfo, donde se decomisó armas de fuego, municiones y sustancias catalogadas sujetas a fiscalización, además se aprehendió a un ciudadano.
15-ABR-26	Guayas	Se ejecutó un allanamiento en una vivienda ubicada en el sector de Posorja, en donde se aprehendió a un ciudadano perteneciente al GAO "Lobos", quien tenía en su poder armamento y munición.
16-ABR-26	Guayas	Durante el desarrollo de operaciones militares se aprehendió a dos individuos, los cuales tenían en su poder armas de fuego.
19-ABR-26	Guayas	Durante el desarrollo de operaciones militares, en el cantón Milagro, se logró decomisar armamento y municiones, sin lograr la aprehensión de personas debido a que se dieron a la fuga.
19-ABR-26	Guayas	Se registró un ataque armado en el cantón Guayaquil, donde fallecieron seis personas al estilo sicariato.
20-ABR-26	Guayas	Se registró un ataque armado en el cantón Daule, donde falleció una persona al estilo sicariato.
20-ABR-26	Guayas	Se registró un ataque armado en el cantón Guayaquil, donde falleció una persona al estilo sicariato.
01-ABR-26	El Oro	Se realizó operaciones militares en el cantón Arenillas, donde se decomisó armamento y municiones.
04-ABR-26	El Oro	Se registró un hecho violento en el sector El Prado, donde al estilo sicariato, fue asesinada una persona.
06-ABR-26	El Oro	Se registró un hecho violento en el cantón El Guabo, donde al estilo sicariato, fueron asesinadas dos personas.
7-ABR-26	El Oro	Se registró un hecho violento en el cantón Machala, donde al estilo sicariato, fue asesinada una persona.
10-ABR-26	El Oro	Se registró un hecho violento en el barrio Carmen Mora, donde al estilo sicariato, fueron asesinados dos personas y un menor de edad.
13-ABR-26	El Oro	Fue encontrado el cuerpo sin vida de un hombre envuelto en fundas plásticas en el cantón Pasaje, el cadáver tenía panfletos con mensajes amenazantes adheridos.
16-ABR-26	El Oro	Se registró un hecho violento en el cantón Pasaje, donde al estilo sicariato, fue asesinada una persona.
18-ABR-26	El Oro	Durante el desarrollo de operaciones militares en el cantón Arenillas, se decomisó armas, municiones y combustible; además, se realizó la aprehensión de tres ciudadanos.
03-ABR-26	Los Ríos	En el cantón Baba, fue aprehendido un presunto integrante del GAO "Lobos", el mismo que tenía en su posesión sustancias catalogadas sujetas a fiscalización.
03-ABR-26	Los Ríos	En el cantón Ventanas fue aprehendido un presunto integrante del GAO "Lobos", quien tenía en su posesión sustancias catalogadas sujetas a fiscalización.
03-ABR-26	Los Ríos	Durante la ejecución de una operación militar, en el cantón Baba, se decomisó armas y municiones; además, fueron aprehendidas dos personas.
04-ABR-26	Los Ríos	Durante la ejecución de operaciones militares en el cantón Ventanas, se decomisó armas y municiones; además, se aprehendió a dos personas.

04-ABR-26	Los Ríos	Durante el desarrollo de operaciones militares fue aprehendido un ciudadano, quien tenía en su poder sustancias catalogadas sujetas a fiscalización.
05-ABR-26	Los Ríos	Durante la ejecución de operaciones militares, en el cantón Pueblo Viejo, se decomisó armamento y munición y se aprehendió a una persona.
08-ABR-26	Los Ríos	Se ejecutó operaciones militares en el sector conocido como La Brasil, donde se aprehendió a dos personas, las mismas que se encontraban en posesión de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización.
09-ABR-26	Los Ríos	Se ejecutó operaciones militares en el sector de Playa Grande, donde se aprehendió a un presunto integrante del GAO "Lobos" y se decomisó sustancias catalogadas sujetas a fiscalización.
13-ABR-26	Los Ríos	Se ejecutó operaciones militares en el cantón Babahoyo, en donde se aprehendió a un miembro del GAO "Choneros" y se decomisó sustancias catalogadas sujetas a fiscalización.
17-ABR-26	Los Ríos	Operaciones militares en el cantón Montalvo en donde se aprehendió a dos presuntos miembros del GAO "Choneros", los cuales tenían en su posesión armas de fuego y municiones.
18-ABR-26	Los Ríos	Se ejecutó operaciones militares, en el cantón Babahoyo, en el cual se aprehendió a una persona que tenía en su poder armamento y sustancias catalogadas sujetas a fiscalización.
7-ABR-26	Santa Elena	Se registró un ataque armado donde falleció una persona, al estilo sicariato.
12-ABR-26	Santa Elena	Se registró un ataque armado que dejó un total de seis personas fallecidas y un herido.
16-ABR-26	Santa Elena	Se ejecutó el operativo "Apolo 16", que permitió la desarticulación de dos presuntas organizaciones delictivas dedicadas al expendio de drogas.
01-ABR-26	Manabí	Se localizó una embarcación que transportaba sustancias catalogadas sujetas a fiscalización y se aprehendió a dos ciudadanos.
10-ABR-26	Manabí	Durante un allanamiento a una vivienda ubicada en el sector Cuatro Esquinas, parroquia San Pablo, cantón Portoviejo, se encontró 800 gramos de SCSF (presumiblemente marihuana) y 03 celulares; además, se aprehendió a 03 presuntos integrantes del GAO Lobos: Pico Vences Luisa Leonor CC: 1310855174 (a) "GORDA", Alcivar Basurto Ariel Fernando CC: 1315274256 (a) "ARIEL" y Pico Vences Génesis Trinidad CC: 1313006445, (a) Madrina.
11-ABR-26	Manabí	Se registró un ataque armado que dejó como resultado dos personas fallecidas.
12-ABR-26	Manabí	Se registró un ataque armado que dejó como resultado una persona fallecida.
13-ABR-26	Manabí	Se registró un ataque armado que dejó como resultado una persona fallecida.
15-ABR-26	Manabí	Se registró un ataque armado que dejó como resultado una persona fallecida.
7-ABR-26	Sucumbíos	Se aprehendió a una persona que transportaba hidrocarburos sin su debido permiso.
13-ABR-26	Sucumbíos	Se detuvo a una persona con posesión de armas de fuego y municiones.

6-ABR-26	Esmeraldas	Se identificó una maleta abandonada que contenía sustancias catalogadas sujetas a fiscalización.
10-ABR-26	Esmeraldas	El Bloque de Seguridad, ejecutó una operación en el recinto Garrapata, cantón Eloy Alfaro, producto de lo cual se aprehendió al ciudadano Holger Javier Anchico Díaz (a) “Javier Anchico”, presunto líder del GAO “Chechenos”. El sujeto, habría participado en actividades ilícitas como: secuestro, extorsión, intimidación, tenencia ilegal de armas de fuego y municiones, minería ilegal, tráfico de hidrocarburos y sustancias catalogadas sujetas a fiscalización.
16-ABR-26	Esmeraldas	Se localizó una vivienda abandonada presuntamente ocupada por integrantes del GDOT “Tiguerones”, donde se encontró droga.
03-ABR-26	Pichincha	Fue aprehendido un ciudadano en posesión de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización.
04-ABR-26	Pichincha	Fue aprehendido un ciudadano con un arma de fuego y municiones.
10-ABR-26	Pichincha	Fue aprehendido un ciudadano con un arma traumática y municiones.
05-ABR-26	Santo Domingo de los Tsáchilas	Se aprehendió a dos ciudadanos que tenían en su posesión un arma de fuego.
12-ABR-26	Santo Domingo de los Tsáchilas	Se decomisó 12 bulk tanks con aproximadamente 3000 galones de combustibles líquidos derivados de hidrocarburos.
17-ABR-26	Santo Domingo de los Tsáchilas	Fue aprehendida una persona en posesión de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización.
07-ABR-26	Las Naves - Bolívar	Se decomisó 03 armas de fuego y fueron aprehendidos dos ciudadanos.
09-ABR-26	La Maná - Cotopaxi	Se decomisó 01 alimentadora, 11 municiones y 138 gramos de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización.
19-ABR-26	La Troncal - Cañar	Se decomisó 01 arma de fuego, 01 munición y fue aprehendido un ciudadano.

Cuadro de elaboración propia sobre la base del CCFFAA-J-3-PM-2026-090-INF

Que la Directora de Síntesis y Alertas de la Secretaría General de Comunicación de la Presidencia de la República, remitió el “*Barrido sobre: “Noticias relacionadas con los hechos de violencia suscitados en las provincias de Guayas, Manabí, Santa Elena, Los Ríos, El Oro, Pichincha, Esmeraldas, Santo Domingo d[e] los Tsáchilas y Sucumbíos, así como en los cantones La Maná, Las Naves, La Troncal y Echeandía”* reportando en el lapso del 01 al 20 de abril de 2026, un total de ochenta (80) reportes de hechos violentos;

Que el medio de comunicación “Teleamazonas”, el 1 de abril de 2026, informó “*Un hombre fue asesinado en Carcelén Bajo a las cinco de la mañana. La Policía reconoce que no cuenta con los recursos para brindar seguridad.*”;¹

Que el medio de comunicación “Extra”, el 1 de abril de 2026, informó “*Ya en la madrugada del 1 de abril (00:31), otro crimen sacudió al sector de La Concordia, conocido como ‘Las Cuatro*

¹ “Teleamazonas”, emisión de 01 de abril de 2026, recuperado de: <https://goo.su/sBvFi>

*Esquinas'. En la intersección de la avenida Sixto Chang y 3 de Noviembre, un hombre fue hallado sin vida, con tiros en la cabeza, tendido en el exterior de una licorería.”;*²

Que el medio de comunicación “Comunicamos Noticias”, el 1 de abril de 2026, informó que “*el 31 de marzo, la Policía Nacional del Ecuador, [...] ejecutó el ‘Operativo Libertad 383’, logrando la aprehensión de dos ciudadanos presuntamente vinculados al delito de extorsión, [...]’;*³

Que el medio de comunicación “Vistazo”, el 1 de abril de 2026, informó que “*Por información de inteligencia militar, las Fuerzas Armadas capturaron una lancha de fibra con 1,8 toneladas de cocaína en las costas de Manabí, a 69 millas náuticas de Manta, el primer día de abril. [...]. La droga capturada pertenecía al cartel mexicano Jalisco Nueva Generación, CJNG. El envío lo coordinaba su aliado local ‘Los Lobos’.*”;⁴

Que el medio de comunicación “Ecuavisa”, el 2 de abril de 2026, informó “*El nuevo tiroteo sucedió alrededor de las 22:00 y generó pánico entre los moradores, que por segunda ocasión, en menos de 24 horas, fueron testigos de un atentado en la zona. Durante el ataque, uno de los ciudadanos intentó huir, pero fue perseguido a tiros y cayó metros más adelante.*”;⁵

Que el medio de comunicación “Ecuavisa”, el 2 de abril de 2026, informó “*Un ataque con explosivos dejó una vivienda parcialmente destruida, otras tres con daños estructurales y afectaciones en dos vehículos y una motocicleta, la madrugada de este jueves 2 de abril, en la intersección de las calles Medardo Ángel Silva y la 27, en el suroeste de Guayaquil.*”;⁶

Que el medio de comunicación “Ecuavisa”, el 2 de abril de 2026, informó “*El Ejército Nacional destruyó una pista clandestina presuntamente utilizada por grupos criminales para el aterrizaje de aeronaves relacionadas con actividades de narcotráfico en la provincia de Los Ríos, informó este jueves 2 de abril de 2026 el Ministerio de Defensa. (...) Los Ríos es una de las cuatro*

² “Extra”, “*Playas bajo fuego: cuatro asesinatos en menos de 24 horas desatan el terror*”, de 01 de abril de 2026, recuperado de: <https://www.extra.ec/noticia/ecuador/playas-fuego-cuatro-asesinatos-24-horas-desatan-terror-150499.html>

³ “Comunicamos Noticias”, “*Policía Nacional aprehende a dos sujetos por presunta extorsión*”, de 01 de abril de 2026, recuperado de: <https://noticias.policia.gob.ec/policia-nacional-aprehende-a-dos-sujetos-por-presunta-extorsion/>

⁴ “Vistazo”, “*Casi dos toneladas de droga capturadas cerca de Manta pertenecían al cartel mexicano*”, de 01 de abril de 2026, recuperado de: <https://www.vistazo.com/actualidad/2026-04-01-toneladas-droga-capturadas-manta-cartel-mexicano-jalisco-nueva-generacion-ecuador-LL10828300>

⁵ “Ecuavisa”, “*Nuevo ataque en Cristo del Consuelo: sujetos dispararon durante un velorio en Guayaquil*”, de 02 de abril de 2026, recuperado de: <https://www.ecuavisa.com/seguridad/balacera-velorio-cristo-del-consuelo-guayaquil-20260402-0009.html>

⁶ “Ecuavisa”, “*Ataque con explosivos deja daños en casas y vehículos en el Suburbio de Guayaquil*”, de 02 de abril de 2026, recuperado de: <https://www.ecuavisa.com/seguridad/explosiones-suburbio-guayaquil-panfletos-20260402-0032.html>

*provincias con altos índices de violencia y claves en la ruta del narcotráfico que estuvieron bajo un toque de queda nocturno entre el 15 y 30 de marzo. Durante esos días, los militares destruyeron otras cinco pistas clandestinas en estas cuatro zonas, de acuerdo a información de la Cartera de Defensa.”;*⁷

Que el medio de comunicación “El Diario”, el 2 de abril de 2026, informó “*Dos mujeres fueron asesinadas por sujetos armados la madrugada de este jueves 2 de abril en el interior de una vivienda en el cantón Jipijapa, provincia de Manabí. El ataque, ejecutado bajo la modalidad de sicariato, movilizó a las unidades especiales de la Policía Nacional para iniciar las investigaciones sobre las de este hecho violento en el sector de la calle 9 de Octubre.*”;⁸

Que el medio de comunicación “Ecuavisa”, el 2 de abril de 2026, informó la aprehensión de “*un presunto cabecilla de un grupo delincuencia, identificado como R, [...] en la provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas. El aprehendido estaría vinculado a varios delitos, entre ellos sicariato, desaparición forzada, extorsión, robo de vehículos y tráfico ilegal de derivados de combustible.*”;⁹

Que el medio de comunicación “Extra”, el 3 de abril de 2026, informó “*El guayaquileño, de 60 años, contó que (...) [a]l salir del cuarto, observó la parte frontal de la vivienda, donde alquila desde hace más de un año, envuelta en llamas producto de un atentado perpetrado por delincuentes. Este hecho se registró a las 22:50 del jueves 2 de abril, en las calles Calicuchima, entre la 25 y la 26, en el suroeste de Guayaquil.*”;¹⁰

Que el medio de comunicación “Infobae”, el 3 de abril de 2026, informó que “*Durante la vigencia del toque de queda, las autoridades incautaron 651 armas blancas y de fuego, 5.069 municiones, 5.401 explosivos, más de 25.000 dólares en efectivo, y destruyeron cinco pistas clandestinas y 256 bocaminas en zonas de minería ilegal. [...]. El Ministerio de Defensa reportó la captura de*

⁷ “Ecuavisa”, “*El Ejército destruye una pista clandestina utilizada por redes de narcotráfico en Los Ríos*”, de 02 de abril de 2026, recuperado de: <https://www.ecuavisa.com/seguridad/ecuador-los-rios-ejercito-pista-clandestina-narcotraficantes-20260402-0056.html>

⁸ “El Diario”, “*Doble asesinato en Jipijapa: Dos mujeres fueron acribilladas dentro de una vivienda*”, de 02 de abril de 2026, recuperado de: <https://www.eldiario.ec/seguridad/doble-asesinato-en-jipijapa-dos-mujeres-fueron-acribilladas-dentro-de-una-vivienda-02042026/>

⁹ “Ecuavisa”, “*Capturan a alias ‘R’ presunto cabecilla de grupo delictivo con notificación roja de Interpol en Santo Domingo de los Tsáchilas*”, de 02 de abril de 2026, recuperado de: <https://www.ecuavisa.com/seguridad/capturan-alias-r-presunto-cabecilla--grupo-delictivo-notificacion-roja-interpol-20260402-0049.html>

¹⁰ “Extra”, “*‘Vamos a acabar con todos’: la amenaza de Los Lobos tras ataque con fuego y explosivos en Guayaquil*”, de 03 de abril de 2026, recuperado de: <https://www.extra.ec/noticia/guayaquil/acabar-todos-amenaza-lobos-ataque-fuego-explosivos-guayaquil-150687.html>

806 personas y la destrucción de 47 objetivos militares, como caletas de armamento, centros de mando de grupos armados y pistas clandestinas.”;¹¹

Que el medio de comunicación “La Hora”, el 4 de abril de 2026, informó “Droga y arsenal incautado, aprehensión de sujetos vinculados a presuntos sicariatos, forman parte de los operativos de seguridad ejecutados por la Policía Nacional en las últimas horas en medio del feriado por Semana Santa. Uno de los eventos de control se dio en Guayaquil. La mañana de hoy, 4 de abril de 2026, el ministerio del Interior informó sobre la incautación de una tonelada y medio de droga en un operativo portuario donde también se detuvo a siete personas.”;¹²

Que el medio de comunicación “Ecuavisa”, el 5 de abril de 2026, informó “Al menos tres personas fueron asesinadas a tiros la noche del sábado 4 de abril en la Florida Norte, Guayaquil. Según el parte policial, los sicarios llegaron a una peluquería en una camioneta color rojo, ingresaron al local y dispararon en contra de dos jóvenes, quienes murieron en el lugar. Otro joven también murió en los exteriores del sitio y un cuarto resultó herido.”;¹³

Que el medio de comunicación “Ecuavisa”, el 5 de abril de 2026, informó “Dos presuntos asaltantes que se movilizaban en una motocicleta fueron abatidos en los exteriores de una cevichería en Salinas, Santa Elena, el sábado 4 de abril de 2026. (...) De manera preliminar, se conoce que los sujetos intentaron asaltar a una persona que se encontraba cerca del establecimiento.”;¹⁴

Que el medio de comunicación “Primicias”, el 5 de abril de 2026, informó “Un hombre de aproximadamente 30 años fue asesinado dentro del mercado de transferencias de Montebello, al noroeste de Guayaquil. Los atacantes acribillaron a la víctima para luego escapar en motos.”;¹⁵

¹¹ “Infobae”, “Daniel Noboa decretó un nuevo estado de excepción en Ecuador para combatir al crimen organizado”, de 03 de abril de 2026, recuperado de: <https://www.infobae.com/america/america-latina/2026/04/03/daniel-noboa-decreto-un-nuevo-estado-de-excepcion-en-ecuador-para-combatir-al-crimen-organizado/>

¹² “La Hora”, “Detenidos, arsenal y droga incautada, dejan operativos de seguridad”, de 04 de abril de 2026, recuperado de: <https://www.lahora.com.ec/seguridad/detenidos-arsenal-y-droga-incautada-dejan-operativos-de-seguridad-20260404-0008.html>

¹³ “Ecuavisa”, “Al menos tres personas fueron asesinadas a tiros en la Florida Norte, Guayaquil”, de 05 de abril de 2026, recuperado de: <https://www.ecuavisa.com/seguridad/tres-personas-asesinadas-tiros-florida-norte-guayaquil-20260405-0002.html>

¹⁴ “Ecuavisa”, “Dos presuntos asaltantes fueron abatidos en Salinas, Santa Elena”, de 05 de abril de 2026, recuperado de: <https://www.ecuavisa.com/seguridad/dos-presuntos-asaltantes-abatidos-salinas-20260405-0012.html>

¹⁵ “Primicias”, “Un hombre es asesinado en el mercado de transferencias de Montebello, al noroeste de Guayaquil”, de 05 de abril de 2026, recuperado de: <https://www.primicias.ec/sucesos/hombre-asesinato-mercado-transferencias-montebello-noroeste-guayaquil-119711/>

Que el medio de comunicación “El Diario”, el 5 de abril de 2026, informó *“Un nuevo hecho de sangre sacude al cantón Pueblo Viejo tras el hallazgo de tres cadáveres en San Juan. Las víctimas fueron identificadas ya por la Policía Nacional de la zona. (...) El descubrimiento de los cuerpos en esta zona de Pueblo Viejo ocurrió cerca de las 23h00, cuando personas que transitaban por el lugar divisaron los restos.”*¹⁶

Que el medio de comunicación “Ecuavisa”, el 6 de abril de 2026, informó *“Delincuentes a bordo (sic) una camioneta rompieron la puerta de un local comercial y sustrajeron mercadería en San Antonio de Pichincha. El hecho ocurrió a las 3 de la mañana.”*¹⁷

Que el medio de comunicación “Ecuavisa”, el 6 de abril de 2026, informó *“Un ataque armado ocurrió la tarde de este domingo 5 de abril en un complejo deportivo ubicado en la avenida 25 de Julio, en el sur de Guayaquil. La balacera dejó dos fallecidos y siete heridos, entre ellos un policía y dos menores de edad.”*¹⁸

Que el medio de comunicación “Teleamazonas”, el 6 de abril de 2026, informó que *“Vecinos de Monjas, en Quito, denuncian el aumento de asaltos y robos. La mayor cantidad de los delitos ocurren en la noche y en la madrugada.”*¹⁹

Que el medio de comunicación “Comunicamos Noticias”, el 6 de abril de 2026, informó que *“en la provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas, la Policía Nacional del Ecuador [...] ejecutó el ‘Operativo Libertad 399’, logrando la aprehensión de cuatro sujetos, presuntamente vinculados al delito de extorsión [...].”*²⁰

Que el medio de comunicación “Ecuavisa”, el 7 de abril de 2026, informó que *“Al menos dos asesinatos se registraron este lunes 6 de abril en el sur de Guayaquil, en hechos ocurridos con pocas horas de diferencia en la avenida Domingo Comín y en el sector de La Pampa, en el Guasmo Sur. (...) El primer caso se reportó alrededor de las 15:00 en la avenida Domingo*

¹⁶ “El Diario”, *“Triple crimen en zona rural de Pueblo Viejo, provincia de Los Ríos, causa conmoción en los ciudadanos”*, de 05 de abril de 2026, recuperado de: <https://www.eldiario.ec/seguridad/triple-crimen-en-zona-rural-de-puebloviejo-provincia-de-los-rios-causa-conmocion-en-los-ciudadanos-05042026/>

¹⁷ “Ecuavisa”, emisión de 06 de abril de 2026, recuperado de: <https://n9.cl/080wnv>

¹⁸ “Ecuavisa”, *“Balacera en complejo deportivo del sur de Guayaquil dejó dos muertos y siete heridos”*, de 06 de abril de 2026, recuperado de: <https://www.ecuavisa.com/seguridad/balacera-complejo-deportivo-guayaquil-asesinatos-20260406-0009.html>

¹⁹ “Teleamazonas”, emisión de 06 de abril de 2026, recuperado de: <https://n9.cl/yy9m8>

²⁰ “Comunicamos Noticias”, *“Aprehendimos a cuatro sujetos por el delito de extorsión en Santo Domingo”*, de 06 de abril de 2026, recuperado de: <https://noticias.policia.gob.ec/aprehendimos-a-cuatro-sujetos-por-el-delito-de-extorsion-en-santo-domingo/>

*Comín. (...) Horas después, cerca de las 20:30, ocurrió el segundo crimen, en el sector de La Pampa.”;*²¹

Que el medio de comunicación “Ecuavisa”, el 7 de abril de 2026, informó que los “*Robos y asaltos a taxistas se multiplican en Quito. Esta problemática ha puesto en alerta al gremio, que considera peligroso trabajar tras el volante por la creciente violencia.*”;²²

Que el medio de comunicación “Ecuavisa”, el 7 de abril de 2026, informó que “*Un ataque con armas de fuego registrado la madrugada de este martes 7 de abril en la Zona Rosa de Machala dejó como saldo una persona asesinada y tres heridas. El incidente ocurrió aproximadamente a las 00:59 en un establecimiento ubicado en la intersección de las calles Arizaga y Buenavista, cuando dos desconocidos a bordo de una motocicleta dispararon contra los presentes.*”;²³

Que el medio de comunicación “Ecuavisa”, el 7 de abril de 2026, informó “*Tres hombres fueron asesinados a tiros mientras dormían en una vivienda de La Florida, norte de Guayaquil, la noche del lunes 6 de marzo. Según las primeras indagaciones, cerca de las 23:30, al menos cinco hombres llegaron en una camioneta a ese sector, y haciéndose pasar por policías, irrumpieron en la vivienda [...]*”;²⁴

Que el medio de comunicación “Ecuavisa”, el 8 de abril de 2026, informó que “*Cinco hombres fueron asesinados la madrugada de este miércoles 8 de abril en la vía Simón Bolívar–Jujan, en la provincia del Guayas. Los cuerpos fueron hallados a un costado de la carretera, en el ingreso a una plantación bananera. De acuerdo con información preliminar, las víctimas presentaban múltiples impactos de bala.*”;²⁵

Que el medio de comunicación “Ecuavisa”, el 8 de abril de 2026, informó “*Esta mañana, dos taxistas fueron asesinados a tiros en la terminal terrestre de Bahía de Caraquez, en el cantón*

²¹ “Ecuavisa”, “*Un hombre fue asesinado mientras reparaba un vehículo en el sur de Guayaquil*”, de 07 de abril de 2026, recuperado de: <https://www.ecuavisa.com/seguridad/dos-hombres-asesinados-sur-guayaquil-20260407-0006.html>

²² “Ecuavisa”, “*Taxistas consideran peligroso trabajar por la creciente violencia en Quito*”, de 07 de abril de 2026, recuperado de: <https://www.ecuavisa.com/seguridad/quito-inseguridad-violencia-inseguridad-asaltos-robos-taxistas-adolescente-detenido-20260407-0014.html>

²³ “Ecuavisa”, “*Un ataque armado en la Zona Rosa de Machala dejó un hombre asesinado y tres personas heridas*”, de 07 de abril de 2026, recuperado de: <https://www.ecuavisa.com/seguridad/ataque-armado-zona-rosa-machala-hombre-asesinado-20260407-0100.html>

²⁴ “Ecuavisa”, “*Tres hombres fueron asesinados dentro de una casa en La Florida, Guayaquil*”, de 07 de abril de 2026, recuperado de: <https://www.ecuavisa.com/seguridad/hombres-asesinados-la-florida-guayaquil-20260407-0106.html>

²⁵ “Ecuavisa”, “*Cinco hombres fueron asesinados en la vía Simón Bolívar-Jujan, en Guayas*”, de 08 de abril de 2026, recuperado de: <https://www.ecuavisa.com/seguridad/cinco-asesinados-simon-bolivar-jujan-guayas-20260408-0028.html>

*Sucre, provincia de Manabí. Según los primeros reportes, hombres armados llegaron en motocicleta y dispararon contra las víctimas mientras esperaban pasajeros en el área destinada a los taxis.”;*²⁶

Que el medio de comunicación “Ecuavisa”, el 9 de abril de 2026, informó que *“Un joven fue acribillado la noche del miércoles 8 de abril en el suroeste de Guayaquil. Según los reportes, el ciudadano fue trasladado hasta las calles Argentina y la 31 en una motocicleta por sus propios victimarios, quienes lo obligaron a descender del vehículo para ejecutarlo en plena vía pública. El hecho violento ocurrió alrededor de las 21:15. Moradores del sector manifestaron haber escuchado una ráfaga de entre seis y siete disparos.”;*²⁷

Que el medio de comunicación “Ecuavisa”, el 9 de abril de 2026, informó *“El propietario de un asadero de pollos fue asesinado bajo la modalidad de sicariato al interior de su propio negocio, ubicado en la intersección de las calles Guayas y Onceava Norte, en Machala. [...] Una vez dentro del local comercial, los atacantes buscaron a su objetivo y descargaron una ráfaga de balas en su contra.”;*²⁸

Que el medio de comunicación “Teleamazonas”, el 9 de abril de 2026, informó *“La provincia de Los Ríos se manchó de nuevo de sangre, a menos de una semana del crimen en un billar del cantón Quinsaloma, en la misma provincia. La tarde del miércoles 8 de abril de 2026, un triple asesinato estremeció a los moradores de la cooperativa 20 de Febrero, de la parroquia Venus del Río Quevedo.”;*²⁹

Que el medio de comunicación “La Hora”, el 9 de abril de 2026, informó que *“Este 9 de abril de 2026, el ministro del Interior, John Reimberg, detalló que dos toneladas de droga fueron incautadas y cinco personas fueron detenidas en Babahoyo. [...] Los aprehendidos vinculados al grupo narcodelictivo de los Lobos son cinco hombres entre 22, 25, 29 y 51 años.”;*³⁰

²⁶ “Ecuavisa”, “Doble asesinato en terminal terrestre en Bahía de Caraquez”, de 08 de abril de 2026, recuperado de: <https://www.ecuavisa.com/seguridad/doble-asesinato-terminal-terrestre-bahia-caraquez-20260408-0103.html>

²⁷ “Ecuavisa”, “Joven fue asesinado en plena calle Argentina, en el suroeste de Guayaquil”, de 09 de abril de 2026, recuperado de: <https://www.ecuavisa.com/seguridad/joven-asesinado-calle-argentina-suroeste-guayaquil-20260409-0073.html>

²⁸ “Ecuavisa”, “Dueño de un asadero de pollos fue asesinado en su local”, de 09 de abril de 2026, recuperado de: <https://www.ecuavisa.com/seguridad/machala-dueno-asadero-pollos-asesinado-20260409-0087.html>

²⁹ “Teleamazonas”, “Triple asesinato en Los Ríos se registra a menos de dos semanas del crimen en Quinsaloma”, de 09 de abril de 2026, recuperado de: <https://www.teleamazonas.com/actualidad/noticias/seguridad/policia-nuevo-triple-asesinato-rios-114206/>

³⁰ “La Hora”, “Cinco detenidos relacionados a los Lobos tras la operación Malaquita II”, de 09 de abril de 2026, recuperado de: <https://www.lahora.com.ec/seguridad/cinco-detenidos-relacionados-a-los-lobos-tras-la-operacion-malaquita-ii-20260409-0031.html>

Que el medio de comunicación “La Hora”, el 9 de abril de 2026, informó que *“Un video se volvió viral en redes sociales luego de registrarse un violento asalto en un bus que circulaba por la avenida Simón Bolívar. Esta no es la primera vez que ocurren hechos como estos en los buses que circulan en Quito.”*³¹

Que el medio de comunicación “Extra”, el 9 de abril de 2026, informó *“Una noche de celebración en el cantón Lago Agrio, en Sucumbíos, terminó convertida en tragedia y, con el paso de las horas, elevó a tres el número de víctimas mortales tras un ataque armado registrado la madrugada del miércoles 8 de abril de 2026. El hecho ocurrió cerca de la 01:05 en el barrio El Dorado.”*³²

Que el medio de comunicación “Ecuavisa”, el 10 de abril de 2026, informó que durante *“La noche del jueves 9 y la madrugada del viernes 10 de abril, según información de la Policía Nacional, se realizaron varios operativos en tres barrios considerados conflictivos en el norte de Quito, los cuales dejaron 33 personas detenidas y nueve armas de fuego decomisadas. El comandante de la Policía Nacional, Pablo Dávila, informó que el operativo denominado Apolo XVI estuvo enfocado en desarticular las estructuras criminales Los Lobos y Los Choneros, que operarían en la capital.”*³³

Que el medio de comunicación “Ecuavisa”, el 10 de abril de 2026, informó que *“Tres personas murieron —entre ellas un adolescente— y al menos cuatro resultaron heridas tras una explosión en el sector Grito de Libertad, perteneciente a la parroquia Venus del Río, en Quevedo, provincia de Los Ríos. La detonación ocurrió a la 01:30 de este viernes 10 de abril. Según información policial preliminar y testimonios de moradores, varios sujetos armados llegaron en vehículos, dispararon contra varias viviendas y luego lanzaron un artefacto explosivo.”*³⁴

³¹ “La Hora”, “Los buses en Quito vuelven a ser blanco de los asaltos”, de 09 de abril de 2026, recuperado de: <https://www.lahora.com.ec/seguridad/los-buses-en-quito-vuelven-a-ser-blanco-de-los-asaltos-20260409-0037.html>

³² “Extra”, “Sucumbíos: Suben a 3 las víctimas de ataque armado, en medio de difusión de panfleto con amenazas”, de 09 de abril de 2026, recuperado de: <https://www.extra.ec/noticia/ecuador/sucumbios-suben-3-victimas-ataque-armado-medio-difusion-panfletos-amenazas-151121.html>

³³ “Ecuavisa”, “Operativo contra los GDO Los Lobos y Los Choneros en el norte de Quito dejó detenidos, droga y armas decomisadas”, de 09 de abril de 2026, recuperado de: <https://www.ecuavisa.com/seguridad/quito-operativo-lobos-choneros-comite-del-pueblo-bota-mirador-detenidos-droga-armas-decomisadas-20260410-0008.html>

³⁴ “Ecuavisa”, “Explosión en Quevedo deja tres muertos y cuatro heridos”, de 10 de abril de 2026, recuperado de: <https://www.ecuavisa.com/seguridad/explosion-quevedo-muertos-heridos-venus-del-rio-20260410-0033.html>

Que el medio de comunicación “Ecuavisa”, el 10 de abril de 2026, informó *“La policía T.A. y el capitán S.V. fueron asesinados en el norte de Guayaquil este viernes 10 de abril. El crimen tuvo lugar en la avenida del Bombero, debajo del paso a desnivel de la Vía Perimetral, [...]”*;³⁵

Que el medio de comunicación “Ecuavisa”, el 11 de abril de 2026, informó *“Hay conmoción en el cantón El Guabo, en El Oro. La noche del viernes 10 de abril de 2026 sicarios irrumpieron en un inmueble y acribillaron a una familia. En el sitio funciona un centro de sanación ancestral. La pareja murió en el lugar producto de los disparos y su hijo quedó gravemente herido y fue trasladado hasta el hospital, donde falleció horas después.”*;³⁶

Que el medio de comunicación “Ecuavisa”, el 11 de abril de 2026, informó *“En los exteriores de la terminal portuaria de Machala, en Puerto Bolívar, aparecieron dos cabezas humanas. (...) En el sitio se encontró además un panfleto con amenazas. Hasta el momento se desconoce la identidad de las víctimas.”*;³⁷

Que el medio de comunicación “Ecuavisa”, el 11 de abril de 2026, informó *“El fiscal general Leonardo Alarcón fue evacuado de una cafetería por seguridad en el norte de Quito. Ocurrió la noche del viernes 10 de abril de 2026, en el sector de La Mariscal. Según un comunicado de la Fiscalía, el equipo de seguridad de Alarcón detectó un vehículo sospechoso en las inmediaciones del local. Además, se reportaron disparos en los exteriores, se evacuó al alto funcionario. [...] En el comunicado, la Fiscalía General señaló que el incidente pone en manifiesto la existencia de riesgo a la que están expuestas las autoridades y funcionarios, que impulsan acciones contra el crimen organizado en Ecuador.”*;³⁸

Que el medio de comunicación “La Hora”, el 11 de abril de 2026, informó *“Se trata de la operación militar denominada Limpieza Total 2, realizada en la noche del 10 de abril de 2026 mediante un allanamiento. El personal logró capturar a un sujeto catalogado como objetivo*

³⁵ “Ecuavisa”, *“Dos policías fueron asesinados en la av. del Bombero, norte de Guayaquil”*, de 10 de abril de 2026, recuperado de: <https://www.ecuavisa.com/seguridad/policias-asesinados-bombero-norte-guayaquil-20260410-0079.html>

³⁶ “Ecuavisa”, *“Una familia murió acribillada dentro de un centro de sanación ancestral en El Guabo”*, de 11 de abril de 2026, recuperado de: <https://www.ecuavisa.com/seguridad/familia-acribillada-centro-ancestral-el-guabo-20260411-0006.html>

³⁷ “Ecuavisa”, *“Dos cabezas y un panfleto fueron abandonadas en el ingreso al puerto en Machala”*, de 11 de abril de 2026, recuperado de: <https://www.ecuavisa.com/seguridad/hallazgo-cabezas-panfleto-puerto-bolivar-machala-20260411-0017.html>

³⁸ “Ecuavisa”, *“Fiscal general Leonardo Alarcón es evacuado tras disparos afuera de cafetería en Quito”*, de 11 de abril de 2026, recuperado de: <https://www.ecuavisa.com/seguridad/disparos-cafeteria-fiscal-leonardo-alarcon-quito-20260411-0023.html>

*criminal priorizado, mismo que mantenía en zozobra a la población. El capturado es (...), alias Huevo, presunto integrante del Grupo Armado Organizado Los Lobos.”;*³⁹

Que el medio de comunicación “Ecuavisa”, el 12 de abril de 2026, informó *“El triple crimen se reportó a las 01:30 del domingo 12 de abril de 2026 en Bastión, en el norte de Guayaquil. Tres personas fueron acribilladas al pie de un billar de la zona. Tras la alerta, personal especializado de la Policía se trasladó hasta la avenida Camilo Ponce Enríquez, a la altura de Peca. Frente al billar estaban los cuerpos tirados sobre la calzada.”;*⁴⁰

Que el medio de comunicación “Ecuavisa”, el 12 de abril de 2026, informó *“El temor se apoderó de un barrio en el cantón La Libertad de Santa Elena. La tarde del domingo 12 de abril de 2026 se reportó una masacre que deja al menos seis fallecidos. Según reportes preliminares en redes sociales, las víctimas estaban afuera de una vivienda cuando los sicarios les dispararon más de 20 veces.”;*⁴¹

Que el medio de comunicación “Ecuavisa”, el 13 de abril de 2026, informó *“Cuatro sujetos fueron aprehendidos en flagrancia en la Vía Limón, provincia de El Oro, al ser sorprendidos transportando tres revólveres y varias prendas de uso militar ocultas en un vehículo. (...) Horas más tarde, el personal de la Policía Judicial allanó otro punto estratégico que funcionaba como escondite o ‘caleta’ de armamento para la organización delictiva conocida como Los Lobos.”;*⁴²

Que el medio de comunicación “La Hora”, el 13 de abril de 2026, informó que en *“La noche del 12 de abril de 2026, se encontró un cadáver en el parque Metropolitano Guangüiltagua, en el norte de Quito, (...) El cuerpo encontrado corresponde a un hombre, pero no ha sido identificado.”;*⁴³

Que el medio de comunicación “Primicias”, el 13 de abril de 2026, informó que *“La inclusión del cantón La Troncal, en la provincia de Cañar, en el estado de excepción decretado el 2 de*

³⁹ “Ecuavisa”, *“Alias Huevo, objetivo de alto valor criminal, capturado en Quevedo durante operación militar”*, de 11 de abril de 2026, recuperado de: <https://www.lahora.com.ec/seguridad/alias-huevo-objetivo-de-alto-valor-criminal-capturado-en-quevedo-durante-operacion-militar-20260411-0004.html>

⁴⁰ “Ecuavisa”, *“Tres personas murieron acribilladas al pie de un billar en el norte de Guayaquil”*, de 12 de abril de 2026, recuperado de: <https://www.ecuavisa.com/seguridad/triple-crimen-billar-bastion-popular-guayaquil-20260412-0028.html>

⁴¹ “Ecuavisa”, *“Masacre en Santa Elena deja al menos seis fallecidos”*, de 12 de abril de 2026, recuperado de: <https://www.ecuavisa.com/seguridad/fallecidos-nueva-masacre-santa-elena-20260412-0031.html>

⁴² “Ecuavisa”, *“La Policía captura a cuatro sujetos armados y con prendas de uso militar en El Oro”*, de 13 de abril de 2026, recuperado de: <https://www.ecuavisa.com/seguridad/policia-captura-sujetos-armados-prendas-uso-militar-el-oro-20260413-0079.html>

⁴³ “La Hora”, *“Un cadáver fue encontrado en el parque Metropolitano”*, de 13 de abril de 2026, recuperado de: <https://www.lahora.com.ec/seguridad/un-cadaver-fue-encontrado-en-el-parque-metropolitano-20260413-0019.html>

*abril de 2026, marca un punto de inflexión en el mapa de la violencia en esa región en límites con la provincia de Guayas, identificado un nodo estratégico en el denominado 'Triángulo del crimen'. Informes de inteligencia militar identifican el vórtice que forman ese cantón de Cañar con El Triunfo y Naranjal (Guayas), como una zona crítica donde convergen rutas clave para el narcotráfico, el tráfico de armas y de explosivos, el contrabando y la disputa territorial entre grupos armados organizados.”;*⁴⁴

Que el medio de comunicación “Primicias”, el 13 de abril de 2026, informó que *“Durante un operativo de control en el norte de Quito, el Ejército Ecuatoriano decomisó más de USD 100.000 en billetes falsos. La intervención de las Fuerzas Armadas se desarrolló en las instalaciones de la Terminal Terrestre de Carcelén, este domingo, 12 de abril de 2026. Las autoridades informaron que el hallazgo se produjo al revisar paquetes de encomiendas dentro de las oficinas de una cooperativa de transporte de pasajeros.”;*⁴⁵

Que el medio de comunicación “La Hora”, el 14 de abril de 2026, informó que *“El Ejército de Ecuador realizó la operación militar denominada ‘Limpieza Total 4’ en la provincia de Los Ríos, el 13 de abril de 2026. La actividad se ejecutó en el sector Pichilingue, en el cantón Mocache. (...) El Ejército señala que alias Perico sería miembro del Grupo Armado Organizado (GAO) Los Lobos y es considerado como un ‘objetivo criminal priorizado’, que se dedicaba al cometimiento de actividades ilícitas como, robo, extorsión y expendio de SCSF.”;*⁴⁶

Que el medio de comunicación “Ecuavisa”, el 15 de abril de 2026, informó que *“Un ataque armado acabó con la vida de un hombre en plena vía pública de la parroquia La Aurora de Daule, la tarde de este miércoles 15 de abril. El crimen tuvo lugar en el vial 8, alrededor de las 14:00, en los exteriores del ingreso de la etapa de una urbanización de la zona.”;*⁴⁷

Que el medio de comunicación “Ecuavisa”, el 15 de abril de 2026, informó que *“Dos hombres fueron acribillados mientras se movilizaban en un vehículo por La Joya, en Daule. [...] Según testigos, sujetos armados que se desplazaban en una motocicleta interceptaron el carro y*

⁴⁴ “Primicias”, “El cantón La Troncal se consolida como una pieza clave del ‘triángulo del crimen’ entre Cañar y Guayas, en Ecuador”, de 13 de abril de 2026, recuperado de: <https://www.primicias.ec/seguridad/canton-troncal-pieza-clave-triangulo-crimen-organizado-trafico-ilicito-provincias-canar-guayas-120140/>

⁴⁵ “Primicias”, “El Ejército decomisa más de USD 100.000 en billetes falsos en la terminal de Carcelén, norte de Quito”, de 13 de abril de 2026, recuperado de: <https://www.primicias.ec/seguridad/ejercito-decomiso-billetes-falsos-terminal-carcelen-quito-120273/>

⁴⁶ “La Hora”, “Alias Perico es capturado en Los Ríos”, de 14 de abril de 2026, recuperado de: <https://www.lahora.com.ec/seguridad/alias-perico-es-capturado-en-los-rios-se-decomisaron-uniformes-militares-en-manabi-20260414-0018.html>

⁴⁷ “Ecuavisa”, “Un hombre fue asesinado afuera de una urbanización en La Aurora, Daule”, de 15 de abril de 2026, recuperado de: <https://www.ecuavisa.com/seguridad/hombre-asesinado-afuera-urbanizacion-la-aurora-daule-20260415-0084.html>

*dispararon en más de ocho ocasiones. El vehículo quedó detenido en medio de la vía, frente a una de las etapas de la urbanización.”;*⁴⁸

Que el medio de comunicación “Ecuavisa”, el 15 de abril de 2026, informó que *“La Policía Nacional desplegó el operativo denominado Atlas, en Chillogallo (Quitumbe), al sur del Distrito Metropolitano de Quito. Se logró la detención de integrantes del Grupo Armado Organizado (GAO) Los Lobos-GP. Los sospechosos son investigados por los delitos de asalto y robo a mano armada bajo la modalidad de interceptación en vías.”;*⁴⁹

Que el medio de comunicación “Ecuavisa”, el 16 de abril de 2026, informó que *“J.R., un comerciante dedicado a la venta de cárnicos, fue asesinado a tiros a plena luz del día este jueves 16 de abril en su terrena, ubicada en el centro de Machala. (...). La víctima se encontraba atendiendo el negocio al momento del ataque armado.”;*⁵⁰

Que el medio de comunicación “Ecuavisa”, el 16 de abril de 2026, informó que *“Veintiséis personas, entre ellas tres menores de edad, fueron detenidas este jueves 16 de abril en Guayaquil durante el operativo Apolo 15, ejecutado por la Policía Nacional. Las autoridades realizaron 14 intervenciones en los distritos Sur, Esteros, 9 de Octubre y Portete, como parte de acciones contra las bandas delictivas Lagartos, Mafia 18, Tiguerones, Latin Kings, Águilas y Carniceros. [...]”;*⁵¹

Que el medio de comunicación “Primicias”, el 16 de abril de 2026, informó que *“Al menos cuatro puertos pesqueros de la provincia de Santa Elena se encuentran bajo una presión sistemática de estructuras criminales ligadas a Los Choneros, Los Lobos, Los Fatales y Los Lagartos, según un informe de inteligencia de la Policía Nacional y los hallazgos incorporados al más reciente decreto de estado de excepción en nueve provincias de Ecuador. Las investigaciones alertan sobre extorsión a pescadores y operadores portuarios (cobro de ‘vacunas’ extorsivas) o de reclutamiento ‘bajo presión’ de pescadores artesanales para el tráfico internacional de drogas. [...]”;*⁵²

⁴⁸ “Ecuavisa”, “Lo que se sabe del ataque armado a dos hombres en La Joya, Daule”, de 15 de abril de 2026, recuperado de: <https://www.ecuavisa.com/seguridad/dos-hombres-baleados-la-joya-daule-20260416-0015.html>

⁴⁹ “Ecuavisa”, “Criminales que montaban operativos como falsos policías fueron detenidos en Chillogallo”, de 15 de abril de 2026, recuperado de: <https://www.ecuavisa.com/seguridad/sur-quito-chillogallo-banda-detenido-asalto-camiones--20260415-0030.html>

⁵⁰ “Ecuavisa”, “Un comerciante de carnes fue asesinado dentro de su local en pleno centro de Machala”, de 16 de abril de 2026, recuperado de: <https://www.ecuavisa.com/seguridad/comerciante-carnes-asesinado-centro-machala-20260416-0068.html>

⁵¹ “Ecuavisa”, “26 detenidos en operativo Apolo 15 en Guayaquil”, de 16 de abril de 2026, recuperado de: <https://www.ecuavisa.com/seguridad/26-detenidos-operativo-apollo-15-guayaquil-20260416-0018.html>

⁵² “Primicias”, “Choneros, Lobos, Fatales y Lagartos someten en puertos pesqueros de Santa Elena y reclutan a pescadores ‘bajo presión’”, de 16 de abril de 2026, recuperado de:

Que el medio de comunicación “Ecuavisa”, el 16 de abril de 2026, informó que *“Un hombre fue asesinado la noche del miércoles 15 de abril tras recibir un balazo en la cabeza mientras ingresaba a su vivienda, ubicada en el sur de Guayaquil. El ataque fue perpetrado por sujetos armados a bordo de una motocicleta, quienes interceptaron a la víctima y huyeron inmediatamente del lugar.”*⁵³

Que el medio de comunicación “Ecuavisa”, el 17 de abril de 2026, informó que *“Cinco personas murieron en tres ataques armados registrados en menos de 24 horas en Manta y Portoviejo. Uno de los hechos ocurrió en la parroquia San Pablo, en la capital manabita. Un hombre fue acribillado en los exteriores de una vivienda ubicada en la calle Hugo Briones. [...] En Manta, un joven de 26 años fue asesinado a tiros en los exteriores de un local de comida, en el barrio 8 de Abril. [...] En otro hecho violento, una pareja fue atacada a tiros en el sector Las Cumbres, también en Manta.”*⁵⁴

Que el medio de comunicación “Ecuavisa”, el 17 de abril de 2026, informó que *“Los soldados de la Brigada de Caballería Blindada, perteneciente a la Primera División de Ejército, apresaron a dos presuntos integrantes del grupo de delincuencia organizada (GDO) Los Choneros. El operativo militar se desplegó en la ciudadela Santa Rosa, cantón Montalvo, provincia de Los Ríos, como parte de las acciones permanentes para garantizar la seguridad ciudadana.”*⁵⁵

Que el medio de comunicación “Comunicamos Noticias”, el 17 de abril de 2026, informó sobre *“la aprehensión de tres ciudadanos por el presunto delito de tenencia de arma de fuego [...]”. Con esta intervención, la Policía Nacional del Ecuador afectó de manera directa la capacidad operativa de estructuras delictivas que pretendían emplear armamento y explosivos para generar violencia y atentar contra la seguridad ciudadana.”*⁵⁶

<https://www.primicias.ec/seguridad/provincia-santa-elena-choneros-lobos-fatales-lagartos-puertos-pesqueros-reclutamiento-pescadores-presion-120483/>

⁵³ “Ecuavisa”, *“Con un balazo a la cabeza, un hombre fue asesinado al pie de su casa en el sur de Guayaquil”*, de 16 de abril de 2026, recuperado de: <https://www.ecuavisa.com/seguridad/hombre-asesinado-pie-casa-sur-guayaquil-balazo-cabeza-20260416-0080.html>

⁵⁴ “Ecuavisa”, *“Cinco personas fueron asesinadas en menos de 24 horas en Portoviejo y Manta”*, de 17 de abril de 2026, recuperado de: <https://www.ecuavisa.com/seguridad/cinco-asesinados-manta-portoviejo-william-calle-20260417-0008.html>

⁵⁵ “Ecuavisa”, *“Dos presuntos integrantes de Los Choneros fueron apresados en el cantón Montalvo de Los Ríos”*, de 17 de abril de 2026, recuperado de: <https://www.ecuavisa.com/seguridad/los-rios-montalvo-miembros-choneros-detenidos-operativo-fuerzas-armadas-20260417-0036.htm>

⁵⁶ “Comunicamos Noticias”, *“Aprehendimos a tres sujetos y decomisamos un fusil, dinamita y municiones en Santo Domingo De Los Tsáchilas”*, de 17 de abril de 2026, recuperado de: https://noticias.policia.gob.ec/aprehendimos-a-tres-sujetos-y-decomisamos-un-fusil-dinamita-y-municiones-en-santo-domingo-de-los-tsachilas/?utm_source=chatgpt.com

Que el medio de comunicación “Ecuavisa”, el 18 de abril de 2026, informó que *“Un nuevo ataque armado múltiple se registró la tarde de este sábado 18 de abril en Guayaquil. [...] Hasta el momento, se reportan al menos cinco personas fallecidas. Tres de ellas murieron en el sitio. [...] Las dos personas adicionales resultaron heridas en el ataque, entre ellas habría (sic) un menor de 7 años. Ambos fueron trasladados a una casa de salud, pero fallecieron debido a la gravedad de las heridas.”*,⁵⁷

Que el medio de comunicación “La Hora”, el 18 de abril de 2026, informó que *“La Policía Nacional, a través del subsistema de inteligencia, ejecutó un operativo en los sectores de Cotacollao y La Ecuatoriana, en Quito, que permitió la aprehensión de siete presuntos integrantes del grupo delictivo ‘Los Lobos’. (...) Los aprehendidos, según una información difundida por el ministerio del Interior, estarían vinculados al abastecimiento, distribución, comercialización y expendio de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización en el norte y sur de la capital.”*,⁵⁸

Que el medio de comunicación “Primicias”, el 18 de abril de 2026, informó que *“La feroz disputa de la estructura criminal Los Lobos para exterminar a sus rivales y apoderarse de la mayor cantidad de territorios no solo se ha concentrado en Manta y Portoviejo, sino que ya golpea a los últimos bastiones de Los Choneros, como Olmedo, Puerto López, Junín y Bolívar.”*,⁵⁹

Que el medio de comunicación “Comunicamos Noticias”, el 18 de abril de 2026, informó que *“[...] la estrategia operacional 3D [...] permitió ubicar y aprehender a varios integrantes del Grupo de Delincuencia Organizada Transnacional (GDOT) ‘Tiguerones’, con injerencia en el sur de la ciudad de Esmeraldas. De acuerdo con las investigaciones, esta estructura criminal estaría presuntamente vinculada a recientes hechos violentos en la zona, incluyendo homicidios múltiples y desapariciones forzadas.”*,⁶⁰

Que a través de la red social “X”, el 20 de abril de 2026, el señor Presidente Constitucional de la República anunció que, en atención a los resultados obtenidos por las fuerzas del orden durante

⁵⁷ “Ecuavisa”, “Ataque armado en el sur de Guayaquil deja al menos cinco víctimas, entre ellas un niño”, de 18 de abril de 2026, recuperado de: <https://www.ecuavisa.com/seguridad/sur-guayaquil-cinco-victimas-nino-masacre-20260418-0030.html>

⁵⁸ “La Hora”, “Policía captura en Quito a siete presuntos integrantes de Los Lobos”, de 18 de abril de 2026, recuperado de: <https://www.lahora.com.ec/seguridad/policia-captura-en-quito-a-siete-presuntos-integrantes-de-los-lobos-20260418-0013.html>

⁵⁹ “Primicias”, “Los Lobos se expanden y atacan los últimos bastiones de Los Choneros en Manabí”, de 18 de abril de 2026, recuperado de: <https://www.primicias.ec/seguridad/lobos-expansion-ataques-ultimos-bastiones-choneros-narcotrafico-manabi-120670/>

⁶⁰ “Comunicamos Noticias”, “Aprehendimos a seis presuntos integrantes del GDOT ‘Tiguerones’ vinculados a muertes violentas, desapariciones forzadas y sicariato en Esmeraldas”, de 18 de abril de 2026, recuperado de: <https://noticias.policia.gob.ec/aprehendimos-a-seis-presuntos-integrantes-del-gdot-tiguerones-vinculados-a-muertes-violentas-desapariciones-forzadas-y-sicariato-en-esmeraldas/>

el último estado de excepción y con el propósito de fortalecer las acciones estatales en materia de seguridad pública, ha dispuesto “[...] *toque de queda desde las 23h00 hasta las 5h00, desde el domingo 3 de mayo hasta el lunes 18 de mayo, en las siguientes provincias: Guayas, Manabí, Santa Elena, Los Ríos, El Oro, Pichincha, Esmeraldas, Santo Domingo de los Tsáchilas y Sucumbíos, así como en los cantones La Maná (Cotopaxi), Las Naves (Bolívar) y Echeandía (Bolívar) y La Troncal (Cañar)*”;⁶¹

Que el medio de comunicación “Ecuavisa”, el 20 de abril de 2026, informó que *“Una nueva masacre sacudió a Guayaquil la noche de este domingo 19 de abril. El ataque dejó al menos seis muertos y un herido, en un hecho que, según testigos, se produjo mientras varias de las víctimas ingerían licor dentro de un vehículo estacionado.”*;⁶²

Que el medio de comunicación “Ecuavisa”, el 20 de abril de 2026, informó *“Ocho personas fueron asesinadas en dos masacres registradas con apenas 15 minutos de diferencia en el cantón San Vicente, provincia de Manabí. De acuerdo con información policial, la primera masacre se produjo alrededor de las 20:30 en el barrio Santa Martha. Cuatro personas —dos hombres y dos mujeres— fueron acribilladas dentro de dos viviendas del sector, [...] Apenas 15 minutos después, cerca de las 20:45, se reportó el segundo ataque en la vía a Chone. En este punto, el conductor de un vehículo y su acompañante fueron asesinados a tiros. [...]”*;⁶³

Que el medio de comunicación “Ecuavisa”, el 20 de abril de 2026, informó *“La tarde del sábado 18 de abril fueron encontrados los cuerpos de tres personas al interior de una vivienda en una urbanización de La Aurora, Daule. (...) Como parte de la evidencia, las autoridades vincularon este crimen con el hallazgo de un vehículo incinerado la mañana del mismo sábado en la T de Salitre. Tras las peritaciones, se confirmó que el automotor pertenecía a una de las víctimas del ataque.”*;⁶⁴

Que el medio de comunicación “Ecuavisa”, el 20 de abril de 2026, informó *“En el toque de queda anterior hubo más de 1 800 capturados. [...] Además, se incautaron cientos de armas y miles de*

⁶¹ Red social “X”, publicación del perfil del señor Presidente de la República, de 20 de abril de 2026, recuperado de: <https://x.com/i/status/2046278504858489186>

⁶² “Ecuavisa”, *“Nueva masacre en Guayaquil deja seis muertos y un herido”*, de 20 de abril de 2026, recuperado de: <https://www.ecuavisa.com/seguridad/masacre-guayaquil-seis-muertos-taxista-herido-20260420-0006.html>

⁶³ “Ecuavisa”, *“Dos masacres en 15 minutos dejan ocho muertos en San Vicente”*, de 20 de abril de 2026, recuperado de: <https://www.ecuavisa.com/seguridad/masacres-san-vicente-manabi-ocho-muertos-15-minutos-20260420-0007.html>

⁶⁴ “Ecuavisa”, *“Tres personas fueron asesinadas al interior de una urbanización de La Aurora, Daule”*, de 20 de abril de 2026, recuperado de: <https://www.ecuavisa.com/seguridad/tres-asesinados-urbanizacion-aurora-daule-20260420-0122.html>

*municiones, dinero en efectivo, combustible, se destruyeron al menos cinco pistas clandestinas y 56 bocaminas donde había extracción ilegal de minerales, entre otros resultados.”;*⁶⁵

Que el medio de comunicación “Teleamazonas”, el 20 de abril de 2026, informó “*El presidente Daniel Noboa decretó toque de queda en nueve provincias y cuatro cantones de Ecuador. La medida se anunció este lunes 20 de abril del 2026. El toque de queda estará vigente durante 15 días, desde el domingo 3 de mayo al lunes 18 de mayo. Se aplicará desde las 23:00 hasta las 05:00 (...) El toque de queda se anunció mientras está vigente el estado de excepción decretado el pasado 2 de abril en las mismas provincias en las que se aplicará el toque de queda.*”;

Que el medio de comunicación “La Hora”, el 20 de abril de 2026, informó que “*La operación militar Impacto Directo inició durante la noche del 19 de abril de 2026 y culminó la madrugada de este 20 de abril, en una zona de la provincia de Los Ríos, con la captura de alias Tasmania [...] presunto integrante del Grupo Armado Organizado Los Lobos, y es considerado como objetivo de alto valor. [...] Con la captura de alias Tasmania, se logra afectar significativamente a la estructura criminal liderada por alias Cholo quien, según el Ejército, sería el responsable de coordinar actos delictivos [...]*”;

Que el medio de comunicación “Primicias”, el 20 de abril de 2026, informó que “*El Gobierno impondrá desde el 3 de mayo de 2026 un toque de queda nocturno en nueve provincias de Ecuador, una medida que no es nueva, tras un fin de semana violento que dejó cerca de una veintena de muertos en Manabí y Guayas. La escalada de violencia llevó incluso a los obispos del país a instar al Ejecutivo a actuar con ‘firmeza’ frente a la crisis. [...], el presidente Daniel Noboa anunció en redes sociales que esta disposición se aplicará entre el 3 y el 18 de mayo durante seis horas a partir de las 23:00, ‘reconociendo los resultados de las fuerzas del orden en el último estado de excepción’.*”;

Que el medio de comunicación “Primicias”, el 20 de abril de 2026, informó que “*La ubicación geográfica y las vías rurales convierten a La Troncal en un corredor clave para el tráfico ilícito, en el vórtice con El Triunfo y Naranjal. [...]. La Policía Nacional ha documentado desde inicios*

⁶⁵ “Ecuavisa”, “Nuevo toque de queda alcanzará a Quito, nueve provincias y otros cuatro cantones”, de 20 de abril de 2026, recuperado de: <https://www.ecuavisa.com/seguridad/daniel-noboa-toque-queda-nueve-provincias-20260420-0047.html>

⁶⁶ “Teleamazonas”, “Toque de queda en Pichincha y otras ocho provincias de Ecuador”, de 20 de abril de 2026, recuperado de: <https://www.teleamazonas.com/actualidad/noticias/seguridad/toque-queda-nueve-provincias-cinco-cantones-ecuador-115081/>

⁶⁷ “La Hora”, “Alias Tasmania fue capturado, colocaba explosivos en negocios que no pagaban extorsiones”, de 20 de abril de 2026, recuperado de: <https://www.lahora.com.ec/seguridad/alias-tasmania-fue-capturado-colocaba-explosivos-en-negocios-que-no-pagaban-extorsiones-20260420-0018.html>

⁶⁸ “Primicias”, “Gobierno reactiva toque de queda luego de un fin de semana violento en Ecuador”, de 20 de abril de 2026, recuperado de: <https://www.primicias.ec/seguridad/ecuador-toque-queda-quito-guayaquil-masacres-manabi-guayas-estado-excepcion-gobierno-noboa-120876/>

*de 2025 en la región la presencia preponderante (sic) la banda criminal Los Águilas, brazo armado de Los Choneros, pero también del Grupo Armado Organizado (GAO) Los Lobos y de Los Tiguerones, tercer grupo criminal en importancia en el país. (...) [La] Troncal ha sido objeto de actos de terrorismo institucional que evidencian la clara intención de los Grupos Armados Organizados de capturar el poder local.”;*⁶⁹

Que el medio de comunicación “Ecuavisa”, el 21 de abril de 2026, informó que durante “*La madrugada de este martes 21 de abril, sujetos desconocidos balearon a los asistentes de un velorio que se realizaba en los exteriores de un inmueble en las calles Gómez Rendón y Alfredo Valenzuela, también conocido como la Octava, en el centro sur de Guayaquil. Allí, a las (sic) 01:30, un hombre fue asesinado y dos mujeres quedaron heridas, quienes fueron trasladadas a una casa de salud.*”;⁷⁰

Que el medio de comunicación “Primicias”, el 21 de abril de 2026, informó “*A través de un comunicado, la Secretaría General de Comunicación informó que el toque de queda se adopta tras los resultados obtenidos en el anterior estado de excepción, ‘con el objetivo de profundizar las acciones operativas.*’”;⁷¹

Que el medio de comunicación “Primicias”, el 21 de abril de 2026, informó que “*El guía penitenciario Cristian Fabián Vaca Toaqui, de 31 años, fue asesinado a tiros frente a la cárcel de Bahía de Caráquez, en el cantón Sucre, al norte de Manabí, este 21 de abril de 2026.*”;⁷²

Que el medio de comunicación “Primicias”, el 21 de abril de 2026, informó que “*Al revisar las estadísticas de violencia criminal en las cuatro provincias intervenidas durante el primer toque de queda, se evidencia una reducción general en las cifras de muertes violentas frente a los 16 días previos. Entre el 27 de febrero y el 14 de marzo, antes del primer toque de queda, los datos oficiales contabilizaron 272 muertes violentas a nivel general en Guayas, El Oro, Los Ríos y Santo Domingo. En contraste, durante la vigencia de la medida excepcional entre el 15 y el 30 de marzo, la cifra global en estos territorios cayó a 215 víctimas mortales. La reducción fue del*

⁶⁹ “Primicias”, “*El cantón La Troncal se consolida como una pieza clave del ‘triángulo del crimen’ entre Cañar y Guayas, en Ecuador*”, de 20 de abril de 2026, recuperado de: <https://www.primicias.ec/seguridad/canton-troncal-pieza-clave-triangulo-crimen-organizado-trafico-ilicito-provincias-canar-guayas-120140/>

⁷⁰ “Ecuavisa”, “*Un hombre fue asesinado en un velorio en el suroeste de Guayaquil*”, de 21 de abril de 2026, recuperado de: <https://www.ecuavisa.com/seguridad/hombre-asesinado-velorio-suroeste-guayaquil-20260421-0096.html>

⁷¹ “Primicias”, “*Esto es lo que debe saber sobre la nueva medida de restricción*”, de 21 de abril de 2026, recuperado de: <https://www.primicias.ec/seguridad/toque-queda-ecuador-guayaquil-quito-fecha-horas-estado-excepcion-decreto-120859/>

⁷² “Primicias”, “*Asesinan a guía penitenciario frente a la cárcel de Bahía de Caráquez*”, de 21 de abril de 2026, recuperado de: <https://www.primicias.ec/sucesos/asesinato-guia-penitenciario-carcel-bahia-caraquez-manabi-sicariato-policia-120956/>

20,96%. Guayas, por ejemplo, pasó de 180 homicidios a 139, mientras que El Oro redujo sus asesinatos de 56 a 30 en ese mismo lapso de análisis general. El impacto de la militarización y el cerco policial se sintió con mayor contundencia durante las horas exactas de restricción de movilidad, es decir, en la franja comprendida entre las 23:00 y las 05:00, durante el primer toque de queda del año.”;⁷³

Que el medio de comunicación “Primicias”, el 21 de abril de 2026, informó que [...] El funcionario [Ministro del Interior] respondió que no es posible aplicar excepciones en el toque de queda. ‘Es importante la cooperación y la colaboración de los ciudadanos y de los sectores productivos. Es importante atacar a estos grupos criminales, que están afectando la economía de estos sectores’, [...] El ministro Reimberg aseguró que, en el toque de queda anterior, los diferentes sectores se acomodaron a los horarios de restricción, por lo que pidió la misma colaboración para la medida que se aplicará en mayo.”;⁷⁴

Que el medio de comunicación “Teleamazonas”, el 21 de abril de 2026, informó que “Un pescador de 24 años que había sido reportado como secuestrado el sábado 18 de abril fue localizado sin vida y con su cuerpo en estado de descomposición. La víctima, [...], estaba atado de pies y de manos y presentaba impactos de bala en la cabeza. El hallazgo ocurrió en la parroquia de Charapotó, en el cantón Sucre. [...] Días atrás se reportó un ataque en altamar, en las costas de Crucita, Portoviejo, [...] El hecho dejó dos víctimas mortales, L.D. y A.C., cuyos cuerpos fueron rescatados con signos de violencia.”;⁷⁵

Que el medio de comunicación “El Universo”, el 21 de abril de 2026, informó que “Durante siete días, entre el 13 y el 19 de abril de 2026, se ejecutaron 35 intervenciones simultáneas en varias provincias del país dentro de investigaciones por secuestro y extorsión [...]. Como resultado de estas acciones, se reportó la aprehensión de 93 personas. De ese total, 42 estarían vinculadas a estructuras como Los Lobos, Los Choneros, Los Tiguerones, además de otros grupos señalados en los procesos investigativos. [...]”;⁷⁶

⁷³ “Primicias”, “Pese al toque de queda, 215 personas fueron asesinadas en Guayas, El Oro, Los Ríos y Santo Domingo en 16 días”, de 21 de abril de 2026, recuperado de: <https://www.primicias.ec/seguridad/crimen-ecuador-primer-toque-queda-2026-redujo-77-homicidios-madrugada-tres-provincias-120893/>

⁷⁴ “Primicias”, “Toque de queda no tendrá excepciones, responde ministro Reimberg al pedido del sector productivo”, de 21 de abril de 2026, recuperado de: <https://www.primicias.ec/seguridad/toque-queda-ecuador-mayo-sector-productivo-excepciones-ministro-reimberg-120945/>

⁷⁵ “Teleamazonas”, “Encuentran cadáver de pescador secuestrado”, de 21 de abril de 2026, recuperado de: <https://www.teleamazonas.com/actualidad/noticias/seguridad/manabi-cadaver-pescador-secuestro/>

⁷⁶ “El Universo”, “Policía Nacional ejecuta el operativo ‘Apolo 16’: 21 detenidos, 18 armas, 43 motocicletas y drogas incautadas, el resultado en Guayas”, de 21 de abril de 2026, recuperado de: <https://www.eluniverso.com/noticias/seguridad/operativo-apolo-16-desplegado-en-guayas-con-allanamientos-y-detenciones-en-curso-nota/>

Que el medio de comunicación “El Diario”, el 21 de abril de 2026, informó que las “*Autoridades del Bloque de Seguridad informaron en Santo Domingo de los Tsáchilas una reducción del 20% en muertes violentas entre enero y abril de 2026, en comparación con el mismo periodo de 2025, como resultado de operativos conjuntos entre Policía Nacional y Fuerzas Armadas para combatir delitos como extorsión, secuestro y crimen organizado. [...] Estas acciones permitieron la detención de 52 personas vinculadas a estos delitos.*”;⁷⁷

Que el medio de comunicación “Ecuavisa”, el 22 de abril de 2026, informó que “*Dos hermanos gemelos de 22 años fueron asesinados a tiros la noche de este martes 21 de abril en Manta. El ataque ocurrió dentro de una vivienda ubicada en la ciudadela La Pradera, en el norte de la ciudad. [...] Horas antes, en la avenida 113, cerca del estadio Jocay, un hombre fue asesinado dentro de su vehículo. La víctima [...] se desempeñaba como abogado. [...] En otro caso, R.E.C.A. de 25 años, fue atacado a tiros en un callejón del barrio Ocho de Enero. Aunque fue trasladado a una casa de salud, falleció debido a la gravedad de las heridas.*”;⁷⁸

Que el medio de comunicación “La Hora”, el 22 de abril de 2026, informó que durante “*La madrugada de este 22 de abril de 2026, la Policía aprehendió a cuatro presuntos integrantes del grupo narcodelictivo de los Lobos, vinculados a delitos de asociación ilícita, robo de autopartes y secuestro. El hecho ocurrió en Quito. [...] Por lo que se determinó que este grupo delincuencial tenía como base Quito, [...].*”;⁷⁹

Que el medio de comunicación “El Diario”, el 22 de abril de 2026, informó que “*El toque de queda aplicado entre el 15 y 30 de marzo de 2026 en Santo Domingo de los Tsáchilas dejó 111 personas detenidas, según reportes de la Policía Nacional y Fuerzas Armadas, que ejecutaron operativos para controlar la movilidad nocturna. [...] Dentro del total de detenidos, las unidades investigativas identificaron a 15 personas como objetivos de interés. Estos individuos ya estaban bajo seguimiento previo. Las capturas se concretaron durante el toque de queda.*”;⁸⁰

⁷⁷ “El Diario”, “*Santo Domingo de los Tsáchilas registra reducción del 20% en muertes violentas, según autoridades*”, de 21 de abril de 2026, recuperado de: <https://www.eldiario.ec/seguridad/santo-domingo-de-los-tsachilas-registra-reduccion-del-20-en-muertes-violentas-segun-autoridades-21042026/>

⁷⁸ “Ecuavisa”, “*Gemelos de 22 años fueron asesinados dentro de su casa en Manta*”, de 22 de abril de 2026, recuperado de: <https://www.ecuavisa.com/seguridad/gemelos-asesinados-manta-policia-20260422-0010.html>

⁷⁹ “La Hora”, “*Cuatro presuntos integrantes de los Lobos dedicados al robo de vehículos y autopartes fueron detenidos*”, de 22 de abril de 2026, recuperado de: <https://www.lahora.com.ec/seguridad/cuatro-presuntos-integrantes-de-los-lobos-dedicados-al-robo-de-vehiculos-y-autopartes-fueron-detenidos-20260422-0020.html>

⁸⁰ “El Diario”, “*Lo que dejó el toque de queda de marzo en Santo Domingo: 111 detenidos y 15 objetivos clave capturados*”, de 22 de abril de 2026, recuperado de: <https://www.eldiario.ec/seguridad/lo-que-dejo-el-toque-de-queda-de-marzo-en-santo-domingo-111-detenidos-y-15-objetivos-clave-capturados-22042026/>

Que el medio de comunicación “Primicias”, el 22 de abril de 2026, informó que “[E]n la selva se consolidan economías ilícitas capaces de capturar territorio. [...]. [U]no de los modus operandi de los grupos de delincuencia organizada (GDO) consiste en no limitarse a un solo mercado criminal para generar rentas. Por el contrario, diversifican sus actividades entre el cultivo de coca, la producción de cocaína, la explotación petrolera, legal e ilegal, y la ganadería extensiva, sectores que con frecuencia terminan integrándose a la economía formal de la región amazónica debido a la corrupción. ‘[Entre] los efectos más graves de la minería ilegal’ se encuentran la trata y el tráfico de personas con fines de explotación sexual y laboral. [...]. Dentro de la región amazónica, las provincias con las tasas de homicidios más altas por subcircuitos, son Sucumbíos, [...]’.”;⁸¹

Que el medio de comunicación “Ecuavisa”, el 23 de abril de 2026, informó que en “Ecuador inició este miércoles 22 de abril la construcción de una estación naval en Posorja, con el objetivo de fortalecer las operaciones contra el narcotráfico en el Golfo de Guayaquil, una zona disputada por grupos criminales que buscan nuevas formas de introducir droga en buques que salen de los puertos de la ciudad hacia Europa y Estados Unidos.”;⁸²

Que el medio de comunicación “Ecuavisa”, el 23 de abril de 2026, informó que “En Pichincha no se escuchan masacres como en Guayas, Los Ríos y otras provincias con altos índices de violencia, pero los grupos criminales están organizados y operan por sectores. En Quito, las autoridades han identificado a Los Lobos como la banda criminal con mayor dominio territorial; en la práctica, los grupos tradicionales han tomado su nombre y, por ende, son varios los cabecillas.”;⁸³

Que el medio de comunicación “Ecuavisa”, el 23 de abril de 2026, informó que “Sujetos armados interceptaron y balearon la tarde de este jueves 23 de abril al exasambleísta Montgomery Sánchez Ordóñez, mientras llegaba al estadio de la parroquia El Cambio, en Machala. El político orense, quien preside el Movimiento Autonómico Regional (MAR 70), sobrevivió al violento intento de sicariato tras recibir impactos de bala en el cuello y la espalda. [...] La tragedia no

⁸¹ “Primicias”, “Coca, oro y mercurio: la triple amenaza que arrasa la Amazonía”, de 22 de abril de 2026, recuperado de: <https://www.primicias.ec/opinion/michelle-maffei/coca-oro-mercurio-triple-amenaza-amazonia-crimen-organizado-120969/>

⁸² “Ecuavisa”, “Ecuador construirá estación naval en Posorja para frenar narcotráfico”, de 23 de abril de 2026, recuperado de: <https://www.ecuavisa.com/seguridad/estacion-naval-posorja-narcotrafico-dp-world-20260423-0012.html>

⁸³ “Ecuavisa”, “Toque de queda en Quito: en la capital operan Los Lobos y facciones de Tiguerones y Ñetas”, de 23 de abril de 2026, recuperado de: <https://www.ecuavisa.com/seguridad/toque-queda-quito-capital-operan-lobos--facciones-tiguerones-netas-20260423-0048.html>

fue mayor gracias a la reacción de un policía en servicio activo que, vestido de civil, desenfundó su arma y enfrentó a los delincuentes.”;⁸⁴

Que el medio de comunicación “El Comercio”, el 23 de abril de 2026, informó que *“El Ministro [John Reimberg] señaló que las autoridades han identificado que ciudadanos ecuatorianos involucrados en actividades ilícitas se refugian en Colombia y utilizan documentos de identidad de ese país. [...]. El funcionario vinculó estos elementos con las acciones ejecutadas durante los toques de queda. Indicó que estas medidas permitieron intervenir zonas donde operan grupos delictivos, incautar armas y cumplir objetivos planteados por las fuerzas del orden.”*;⁸⁵

Que el medio de comunicación “El Diario”, el 23 de abril de 2026, informó que *“La madrugada del jueves 23 de abril de 2026, en la parroquia Patricia Pilar, cantón Buena Fe, un ataque armado dejó cuatro personas fallecidas, informó la Policía Nacional, que investiga posibles vínculos con otros hechos violentos registrados en las últimas 48 horas en la zona. [...]. El hecho ocurrió cerca de las 04:00, cuando varios sujetos armados llegaron en vehículos hasta una vivienda del sector Diez. Según versiones preliminares, ingresaron al inmueble y dispararon contra los ocupantes.”*;⁸⁶

Que el medio de comunicación “El Diario”, el 23 de abril de 2026, informó que *“Un nuevo atentado explosivo contra un negocio de repuestos en Santo Domingo genera preocupación, tras repetirse el ataque en menos de un mes. [...] La Policía Nacional investiga el hecho y no descarta vínculos con extorsiones.”*;⁸⁷ y,

Que el medio de comunicación “El Diario”, el 23 de abril de 2026, informó que *“El 22 de abril de 2026, la Policía Nacional del Ecuador ejecutó el operativo ‘ATLAS-021-SZI-SDT’ en la carretera Santo Domingo-El Carmen, donde aprehendió a E.U., presunto integrante de una estructura criminal, por el delito de transporte ilegal de hidrocarburos, tras detectar un tanquero*

⁸⁴ “Ecuavisa”, “Montgomery Sánchez Jr., exasambleísta de El Oro, fue baleado cuando llegaba a un estadio”, de 23 de abril de 2026, recuperado de: <https://www.ecuavisa.com/seguridad/montgomery-sanchez-jr-exasambleista-el-oro-baleado-20260423-0087.html>

⁸⁵ “El Comercio”, “Delincuentes ecuatorianos usan cédulas colombianas falsas para ocultarse, revela el Gobierno”, de 23 de abril de 2026, recuperado de: <https://www.elcomercio.com/actualidad/seguridad/delincuentes-ecuatorianos-cedulas-colombianas-falsas-ocultarse-revela-gobierno/>

⁸⁶ “El Diario”, “Otra masacre: cuatro personas asesinadas en ataque armado en parroquia Patricia Pilar”, de 23 de abril de 2026, recuperado de: <https://www.eldiario.ec/seguridad/otra-masacre-cuatro-personas-asesinadas-en-ataque-armado-en-parroquia-patricia-pilar-23042026/>

⁸⁷ “El Diario”, “Otro estallido sacude Santo Domingo: atacan por segunda vez negocio de repuestos”, de 23 de abril de 2026, recuperado de: <https://www.eldiario.ec/santo-domingo-2/otro-estallido-sacude-santo-domingo-atacan-por-segunda-vez-negocio-de-repuestos-23042026/>

*con combustible obtenido de perforaciones clandestinas en poliductos de la vía Santo Domingo-Quinindé.”;*⁸⁸

Que el Informe Reservado de Inteligencia No. STIE-DOAIE-SD_IE-26-006, el Informe No. PN-SCG-CEO-2026-0148-INF, el “Informe jurídico para sustentar la reforma al Decreto Ejecutivo Nro. 353, a fin de incorporar la limitación del derecho a la libertad de tránsito” que consta en el memorando No. MDI-CGJ-2026-012-MEMO-EX, el Informe Técnico de “Pertinencia para una reforma al Decreto Ejecutivo Nro. 353” signado con el número MDI-SSP-DSP-2026-0059-IT, el Informe Jurídico CCFFAA-DAJ-2026-0022-INF, el Informe Técnico-Operacional CCFFAA-J-3-PM-2026-090-INF y el “Informe Técnico/Jurídico en el marco de la reforma del Decreto Ejecutivo No. 353” coinciden en establecer que en las provincias y cantones de Guayas, Manabí, Santa Elena, Los Ríos, El Oro, Pichincha, Esmeraldas, Santo Domingo de los Tsáchilas y Sucumbíos, La Maná - Cotopaxi, Las Naves y Echeandía - Bolívar y La Troncal – Cañar, existe una mayor concentración de eventos delictivos en la franja horaria de 23h00 a 05h00, evidenciándose un nivel de planificación operativa por parte de las estructuras criminales, lo que justifica la emisión de la medida excepcional de la suspensión del derecho a la libertad de tránsito de forma temporal y focalizada en virtud de que incide directamente sobre la ventana temporal en la que se concentran los patrones de mayor riesgo por la movilidad criminal y mayor vulnerabilidad ciudadana;

III

Justificación

3.1. Procedencia de la reforma

Que de conformidad con las disposiciones plasmadas en los artículos 164 y 165 de la Constitución de la República, resulta constitucionalmente viable incorporar, entre otras, la medida de suspensión del derecho a la libertad de tránsito mientras un estado de excepción se encuentre vigente;

Que la Corte Constitucional, estableció en el dictamen 5-19-EE/19B de 19 de octubre de 2019 que se habilita la ejecución del “[...] *control formal y material constitucional automático de los decretos que declaren un estado de excepción y de los que se dicten con fundamento en éste*’, de conformidad con el artículo 119 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional [...]”;

⁸⁸ “El Diario”, “Operativo ‘Atlas’ deja un detenido y más de 6.000 galones de diésel incautados en Santo Domingo”, de 23 de abril de 2026, recuperado de: <https://www.eldiario.ec/seguridad/operativo-atlas-deja-un-detenido-y-mas-de-6000-galones-de-diesel-incautados-en-santo-domingo-23042026/>

Que en la jurisprudencia constitucional, se ha reconocido que el Presidente Constitucional de la República se encuentra facultado para la expedición de decretos ejecutivos que incorporen nuevas medidas excepcionales adoptadas con fundamento en la declaratoria de estado de excepción, destacándose que conforme consta en los dictámenes 3-24-EE/24 de 21 de marzo de 2024, 8-24-EE/24 de 22 de agosto de 2024, 10-24-EE/24 de 17 de octubre de 2024 y 2-26-EE/26A de 19 de marzo de 2026, los decretos ejecutivos en los que se incorporó la medida de suspensión del derecho a la libertad de tránsito como una medida adicional dentro del estado de excepción que estaba en vigencia, fue dictaminada como una medida que cumplía los parámetros de constitucionalidad;

Que la procedencia de la presente reforma a través de la cual, se incorpora la medida excepcional de suspensión del derecho a la libertad de tránsito, observa los parámetros de control que ha efectuado la Corte Constitucional en su dimensión formal y material de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 122 y 123 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional;

Que la medida excepcional incorporada, dirigida a suspender el derecho a la libertad de tránsito, es ordenada mediante Decreto Ejecutivo; está enmarcada dentro de las competencias materiales, espaciales y temporales del estado de excepción emitido mediante Decreto Ejecutivo No. 353 de 02 de abril de 2026; además de perseguir un fin constitucionalmente válido, ser proporcional y tener una causalidad directa e inmediata entre los hechos que dieron lugar a la declaratoria y la medida adoptada es idónea, no existe otra medida que genere un menor impacto en términos de derechos y garantías, no afecta el núcleo esencial de los derechos constitucionales puesto que respeta el conjunto de derechos intangibles; y, no interrumpe ni altera el normal funcionamiento del Estado;

Que como consecuencia de lo expuesto, el objeto del presente Decreto Ejecutivo es reformar el Decreto Ejecutivo No. 353 de 02 de abril de 2026;

3.2. Control formal de la reforma

Que el artículo 120 de la LOGJCC prevé que la Corte realice un control formal de la declaratoria de estado de excepción, conforme los siguientes requisitos: “[...] 1. *Identificación de los hechos y de la causal constitucional que se invoca*; 2. *Justificación de la declaratoria*; 3. *Ámbito territorial y temporal de la declaratoria*; 4. *Derechos que sean susceptibles de limitación, cuando fuere el caso*; y, 5. *Las notificaciones que correspondan de acuerdo a la Constitución y a los tratados internacionales*”;

Que en cuanto al cumplimiento de los requisitos referidos, la presente reforma se enmarca en los mismos hechos y la causal constitucional de grave conmoción interna que motivaron la declaratoria original del estado de excepción, mediante Decreto Ejecutivo No. 353 de 02 de abril

de 2026, remitiéndose a la misma justificación, sin que implique modificatoria de ámbito territorial ni temporal respecto a la declaratoria original, considerando que se cumplió con la obligatoriedad de notificar a los organismos internacionales, a la Asamblea Nacional y al organismo constitucional de conformidad con lo dispuesto en el artículo 166 de la Constitución de la República del Ecuador;

Que mediante el presente Decreto Ejecutivo, se modifica únicamente el requisito formal relativo a los derechos susceptibles de limitación o suspensión, incorporando a las medidas excepcionales ya existentes, la suspensión del ejercicio del derecho a la libertad de tránsito en las provincias de Guayas, Manabí, Santa Elena, Los Ríos, El Oro, Pichincha, Esmeraldas, Santo Domingo de los Tsáchilas y Sucumbíos, así como en los cantones La Maná de la provincia de Cotopaxi, Las Naves y Echeandía de la provincia de Bolívar y La Troncal de la provincia del Cañar, medida que se enmarca en las facultades previstas en el artículo 165 de la Constitución de la República;

Que de conformidad con lo plasmado en el artículo 122 de la LOGJCC, la Corte Constitucional debe verificar que las medidas adoptadas en el marco del estado de excepción y con fundamento en esta declaratoria, cumplan con los requisitos formales de: “1. [ser ordenadas] *mediante decreto, de acuerdo con las formalidades que establece el sistema jurídico*; y, 2. [enmarcarse] *dentro de las competencias materiales, espaciales y temporales de los estados de excepción*.”;

Que observando la disposición referida en el considerando anterior, mediante el presente Decreto Ejecutivo, al amparo de lo que se prevé en el primer inciso del artículo 165 de la Constitución de la República, se dispone la medida de suspensión del derecho a la libertad de tránsito en el horario focalizado de 23h00 a 05h00, desde el 03 de mayo de 2026 hasta el 18 de mayo de 2026 – temporalidad contenida dentro de la vigencia inicial del Decreto Ejecutivo No. 353 emitido el 02 de abril de 2026 por sesenta (60) días – en las provincias de Guayas, Manabí, Santa Elena, Los Ríos, El Oro, Pichincha, Esmeraldas, Santo Domingo de los Tsáchilas y Sucumbíos, así como en los cantones La Maná de la provincia de Cotopaxi, Las Naves y Echeandía de la provincia de Bolívar y La Troncal de la provincia del Cañar;

3.3. Control material de la reforma

Que el artículo 121 de la LOGJCC determina que la Corte Constitucional debe verificar que la declaratoria de estado de excepción cumpla, al menos, con los siguientes requisitos materiales: “[...]1. *Que los hechos alegados en la motivación hayan tenido real ocurrencia*; 2. *Que los hechos constitutivos de la declaratoria configuren [...] grave conmoción interna, [...] 3. Que los hechos constitutivos de la declaratoria no puedan ser superados a través del régimen constitucional ordinario*; y, 4. *Que la declaratoria se decrete dentro de los límites temporales y espaciales establecidos en la Constitución de la República*.”;

Que respecto al primer requisito material, la presente reforma al Decreto Ejecutivo No. 353 de 02 de abril de 2026 se fundamenta en los hechos de real ocurrencia que motivaron la declaratoria original del estado de excepción;

Que respecto al segundo requisito material, este instrumento reitera que los hechos constitutivos configuran la causal de grave conmoción interna que motivó la declaratoria original del estado de excepción;

Que en relación con el tercer requisito material, el presente instrumento se remite a la justificación contenida en la declaratoria original del estado de excepción, en cuanto a que los hechos que motivan dicha declaratoria no pueden ser superados mediante el régimen constitucional ordinario, considerando además que la incorporación de la nueva medida prevista en esta reforma, se sustenta en nuevos elementos fácticos y técnicos que respaldan su adopción contemplados en los Informes No. STIE-DOAIE-SD_IE-26-006, No. PN-SCG-CEO-2026-0148-INF, “Informe jurídico para sustentar la reforma al Decreto Ejecutivo Nro. 353, a fin de incorporar la limitación del derecho a la libertad de tránsito” que consta en el memorando No. MDI-CGJ-2026-012-MEMO-EX, Informe Técnico de “Pertinencia para una reforma al Decreto Ejecutivo Nro. 353” signado con el número MDI-SSP-DSP-2026-0059-IT, Informe Jurídico CCFFAA-DAJ-2026-0022-INF, Informe Técnico-Operacional CCFFAA-J-3-PM-2026-090-INF; y, el “Informe Técnico/Jurídico en el marco de la reforma del Decreto Ejecutivo No. 353”; debiendo considerar a su vez, el reporte de los ochenta (80) hechos noticiosos presentados en el “Barrido sobre: `Noticias relacionadas con los hechos de violencia suscitados en las provincias de Guayas, Manabí, Santa Elena, Los Ríos, El Oro, Pichincha, Esmeraldas, Santo Domingo d[e] los Tsáchilas y Sucumbíos, así como en los cantones La Maná, Las Naves, La Troncal y Echeandía`”; y, los 88 reportes plasmados en el presente Decreto Ejecutivo en relación con los hechos delictivos sucedidos, ejecución de operaciones y operativos del Bloque de Seguridad y los anuncios efectuados sobre la emisión de la medida excepcional de suspensión del derecho a la libertad de tránsito prevista a ser aplicada del 03 al 18 de mayo de 2026;

Que en lo que respecta al cuarto requisito material, esta reforma al Decreto Ejecutivo No. 353 de 02 de abril de 2026 no modifica el ámbito territorial ni temporal de la declaratoria original, manteniendo intacta la vigencia de la declaratoria original del estado de excepción, dentro de los parámetros establecidos en la Constitución de la República, únicamente reformando las medidas excepcionales dispuestas a fin de incorporar la suspensión temporal y focalizada del derecho a la libertad de tránsito en las provincias de Guayas, Manabí, Santa Elena, Los Ríos, El Oro, Pichincha, Esmeraldas, Santo Domingo de los Tsáchilas y Sucumbíos, así como en los cantones La Maná de la provincia de Cotopaxi, Las Naves y Echeandía de la provincia de Bolívar y La Troncal de la provincia del Cañar;

Que de conformidad con el artículo 123 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, corresponde justificar materialmente, de manera exclusiva, la medida incorporada a las ya existentes, esto es, la suspensión del ejercicio del derecho a la libertad de tránsito en las provincias de Guayas, Manabí, Santa Elena, Los Ríos, El Oro, Pichincha, Esmeraldas, Santo Domingo de los Tsáchilas y Sucumbíos, así como en los cantones La Maná de la provincia de Cotopaxi, Las Naves y Echeandía de la provincia de Bolívar y La Troncal de la provincia del Cañar;

3.4. Control material de la medida incorporada a través de la presente reforma

Que el artículo 123 de la LOGJCC establece que, para efectos del control material, la Corte Constitucional verificará que las medidas dictadas con fundamento en el estado de excepción cumplan los siguientes requisitos: (i) que sean estrictamente necesarias para enfrentar los hechos que motivaron la declaratoria y que las medidas ordinarias resulten insuficientes para alcanzar dicho objetivo; (ii) que sean proporcionales a los hechos que dieron lugar a la declaratoria; (iii) que exista una relación de causalidad directa e inmediata entre los hechos y las medidas adoptadas; (iv) que sean idóneas; (v) que no exista otra medida que genere un menor impacto en términos de derechos y garantías; (vi) que no afecten el núcleo esencial de los derechos constitucionales y que se respeten los derechos intangibles; y, (vii) que no se interrumpa ni se altere el normal funcionamiento del Estado;

Que respecto de la medida excepcional de suspensión del derecho a la libertad de tránsito, la Corte Constitucional en los dictámenes 3-24-EE/24 de 04 de abril de 2024, 10-24-EE/24 de 17 de octubre de 2024, 11-24-EE/24 de 14 de noviembre de 2024, 1-25-EE/25 de 21 de febrero de 2025, 3-25-EE/25 de 26 de mayo de 2025 y 2-26-EE/26A de 19 de marzo de 2026, ha establecido que su aplicación debe cumplir parámetros específicos para ser considerada materialmente constitucional. En particular, respecto del presente Decreto Ejecutivo se exige que la medida contemple: (i) un fin constitucionalmente protegido – precautelar la paz, el orden público, la seguridad y la integridad personal consagrados en la Constitución de la República - (ii) ser una medida idónea para alcanzar el fin constitucionalmente válido, (iii) ser una medida necesaria al ser la menos gravosa y restrictiva a la libertad de tránsito; y, (iv) si es estrictamente proporcional por cuanto la limitación se ve compensada con los beneficios perseguidos en el estado de excepción basados en precautelar la protección interna, el mantenimiento y control del orden público y la seguridad ciudadana; así como prevenir o contrarrestar cualquier actividad que afecte a la población y el ejercicio de sus garantías, derechos y libertades;

3.4.1. Suspensión del derecho a la libertad de tránsito

Que para justificar el cumplimiento de los parámetros plasmados en el artículo 123 de la LOGJCC de la medida excepcional de suspensión del derecho a la libertad de tránsito de manera focalizada,

es menester presentar, de forma preliminar, la apreciación de la situación de criminalidad y del fenómeno de alta concentración operativa durante la noche y la madrugada en cada una de las jurisdicciones en las que se implementa la medida, durante la franja horaria de 23h00 a 05h00, conforme a los informes técnicos;

Que conforme consta en el “Informe Técnico/Jurídico en el marco de la reforma del Decreto Ejecutivo No. 353” elaborado por el Servicio Integrado de Seguridad ECU-911 “[...] [d]e las 23.257 emergencias de Seguridad Ciudadana registradas en la jurisdicción de análisis, se identifica un fenómeno de alta concentración operativa durante la noche y madrugada. El 84,97% de los incidentes se agrupa en un bloque de apenas cinco horas (23:00 a 03:59), alcanzando su punto máximo a las 23:00 con 5.339 emergencias”, destacando que ocho (8) de cada diez (10) emergencias corresponde al eje de gestión de seguridad, presentando el siguiente cuadro:

Hora	Nro. Emergencias Seguridad Ciudadana del 1 de abril al 20 de abril 2026 de 23:00 a 05:00	% Participación
23:00 a 23:59	5.339	22,96%
0:00 a 0:59	4.729	20,33%
1:00 a 1:59	4.033	17,34%
2:00 a 2:59	3.123	13,43%
3:00 a 3:59	2.538	10,91%
4:00 a 04:59	1.887	8,11%
5:00 a 5:59	1.608	6,91%
Total	23.257	100%

Cuadro elaborado por el Servicio Integrado de Seguridad ECU-911

Que en el “Informe Técnico/Jurídico en el marco de la reforma del Decreto Ejecutivo No. 353” al detallar las emergencias relevantes en las provincias con estado de excepción, el Servicio Integrado de Seguridad ECU-911 “[...] registró un total de 179 eventos relevantes asociados a los servicios de Seguridad Ciudadana (PPNN) y Servicio Militar (FFAA). Dichos eventos fueron identificados, clasificados y seleccionados conforme a los criterios establecidos en la matriz de priorización de eventos relevantes, con el objetivo de enfocar el análisis en aquellos casos de mayor impacto operativo y riesgo. Del total de eventos analizados, 32 se suscitaron en la franja horaria comprendida entre las 23h00 y las 05h00, considerada de mayor sensibilidad operativa debido a las condiciones propias del horario nocturno, tales como la disminución de visibilidad y mayor probabilidad de ocurrencia de incidentes de seguridad.”;⁸⁹

⁸⁹ Servicio Integrado de Seguridad ECU-911, “Informe Técnico/Jurídico en el marco de la reforma del Decreto Ejecutivo No. 353”, cuadro de 32 eventos con mayor impacto operativo y riesgo.

Que de acuerdo con los informes No. PN-SCG-CEO-2026-0148-INF y No. MDI-SSP-DSP-2026-0059-IT emitidos por el Ministerio del Interior y la Policía Nacional, en lo que respecta al análisis de la violencia y delincuencia en el periodo del 01 al 20 de abril de 2026 en las jurisdicciones sobre las cuales rige el estado de excepción, en la franja horaria de 23h00 a 05h00, se presentan las siguientes estadísticas:

PROVINCIA	ÍNDICE DE VIOLENCIA (HOMICIDIOS INTENCIONALES)	ÍNDICE DE DELINCUENCIA
Guayas	22% homicidios intencionales	11% de delincuencia
Manabí	14% homicidios intencionales	21% de delincuencia
Santa Elena	-	21% de delincuencia
Los Ríos	28% homicidios intencionales	12% de delincuencia
El Oro	8% homicidios intencionales	11% de delincuencia
Pichincha	29% homicidios intencionales	20% de delincuencia
Esmeraldas	16% homicidios intencionales	10% de delincuencia
Santo Domingo de los Tsáchilas	-	11% de delincuencia
Sucumbíos	50% homicidios intencionales	25% de delincuencia
La Maná, provincia de Cotopaxi	-	-
Las Naves y Echeandía, provincia de Bolívar	-	-
La Troncal, provincia del Cañar	50% homicidios intencionales	17% de delincuencia

Cuadro de elaboración propia sobre la base de los informes No. PN-SCG-CEO-2026-0148-INF y No. MDI-SSP-DSP-2026-0059-IT

Que conforme los datos presentados en los informes No. PN-SCG-CEO-2026-0148-INF y No. MDI-SSP-DSP-2026-0059-IT sobre la relación de los eventos delictivos *versus* la franja horaria, se evidencian patrones temporales marcados en la incidencia delictiva en el horario de 23h00 a 05h00 en las jurisdicciones sobre las que rige el estado de excepción, conforme el cuadro presentado a continuación:

PROVINCIA	CMI_ABRIL	FRANJA_H	% F_H
GUAYAS	44	17	39%
MANABI	23	7	30%
SANTA ELENA	13	3	23%
LOS RIOS	43	25	58%
EL ORO	39	21	54%
PICHINCHA	17	6	35%
ESMERALDAS	16	5	31%
SANTO DOMINGO	15	4	27%
SUCUMBIOS	11	3	27%
LA MANA	3	1	33%
LAS NAVES	0	0	0%
ECHEANDIA	2	1	50%
LA TRONCAL	5	2	40%

Cuadro elaborado por la Policía Nacional en informe PN-SCG-CEO-2026-0148-INF

Que de acuerdo con el Informe Técnico-Operacional No. CCFFAA-J-3-PM-2026-090-INF emitido por el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, en relación con las jurisdicciones sobre las que rige el estado de excepción, se evidencia “[...] *la ocurrencia reiterada de homicidios múltiples intencionales, asesinatos selectivos mediante sicariato, ataques con artefactos explosivos, hallazgo de cuerpos desmembrados, atentados contra viviendas, locales comerciales y transporte público, así como intimidaciones mediante panfletos y mensajes criminales, con afectación directa a la población civil, autoridades, infraestructura y sectores productivos. Estos hechos no presentan un carácter aislado o esporádico, sino un patrón sistemático y territorialmente extendido que revela continuidad, actualidad y capacidad de daño de las estructuras criminales. En la provincia de El Oro, especialmente en Machala, Puerto Bolívar y Huaquillas, se registró una secuencia de homicidios selectivos, hallazgo de cabezas humanas, cuerpos con signos de violencia, ataques con explosivos y amenazas con panfletos, configurando un patrón de terror criminal dirigido a imponer control territorial [...]. En las provincias de Pichincha, Esmeraldas, Santo Domingo de los Tsáchilas, Manabí, Guayas, Santa Elena, Los Ríos y Sucumbíos, así como los cantones La Maná, Las Naves, Echeandía y La Troncal, se documentaron igualmente asesinatos múltiples en espacios públicos, homicidios de menores, atentados con explosivos, extorsión a transporte y ataques contra servidores públicos, lo que demuestra la persistencia de la amenaza y su capacidad para afectar gravemente el orden público y la seguridad interna. [...]*”;

Que el Informe Técnico-Operacional No. CCFFAA-J-3-PM-2026-090-INF señala que en las provincias de Guayas, Manabí, Santa Elena, Los Ríos, El Oro, Pichincha, Esmeraldas, Santo Domingo de los Tsáchilas y Sucumbíos, así como en los cantones La Maná de la provincia de Cotopaxi, Las Naves y Echeandía de la provincia de Bolívar y La Troncal de la provincia del Cañar; “[...] *una parte significativa de los hechos violentos y de la movilidad criminal se produce en la franja horaria comprendida entre 23h00 y 05h00, intervalo en el que las organizaciones*

criminales aprovechan la oscuridad, la menor circulación legítima, la reducción de la vigilancia social y la disminución de control visual para ejecutar sicariatos, desplazar armamento, realizar abastecimiento logístico y sostener actividades ilícitas. Esta característica temporal convierte a la franja nocturna en un espacio operativo crítico, directamente vinculado con la dinámica de la amenaza.”;

a) Estricta necesidad e insuficiencia del régimen ordinario

Que conforme a los Informes No. STIE-DOAIE-SD_IE-26-006, No. PN-SCG-CEO-2026-0148-INF, “Informe jurídico para sustentar la reforma al Decreto Ejecutivo Nro. 353, a fin de incorporar la limitación del derecho a la libertad de tránsito” que consta en el memorando No. MDI-CGJ-2026-012-MEMO-EX, Informe Técnico de “Pertinencia para una reforma al Decreto Ejecutivo Nro. 353” signado con el número MDI-SSP-DSP-2026-0059-IT, Informe Jurídico CCFFAA-DAJ-2026-0022-INF, Informe Técnico-Operacional CCFFAA-J-3-PM-2026-090-INF; y, el “Informe Técnico/Jurídico en el marco de la reforma del Decreto Ejecutivo No. 353”; se evidencia que, en la franja horaria comprendida entre las 23h00 y las 05h00 existe una mayor sensibilidad operativa debido a las condiciones propias del horario nocturno, en las que se facilita la ejecución de acciones delictivas con mayor impunidad por la concentración de mayor probabilidad de movilidad criminal, en la que también se aprovecha la baja presencia institucional para el repliegue y planificación de eventos de alto impacto, generándose graves afectaciones a la seguridad ciudadana y el orden público;

Que los informes No. PN-SCG-CEO-2026-0148-INF y No. MDI-SSP-DSP-2026-0059-IT; destacan que, como parte de la productividad operativa de la Policía Nacional, en el periodo en el que ha estado rigiendo el estado de excepción, “[...] *se han realizado varias intervenciones policiales, en los cuales se registra 77 operativos policiales, con 184 personas detenidas y la liberación de 13 personas, dentro de los objetos decomisados se registran: 07 vehículos, 15 motocicletas, 206 terminales móviles, 92 tarjetas SIM y \$1.278.805 dólares americanos como monto evitado de pago de los delitos de secuestro y extorsión [...] además que se [...] atendió un total de 12 eventos relacionados con artefactos o sustancias explosivas durante el Decreto Ejecutivo No. 353, durante el corte establecido anteriormente y en las provincias específicas solicitadas, lo cual evidencia una sostenida demanda operativa. Esta situación resalta la importancia del despliegue oportuno y eficiente de personal especializado, a fin de garantizar la seguridad ciudadana y el control efectivo de este tipo de amenazas.”;*

Que en el Informe Técnico-Operacional No. CCFFAA-J-3-PM-2026-090-INF del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas se determina que, en el marco del estado de excepción vigente, “[...] *se ejecutaron 541 controles militares/retenes, 502 patrullajes terrestres, 703 acciones de protección a las áreas reservadas de seguridad terrestre, 99 patrullajes marítimos y fluviales, 17.987 controles CAMEX, 1.627 patrullajes al Sistema Hidrocarburífero Nacional, 83*

operaciones de seguridad física del SHN, 32 operaciones de apoyo al SNAI, 33 operaciones de seguridad al Ministerio de Educación, 29 operaciones de apoyo a la Casa Militar Presidencial y 2 apoyos aéreos. Este despliegue evidencia una presencia sostenida y efectiva de las Fuerzas Armadas en territorio, pero también permite concluir que la persistencia de la violencia no obedece a inacción estatal, sino a la capacidad de adaptación y recomposición del fenómeno criminal.”;

Que respecto a la insuficiencia del régimen ordinario a nivel nacional, el Informe Técnico-Operacional No. CCFFAA-J-3-PM-2026-090-INF concluye que “[l]as limitaciones de los mecanismos ordinarios son concretas y verificables. En horario diurno, la alta movilidad legítima y la saturación del espacio urbano reducen la eficacia del control selectivo y facilitan que actores criminales oculten desplazamientos ilícitos entre flujos civiles. En horario nocturno, por el contrario, los GDO/GAO aprovechan la disminución del tránsito, la oscuridad y la menor densidad de testigos para ejecutar homicidios, trasladar armamento, movilizar droga y establecer enlaces logísticos. Bajo estas condiciones, patrullajes, retenes y controles convencionales, aunque necesarios, no alcanzan por sí solos un nivel suficiente de afectación sobre la franja temporal de mayor ventaja operacional para la criminalidad organizada. Por ello, la restricción focalizada del tránsito entre 23h00 y 05h00 resulta necesaria como complemento constitucionalmente admisible de las medidas ordinarias, al incidir directamente en la ventana temporal de mayor rentabilidad operativa para las estructuras criminales y permitir al Estado concentrar recursos, controles y capacidades en un espacio horario crítico con menor afectación a la circulación legítima de la población.”;

Que los informes No. PN-SCG-CEO-2026-0148-INF y No. MDI-SSP-DSP-2026-0059-IT; y, los informes No. CCFFAA-J-3-PM-2026-090-INF y No. CCFFAA-DAJ-2026-0022-INF coinciden en que la justificación de la medida de suspensión al derecho de libertad de tránsito se configura como un mecanismo constitucionalmente admisible por cuanto se optimizan recursos por parte de la fuerza pública, se focalizan controles, se disminuye la probabilidad de victimización y la probabilidad de generar daños colaterales al fortalecer las condiciones para preservar la integridad de la población, mitigando el riesgo de exposición y de esta forma aportando a garantizar la seguridad ciudadana; resaltándose que “[...] [e]l toque de queda cumple un objetivo estratégico claro: disminuir la circulación de personas para incrementar la capacidad de control territorial del Estado. [...] en definitiva [...] la menor movilidad facilita la identificación de comportamientos sospechosos, reduce los factores de oportunidad del delito y mejora la capacidad de respuesta inmediata de las unidades policiales, contribuyendo de manera sustancial al mantenimiento del orden público.”;

b) Relación de causalidad directa e inmediata entre los hechos y la medida

Que como ya se ha dejado demostrado a través de los Informes No. STIE-DOAIE-SD_IE-26-006, No. PN-SCG-CEO-2026-0148-INF, “Informe jurídico para sustentar la reforma al Decreto Ejecutivo Nro. 353, a fin de incorporar la limitación del derecho a la libertad de tránsito” que consta en el memorando No. MDI-CGJ-2026-012-MEMO-EX, Informe Técnico de “Pertinencia para una reforma al Decreto Ejecutivo Nro. 353” signado con el número MDI-SSP-DSP-2026-0059-IT, Informe Jurídico CCFFAA-DAJ-2026-0022-INF, Informe Técnico-Operacional No. CCFFAA-J-3-PM-2026-090-INF; y, el “Informe Técnico/Jurídico en el marco de la reforma del Decreto Ejecutivo No. 353”; la franja horaria de 23h00 a 05h00 constituye el factor de temporalidad en el que se evidencia la mayor incidencia de las actividades delictivas por cuanto las estructuras criminales aprovechan la “baja” presencia institucional en esas horas para el repliegue, planificación y ejecución de eventos de alto impacto delictivo;

Que la medida excepcional de suspensión del derecho a la libertad de tránsito guarda relación directa con los hechos que motivaron la emisión del vigente estado de excepción por grave conmoción interna, considerando los hechos que se incorporan a través de los informes que se han detallado en este Decreto Ejecutivo y su evolución reciente; añadiendo que la intervención en la franja horaria propuesta no constituye una medida abstracta o desvinculada del fenómeno que se busca contrarrestar, sino que constituye una respuesta orientada a afectar y reducir el “margen de maniobra” nocturno de las estructuras criminales, concentrando a su vez una mayor efectividad operativa y operacional que se ve reflejada en la detección de actividades ilícitas, aprehensiones en flagrancia, localización y detención de personas de interés penal relevante y desarticulación de acciones vinculadas a estructuras criminales;

c) Idoneidad de la medida

Que respecto a la idoneidad, conforme lo manifestado en el Informe Técnico-Operacional No. CCFFAA-J-3-PM-2026-090-INF, la medida de suspensión del derecho a la libertad de tránsito, “[...] constituye un factor operativo diferenciador, porque en ese intervalo se reduce significativamente la circulación legítima de personas y vehículos, mientras se incrementa la probabilidad de que la movilidad remanente esté asociada a actividades ilícitas o a operaciones logísticas de estructuras criminales. En ese horario disminuye el control social espontáneo, se reduce la capacidad de observación comunitaria y la oscuridad facilita el ocultamiento de autores, medios y trayectorias, todo lo cual eleva el riesgo de sicariatos, traslados clandestinos y atentados. La diferenciación operativa de esta franja ha sido reconocida por la Corte Constitucional al analizar limitaciones focalizadas del derecho a la libertad de tránsito en contextos de grave conmoción interna [...] además [...] facilita las acciones operativas porque permite establecer cordones de seguridad, cierres de perímetro, puntos de control y despliegues tácticos con menor interferencia civil. Asimismo, favorece la discriminación entre tránsito autorizado y tránsito sospechoso, reduce el ruido operacional en zonas críticas y mejora la rapidez de reacción de patrullas y unidades especializadas. Desde el punto de vista militar, la

medida contribuye a incrementar la eficiencia en control territorial, identificación de focos delictivos y protección de infraestructura crítica, además de disminuir la capacidad de evasión y dispersión de actores criminales.”;

Que en este orden de ideas, en el Informe Jurídico No. CCFFAA-DAJ-2026-0022-INF se destaca que “[e]n las provincias de Guayas, Manabí, Santa Elena, Los Ríos, El Oro, Pichincha, Esmeraldas, Santo Domingo de los Tsáchilas y Sucumbíos, así como en los cantones de La Maná (Cotopaxi), Las Naves (Bolívar) y Echeandía (Bolívar) y La Troncal (Cañar), a través de la presente medida se busca disminuir los riesgos en contra de la población civil y básicamente facilitar operaciones de control. La doctrina sobre estados de excepción en Ecuador suele analizar el toque de queda precisamente como herramienta temporal para disminuir exposición y movilidad en contextos críticos.”;

Que lo manifestado por el Comando Conjunto de Fuerzas Armadas, guarda concordancia con lo expuesto por el Ministerio del Interior y la Policía Nacional en los informes No. PN-SCG-CEO-2026-0148-INF y No. MDI-SSP-DSP-2026-0059-IT, en cuanto a la reducción de los riesgos asociados a la exposición de la población a los hechos delictivos, además de facilitar el control por parte de la fuerza pública, fortaleciendo las condiciones de preservar la integridad de la ciudadanía; contribuyendo con esta medida a la reducción de la capacidad de acción de las estructuras criminales, al limitar sus desplazamientos y restringir escenarios propicios para la comisión de actividades delincuenciales; siendo la medida excepcional, “[...] una herramienta efectiva [...] orientada a precautelar la seguridad de la ciudadanía.”;

d) No existe otra medida que genere un menor impacto en derechos y garantías

Que sobre este parámetro, la Corte Constitucional en el dictamen 2-26-EE/26A de 19 de marzo de 2026, al analizar la medida de suspensión del derecho a la libertad de tránsito, indicó que “[...] no identifica la existencia de otra medida, distinta a la suspensión del derecho a la libertad de tránsito, que permita el cumplimiento de los objetivos perseguidos en el mismo grado de satisfacción. En este sentido, no se ha podido identificar una alternativa que garantice la posibilidad de que la fuerza pública realice operaciones nocturnas contra los grupos criminales con la misma facilidad y con el mismo nivel de reducción de riesgos para el resto de la población.”;

Que efectivamente, la medida excepcional a ser implementada mediante el presente Decreto Ejecutivo, es la idónea, puesto que, tal como se refiere en el informe No. CCFFAA-J-3-PM-2026-090-INF, “[...] [l]as alternativas menos gravosas ya han sido implementadas de forma sostenida: patrullajes, retenes, controles CAMEX, protección de infraestructura estratégica, presencia militar disuasiva, apoyo a entidades del Estado y operaciones selectivas con base en inteligencia. No obstante, la persistencia de homicidios múltiples, atentados con explosivos, extorsión,

hallazgo de arsenales y expansión territorial de la violencia demuestra que dichas medidas, por sí solas, no han logrado una afectación equivalente sobre la franja horaria en la que la amenaza obtiene mayor ventaja táctica. En tal virtud, la restricción focalizada del tránsito, por su delimitación temporal y territorial, constituye la medida menos lesiva disponible con capacidad real de potenciar la eficacia estatal sobre el patrón nocturno de violencia y movilidad criminal". Lo que también es presentado en los Informes No. PN-SCG-CEO-2026-0148-INF y No. MDI-SSP-DSP-2026-0059-IT sobre los resultados de la productividad operativa, entre los que destacan las gestiones realizadas en coordinación con Fuerzas Armadas para la ejecución de operativos CAMEX y operativos conjuntos, priorizando la presencia institucional, fortaleciendo articulación operativa por parte de la fuerza pública;

e) Proporcionalidad de la medida, sin afectación al núcleo esencial de los derechos constitucionales, respeto al conjunto de derechos intangibles y no interrupción ni alteración del normal funcionamiento del Estado

Que en el dictamen 2-26-EE/26A de 19 de marzo de 2026, la Corte Constitucional, sobre el impacto proporcional entre la medida de suspensión a la libertad de tránsito y la consecución de los fines del estado de excepción, ha indicado que "[...] *si bien existe un impacto considerable en el derecho a la libertad de tránsito y en derechos conexos, los objetivos que persigue la medida, en abstracto, justifican el sacrificio temporal y focalizado a estos derechos. De concretarse lo que se busca con el toque de queda, la población tendría beneficios concretos en materia de seguridad y, en el camino, estaría expuesta a riesgos reducidos.*";

Que conforme lo plasman los Informes No. PN-SCG-CEO-2026-0148-INF y No. MDI-SSP-DSP-2026-0059-IT, existe la evidencia de que con la implementación de esta medida excepcional, se lograría una reducción significativa de los índices de violencia homicida considerando diferencias territoriales respecto a esta variación estadística; resaltando que ya han existido afectaciones importantes a las estructuras criminales y sus economías ilícitas - incautación de municiones, droga, explosivos – en las jurisdicciones relevantes respecto del estado de excepción vigente; además de reportar la detención de un (1) ciudadano determinado como objetivo de alto valor y diecinueve (19) ciudadanos identificados como individuos de interés penal relevante;

Que en cuanto al análisis de resultados operacionales sobre la base de la implementación de la medida excepcional de suspensión al derecho a la libertad de tránsito, en el Informe No. CCFFAA-J-3-PM-2026-090-INF se expone que esta implementación genera "*un impacto significativo de las Fuerzas Armadas en la degradación de las capacidades logísticas, operativas y financieras de las estructuras criminales que operan en el territorio nacional. La incautación de armamento, municiones, explosivos, sustancias catalogadas sujetas a fiscalización y equipos de comunicación demuestra la interrupción de redes de abastecimiento y sostenimiento de los Grupos Armados Organizados y del crimen organizado transnacional. De igual forma, la*

neutralización de infraestructura ilegal vinculada a minería ilícita, narcotráfico y movilidad clandestina afecta directamente sus corredores logísticos y economías ilícitas. Estos resultados reflejan la efectividad del despliegue operacional del Bloque de Seguridad y contribuyen al restablecimiento progresivo del control territorial del Estado y la reducción de la capacidad de acción de las estructuras criminales.”; información que es concordante con los hechos noticiosos reportados en el acápite de fundamentos de hecho del presente Decreto Ejecutivo, desprendiéndose que se ha informado sobre los resultados operativos y operacionales del Bloque de Seguridad, evidenciándose el impacto positivo respecto a la incidencia de la medida de suspensión del derecho a la libertad de tránsito;

Que en dicho informe, se destaca que, con la implementación de la medida excepcional, se busca fortalecer y direccionar las operaciones dirigidas contra objetivos de alto riesgo, como allanamientos, identificación, localización y captura de objetivos de alto valor, interdicción de arsenales, neutralización de campamentos o intervenciones en zonas bajo influencia criminal; sin que se incremente la dificultad de maniobra por la presencia de población civil respecto de la cual, sin la medida de suspensión del derecho a la libertad de tránsito, dificultaría el cierre oportuno del área y aumentaría el riesgo para la población y la efectividad de las operaciones a ser ejecutadas; concluyéndose que “[...] [l]a limitación horaria reduce estas vulnerabilidades, mejora la previsibilidad del espacio operacional y fortalece la aplicación de protocolos de actuación, desvíos, cierres y control de accesos. Desde un enfoque de protección integral, la medida no solo fortalece la eficacia táctica de las operaciones, sino que actúa como un mecanismo preventivo de defensa de la vida e integridad de la población civil, particularmente en sectores periféricos, rutas de alta conflictividad y zonas de disputa territorial entre estructuras criminales. En consecuencia, la restricción focalizada del tránsito se configura también como una medida de protección a la ciudadanía frente a escenarios de confrontación armada y violencia reactiva.”;

Que conforme consta en los reportes informativos y el comunicado efectuado por la Presidencia de la República el 20 de abril de 2026, se ha difundido ampliamente la disposición de emisión del presente Decreto Ejecutivo a través del cual se implementa la medida excepcional de suspensión del derecho a la libertad de tránsito, resaltando que el anuncio fue realizado, especificando, la temporalidad de la medida – desde el 03 al 18 de mayo de 2026 – y la focalización de la misma, – rigiendo en las provincias Guayas, Manabí, Santa Elena, Los Ríos, El Oro, Pichincha, Esmeraldas, Santo Domingo de los Tsáchilas y Sucumbíos, así como en los cantones La Maná de la provincia de Cotopaxi, Las Naves y Echeandía de la provincia de Bolívar y La Troncal de la provincia del Cañar – lo que permite que se conozca por parte de la ciudadanía a fin de que se generen parámetros de previsibilidad para la ejecución de actividades no esenciales, añadiendo que si bien se podría considerar una afectación a derechos conexos al derecho suspendido, no es una medida que afecte al núcleo de los derechos constitucionales, además de respetar el conjunto de derechos intangibles; por lo que, esta medida no se dicta de forma desproporcional en virtud

de los objetivos que se persiguen, resaltando además que, de conformidad con lo previsto en el artículo 83 numerales 4 y 7 de la Constitución de la República del Ecuador, existen deberes y responsabilidades de la ciudadanía respecto a “[...] [c]olaborar en el mantenimiento de la paz y de la seguridad [...] y [...] [p]romover el bien común y anteponer el interés general al particular [...].”;

Que en este sentido, sobre los regímenes de excepcionalidad, el Informe No. MDI-SSP-DSP-2026-0059-IT emitido por el Ministerio del Interior, ha indicado que “[...] *la emisión de salvoconductos para múltiples sectores genera una diversificación de las actividades de control policial, lo que implica una dispersión de recursos humanos y logísticos [...] `resta[ndo]` capacidad operativa, reduciendo el enfoque en el objetivo principal: la ejecución efectiva de operativos para contrarrestar la actividad de estructuras criminales y proteger a la ciudadanía [...] sin perjuicio de aquello se ha dejado plasmado que el [...] régimen de excepcionalidad debe contemplar una evaluación caso por caso en situaciones emergentes debidamente justificadas. Esto garantiza el equilibrio entre el cumplimiento de la medida y la continuidad de servicios esenciales, sectores estratégicos y la administración de justicia (particularmente en casos de flagrancia), sin afectar el objetivo de seguridad [...]`*” que se persigue; criterio concordante con lo señalado en el Informe Jurídico No. CCFFAA-DAJ-2026-0022-INF emitido por el Comando Conjunto de Fuerzas Armadas al establecer que “[...] *La referida reforma deberá establecer una restricción temporal de movilidad en la franja horaria de 23h00 a 05h00, establecida como toque de queda entre el 03 y el 18 de mayo de 2026, con excepciones claramente reguladas para atención de salud, emergencias, abastecimiento, servicios estratégicos y actividades laborales esenciales, [...] considerando que su finalidad se basa en [...] [r]educir la exposición de la población civil en horarios de mayor incidencia delictiva; [m]itigar el riesgo de daños colaterales en escenarios operacionales de alta peligrosidad; [o]ptimizar el control territorial del Estado; y, [f]ortalecer la eficacia de las operaciones conjuntas del Bloque de Seguridad en la contención y desarticulación de las estructuras criminales.`*”;

Que la medida de suspensión temporal del derecho a la libertad de tránsito es proporcional al fin constitucionalmente legítimo plasmado en la emisión del Decreto Ejecutivo No. 353 de 02 de abril de 2026, mediante el cual se declaró estado de excepción por grave conmoción interna; considerando que la medida se aplica de forma temporal, se encuentra territorialmente delimitada y con las excepciones expresamente analizadas sobre la base de presupuestos de racionalidad, considerando que, a efectos del control de cumplimiento, se observarán las particularidades de cada caso en los contextos de necesidad y emergencia de movilidad, garantizando el normal desenvolvimiento de las actividades de prestación de los servicios de administración de justicia, servicios públicos y el adecuado funcionamiento de los sectores estratégicos, así como una rendición de cuentas y ejercicio de transparencia conforme lo dispuesto en la Constitución de la República y la normativa aplicable; y,

En ejercicio de las facultades y atribuciones que confieren los artículos 164, 165 y 166 de la Constitución de la República del Ecuador,

DECRETA:

ARTÍCULO 1.- Modifíquese el artículo 3 del Decreto Ejecutivo No. 353 de 02 de abril de 2026, por el siguiente artículo:

*“**ARTÍCULO 3. -** Suspender en las provincias y cantones que abarca el presente estado de excepción, los derechos a la inviolabilidad de domicilio, inviolabilidad de correspondencia y libertad de tránsito.*

La suspensión del derecho a la inviolabilidad de domicilio permitirá a la fuerza pública la realización de allanamientos inmediatos efectuados con las causas que motivaron la presente declaratoria, es decir, cuando existan indicios objetivos y razonables de que en el interior de un inmueble se oculten integrantes de grupos armados organizados o de estructuras de delincuencia organizada, o se encuentren armas, municiones, explosivos, sustancias sujetas a fiscalización, instrumentos u otros objetos cuya tenencia o uso sea constitutivo de infracción penal, o que resulten relevantes para prevenir, mitigar o neutralizar amenazas en curso o inminentes y asegurar indicios o evidencias para su judicialización, observando los principios de necesidad, idoneidad y proporcionalidad, dejando constancia documentada de lo actuado y respetando las garantías del debido proceso y los derechos intangibles previstos en la Constitución.

La suspensión del derecho a la inviolabilidad de correspondencia permitirá la identificación, análisis, recopilación de información estrictamente pertinente, cuando resulte indispensable para prevenir o neutralizar amenazas relacionadas con los hechos que motivan esta declaratoria, aplicándola de manera excepcional y caso por caso, sin exceder los fines del estado de excepción ni emplearse para acceder a información ajena a dichos fines; requiriéndose por cada intervención, un informe motivado del órgano competente que identifique la información requerida y exponga las razones que justifican el acceso, priorizando, siempre que sea posible, los mecanismos previstos en el régimen ordinario, conforme a la normativa aplicable.

La suspensión del derecho a la libertad de tránsito se implementará en las provincias y cantones que abarca el presente estado de excepción y regirá a partir del 03 de mayo de 2026 hasta el 18 de mayo de 2026, en la franja horaria desde las 23h00 a las 05h00.

Se exceptúan de la suspensión del derecho a la libertad de tránsito, los siguientes:

3.1. Servicios de salud de la red nacional de salud pública integral y la red privada complementaria;

3.2. Fuerza pública, entidades complementarias de seguridad y servicios de gestión de riesgos, emergencias y desastres.

La verificación y control del régimen de excepcionalidad a toda persona que circule en el horario de suspensión del derecho a la libertad de tránsito serán efectuados considerando las particularidades de cada caso de forma racional y proporcional, observando el contexto de necesidad y emergencia de la persona que requiera ineludiblemente desplazarse o movilizarse mientras rige la medida excepcional; resaltando que Fuerzas Armadas, Policía Nacional y/o Agentes de Tránsito, coordinarán con las instancias competentes, debiendo asegurar que dentro de los parámetros de excepcionalidad, se garantice la continuidad de la prestación de los servicios de administración de justicia, servicios públicos y el adecuado funcionamiento de los sectores estratégicos.”.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Encárguese de la ejecución del presente Decreto Ejecutivo al Ministerio de Defensa Nacional, Ministerio del Interior, Policía Nacional y Fuerzas Armadas, en coordinación con todas las entidades e instituciones competentes.

SEGUNDA.- Notifíquese a la ciudadanía la suspensión del derecho a la libertad de tránsito en las provincias Guayas, Manabí, Santa Elena, Los Ríos, El Oro, Pichincha, Esmeraldas, Santo Domingo de los Tsáchilas y Sucumbíos, así como en los cantones La Maná de la provincia de Cotopaxi, Las Naves y Echeandía de la provincia de Bolívar y La Troncal de la provincia del Cañar.

TERCERA.- En el marco de la emergencia nacional declarada mediante Resolución No. SNGR-48-26 y en virtud de la declaratoria de prioridad nacional para la ejecución articulada de acciones de preparación, respuesta y recuperación frente a los efectos de la época lluviosa, establecida mediante Decreto Ejecutivo No. 325 de 12 de marzo de 2026, la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos coordinará con el Ministerio del Interior el mecanismo que permita garantizar la movilidad de personal, vehículos y operaciones destinadas a la atención de la emergencia.

CUARTA.- Notifíquese el presente Decreto Ejecutivo a la Asamblea Nacional, a la Corte Constitucional del Ecuador, a la Organización de las Naciones Unidas y a la Organización de los Estados Americanos.

DISPOSICIÓN FINAL

Este Decreto Ejecutivo entrará en vigencia a partir de las 00h00 horas del 03 de mayo de 2026.

Dado en la ciudad de Guayaquil, el 28 de abril de 2026.



Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
DANIEL ROYGILCHRIST
NOBOA AZIN

Daniel Noboa Azin
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Quito, 28 de abril del 2026, certifico que el que antecede es fiel copia del original.



Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
**PABLO ENRIQUE
HERRERIA BONNET**

Documento firmado electrónicamente

Dr. Pablo Enrique Herrería Bonnet
SECRETARIO GENERAL JURÍDICO
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



No. 371

DANIEL NOBOA AZIN

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que el artículo 141 de la Constitución de la República determina que: *“La Presidenta o Presidente de la República ejerce la Función Ejecutiva, es el Jefe del Estado y de Gobierno y responsable de la administración pública.”*;

Que los numerales 3 y 5 del artículo 147 de la Constitución de la República establecen como atribuciones y deberes del Presidente de la República, entre otros: *“3. Definir y dirigir las políticas públicas de la Función Ejecutiva. [...] 5. Dirigir la administración pública en forma desconcentrada y expedir los decretos necesarios para su integración, organización, regulación y control.”*;

Que el numeral 12 del artículo 261 de la Constitución de la República prevé como competencia exclusiva del Estado central: *“[...] El control y administración de las empresas públicas nacionales.”*;

Que el artículo 59 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas establece como atribuciones del liquidador de una empresa pública, entre otras: *“1. Representar a la empresa pública, legal, judicial y extrajudicialmente, para los fines de la liquidación; [...] 3. Realizar las operaciones empresariales pendientes y las nuevas que sean necesarias para la liquidación de la empresa; [...]”*;

Que el artículo 60 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas dispone que: *“[e]l liquidador es responsable de cualquier perjuicio que, por fraude o negligencia en el desempeño de sus labores o por abuso de los bienes o efectos de la empresa pública, resultare para el patrimonio de la empresa o para terceros. En el caso de omisión, negligencia o dolo, el liquidador será sustituido y responderá personal y solidariamente por el pago de daños y perjuicios causados, con independencia de la respectiva acción penal a que hubiere lugar.”*;

Que el artículo 63 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, sobre la liquidación de activos y pasivos, prescribe: *“Liquidada la empresa pública y cubiertos todos los pasivos, el remanente de activos pasará a propiedad del ministerio o institución rectora del área de acción de la empresa pública o del gobierno autónomo descentralizado que la hubiere creado.”*;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 1062 de 19 de mayo de 2020, se ordenó la extinción de la Empresa Pública Unidad Nacional de Almacenamiento UNA EP y se dispuso que *“una vez designado el liquidador, este dispondrá de un plazo máximo de hasta ciento ochenta (180) días para llevar a cabo el proceso de liquidación.”*;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 108 de 13 de julio de 2021, se dispuso: “*Ampliar el plazo del proceso de liquidación de las Empresas Públicas que se encuentren en esta situación hasta por un (1) año contado a partir de la suscripción de este Decreto Ejecutivo.*”;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 492 de 12 de julio de 2022, se amplió por tres (3) meses contados a partir de la suscripción de dicho Decreto Ejecutivo el plazo de liquidación de varias empresas públicas, entre ellas, la Empresa Pública Unidad Nacional de Almacenamiento UNA EP, en Liquidación;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 778 de 13 de junio de 2023, se ordenó: “*ampliar los plazos dispuestos en el artículo 1 de los Decretos Ejecutivos No. 491 y 492 del 12 de julio de 2022, hasta que se materialice y concluya la liquidación de las empresas públicas.*”;

Que la Disposición Transitoria Segunda del Decreto Ejecutivo No. 778, reformada mediante Decreto Ejecutivo No. 621 de 7 de mayo de 2025, señala: “*De no materializarse y concluir la liquidación de las empresas públicas en el plazo de 24 meses contados desde la suscripción de este Decreto Ejecutivo, este plazo podrá ampliarse, para lo cual el liquidador de la empresa pública, en liquidación, deberá emitir un informe debidamente motivado en el cual justifique la ampliación de plazo, mismo que será puesto en conocimiento del directorio de la empresa pública, a fin de que analice el requerimiento y, de considerarlo pertinente, lo apruebe, bajo responsabilidad del liquidador; sin perjuicio de las sanciones que correspondan a los liquidadores y a los ministerios receptores por no haber acatado lo dispuesto en el presente Decreto.*”;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 30 de 13 de junio de 2025 se dispuso: “*Ampliar hasta el 31 de diciembre de 2025, el plazo de liquidación de la Empresa Pública Unidad Nacional de Almacenamiento UNA EP, en liquidación, sin perjuicio del análisis posterior de la situación de la liquidación.*”;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 275 de 31 de diciembre de 2025, se dispuso: “*Ampliar el plazo de liquidación de la Empresa Pública Unidad Nacional de Almacenamiento UNA EP, en Liquidación, hasta el 30 de abril de 2026, sin perjuicio del análisis posterior del proceso de liquidación.*”;

Que el 27 de abril de 2026, el liquidador de la Empresa Pública Unidad Nacional de Almacenamiento UNA EP, en liquidación, presentó el Informe Nro. UNAEP-LIQ-FVR-004.1-2026, denominado “Informe Situacional del Proceso de Liquidación”, mediante el cual expone de manera consolidada los avances del proceso y solicita la ampliación del plazo hasta el 30 de septiembre de 2026;

Que el 27 de abril de 2026, el Directorio de la Empresa Pública Unidad Nacional de Almacenamiento UNA EP, en Liquidación, conoció el Informe Nro. UNAEP-LIQ-FVR-004.1-2026; y, mediante Resolución No. RESOLUCIÓN-DIR-UNAEPL-001-27-04-2026: “[...] *Aprobó la solicitud de ampliación del plazo del proceso de liquidación de la Empresa Pública Unidad Nacional de Almacenamiento - UNA EP, en Liquidación, hasta el 30 de septiembre de 2026, [...]*”;

Que mediante Oficio Nro. MAGP-MAGP-2026-0387-OF de 27 de abril de 2026, el Ministro de Agricultura, Ganadería y Pesca solicitó: “[...] *la emisión del correspondiente Decreto Ejecutivo que amplíe el plazo del proceso de liquidación de la Empresa Pública Unidad Nacional de Almacenamiento - UNA EP, en Liquidación, hasta el 30 de septiembre de 2026 [...]*”;

Que sin perjuicio de las acciones ejecutadas durante el proceso de liquidación, persisten aspectos complejos de carácter jurídico, administrativo, financiero y de gestión documental que dificultan su culminación integral dentro del plazo previsto; y,

En ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 141 y en los numerales 3 y 5 del artículo 147 de la Constitución de la República,

DECRETA:

Artículo 1.- Extender el plazo de liquidación de la Empresa Pública Unidad Nacional de Almacenamiento UNA EP, en Liquidación, hasta el 30 de septiembre de 2026, sin perjuicio del análisis posterior del proceso de liquidación.

Artículo 2.- El Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca brindará las facilidades necesarias para la transferencia de todos los activos y/o pasivos, incluidos los derechos litigiosos de la Empresa Pública Unidad Nacional de Almacenamiento UNA EP, en Liquidación, la cual se perfeccionará mediante escritura pública, de conformidad con la normativa vigente y con los parámetros de liquidación previstos en el Decreto Ejecutivo No. 778 de 13 de junio de 2023.

Artículo 3.- El liquidador representará a la empresa pública hasta el cierre definitivo de todos sus registros públicos, debiendo dejar constancia expresa de dicho cierre, lo cual comprende, sin limitarse a: el Registro Único de Contribuyentes (RUC), el Registro Único de Proveedores (RUP), el número patronal, la cuenta en el Banco Central del Ecuador, así como cualquier otro registro o inscripción que la empresa pública hubiere mantenido ante entidades del sector público.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Única.- Deróguese toda norma de igual o menor jerarquía que se oponga a lo dispuesto en el presente Decreto Ejecutivo.

DISPOSICIÓN FINAL

Este Decreto Ejecutivo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Guayaquil, el 28 de abril de 2026.



Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
DANIEL ROYGILCHRIST
NOBOA AZIN

Daniel Noboa Azin
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Quito, 28 de abril del 2026, certifico que el que antecede es fiel copia del original.



Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
**PABLO ENRIQUE
HERRERIA BONNET**

Documento firmado electrónicamente

Dr. Pablo Enrique Herrería Bonnet
SECRETARIO GENERAL JURÍDICO
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



No. 372

DANIEL NOBOA AZIN

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que el artículo 141 de la Constitución de la República dispone: “*La Presidenta o Presidente de la República ejerce la Función Ejecutiva, es el Jefe del Estado y de Gobierno y responsable de la administración pública. [...]*”;

Que el artículo 149 de la Constitución de la República establece que: “[...] *La Vicepresidenta o Vicepresidente de la República, cuando no reemplace a la Presidenta o Presidente de la República, ejercerá las funciones que ésta o éste le asigne.*”;

Que el artículo 8 de la Ley Orgánica para Prevenir y Erradicar la Malnutrición en el Ecuador creó el Comité Intersectorial para la Prevención y Reducción de la Desnutrición Infantil;

Que el artículo 9 de la Ley Orgánica para Prevenir y Erradicar la Malnutrición en el Ecuador señala en lo principal que: “*El Comité Intersectorial estará integrado por los siguientes miembros permanentes, o sus delegados: a. Presidente de la República, quien lo presidirá. [...] Sin perjuicio de lo anterior, el Presidente de la República, o su delegado en calidad de Presidente del Comité Intersectorial para la Prevención y Reducción de la Desnutrición Infantil, podrá convocar a cualquier entidad que considere pertinente para los temas a ser tratados en cada sesión.*”;

Que el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 3 de 24 de mayo de 2025, determina: “*Asignar a la señora María José Pinto González Artigas, en su calidad de Vicepresidenta Constitucional de la República, las funciones relativas a la articulación de políticas públicas integrales, planes, programas, proyectos y actividades vinculadas a: [...] Desnutrición crónica infantil.*”;

Que el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 237 de 2 de diciembre de 2025, señala: “*Asignar a la señora María José Pinto González Artigas, en su calidad de Vicepresidenta de la República del Ecuador, las funciones para que actúe en calidad de delegada del Presidente de la República en el Comité Intersectorial para la Prevención y Reducción de la Desnutrición Infantil.*”;

Que es necesario fortalecer la ejecución de políticas públicas orientadas a la prevención y reducción de la desnutrición crónica infantil, mediante el ejercicio de funciones de articulación interinstitucional desde la Vicepresidencia de la República, a fin de garantizar su implementación efectiva, continuidad técnica y adecuada coordinación a nivel nacional; y,

En ejercicio de las facultades y atribuciones que confieren los artículos 141 y 149 de la Constitución de la República del Ecuador,

DECRETA:

Artículo 1.- Ratificar las funciones asignadas en el Decreto Ejecutivo No. 3, de 24 de mayo de 2025, así como la delegación conferida mediante Decreto Ejecutivo No. 237, de 2 de diciembre de 2025, a la Vicepresidenta de la República del Ecuador, doña María José Pinto González Artigas, como delegada del Presidente de la República ante el Comité Intersectorial para la Prevención y Reducción de la Desnutrición Infantil, por el liderazgo ejercido en la implementación de políticas orientadas a la reducción de la desnutrición crónica infantil.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Única.- Deróguese toda norma de igual o menor jerarquía que se contraponga a lo dispuesto en el presente Decreto Ejecutivo.

El presente Decreto Ejecutivo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Guayaquil, el 28 de abril de 2026.



Daniel Noboa Azin
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Quito, 29 de abril del 2026, certifico que el que antecede es fiel copia del original.



Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
**PABLO ENRIQUE
HERRERIA BONNET**

Documento firmado electrónicamente

Dr. Pablo Enrique Herrería Bonnet
SECRETARIO GENERAL JURÍDICO
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



No. 373

DANIEL NOBOA AZIN

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que el artículo 141 de la Constitución de la República determina que el Presidente de la República: “[...] *ejerce la Función Ejecutiva, es el Jefe del Estado y de Gobierno y responsable de la administración pública.*”;

Que los numerales 3 y 5 del artículo 147 de la Constitución de la República establecen como atribuciones del Presidente de la República: “[...] 3. *Definir y dirigir las políticas públicas de la Función Ejecutiva.* [...] 5. *Dirigir la administración pública en forma desconcentrada y expedir los decretos necesarios para su integración, organización, regulación y control.*”;

Que el artículo 286 de la Constitución de la República prescribe que: “[l]as finanzas públicas, en todos los niveles de gobierno, se conducirán de forma sostenible, responsable y transparente y procurarán la estabilidad económica. Los egresos permanentes se financiarán con ingresos permanentes.”;

Que el artículo 71 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas dispone: “[l]a rectoría del SINFIP corresponde a la Presidenta o Presidente de la República, quien la ejercerá a través del Ministerio a cargo de las finanzas públicas, que será el ente rector del SINFIP.”;

Que el artículo 78 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas determina que: “[l]os ingresos fiscales se clasifican en ingresos permanentes y no permanentes, y podrán clasificarse en otras categorías con fines de análisis, organización presupuestaria y estadística. *Ingresos permanentes: Son los ingresos de recursos públicos que el Estado a través de sus entidades, instituciones y organismos públicos reciben de manera continua, periódica y previsible. [...] no ocasiona la disminución de la riqueza nacional. Ingresos no-permanentes: Son los ingresos de recursos públicos que el Estado a través de sus entidades, instituciones y organismos, reciben de manera temporal, por una situación específica, excepcional o extraordinaria. La generación de ingresos no-permanentes puede ocasionar disminución de la riqueza nacional. [...]*”;

Que el artículo 79 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece que: “[l]os egresos fiscales se clasifican en egresos permanentes y no permanentes. *Egresos permanentes: Son los egresos de recursos públicos que el Estado a través de sus*

entidades, instituciones y organismos, efectúan con carácter operativo que requieren repetición permanente y permiten la provisión continua de bienes y servicios públicos a la sociedad. [...] Egresos no-permanentes: Son los egresos de recursos públicos que el Estado a través de sus entidades, instituciones y organismos, efectúan con carácter temporal, por una situación específica, excepcional o extraordinaria que no requiere repetición permanente. [...]”;

Que el artículo 126 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece el destino del endeudamiento y prevé: “[...] *Se prohíbe el endeudamiento para gasto permanente. Con excepción de los que prevé la Constitución de la República, para salud, educación y justicia; previa calificación de la situación excepcional, realizada por la Presidenta o el Presidente de la República.*”;

Que mediante Oficio Nro. MEF-MEF-2025-0632-O, de 29 de octubre de 2025, el Ministerio de Economía y Finanzas solicitó al Presidente de la República declarar la excepcionalidad de la regla fiscal durante el año 2026;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 199 de 30 de octubre de 2025, se dispuso: “*Artículo 1.- Declárese la excepcionalidad para financiar los egresos permanentes para salud, educación y justicia, con ingresos no permanentes, para el Presupuesto General del Estado del ejercicio fiscal 2026, acogiendo la recomendación del Ministerio de Economía y Finanzas.*”; y,

En ejercicio de las facultades y atribuciones establecidas en los numerales 3 y 5 del artículo 147 de la Constitución de la República,

DECRETA:

Artículo 1.- Sustituir la Disposición General Primera del Decreto Ejecutivo No. 199 de 30 de octubre de 2025 por la siguiente:

“**PRIMERA.-** *El cumplimiento de la regla fiscal sobre ingresos y egresos permanentes del Presupuesto General del Estado, se verificará mediante los reportes que contengan información consolidada de la proforma presupuestaria y de la liquidación presupuestaria.*”

Artículo 2.- Derogar la Disposición General Segunda del Decreto Ejecutivo No. 199 de 30 de octubre de 2025.

DISPOSICIÓN FINAL

Única.- Deróguese toda norma de igual o menor jerarquía que se contraponga a lo dispuesto en el presente Decreto Ejecutivo.

Dado en la ciudad de Guayaquil, el 28 de abril de 2026.



validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
DANIEL ROYGILCHRIST
NOBOA AZIN

Daniel Noboa Azin
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Quito, 29 de abril del 2026, certifico que el que antecede es fiel copia del original.



Documento firmado electrónicamente

Dr. Pablo Enrique Herrería Bonnet
SECRETARIO GENERAL JURÍDICO
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



Mgs. Jaqueline Vargas Camacho
DIRECTORA (E)

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Atención ciudadana
Telf.: 3941-800
Ext.: 3134

www.registroficial.gob.ec

IM/PC

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.